



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial y
el derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Tello Cipan, Jefferson Julio (ORCID: 0000-0002-1026-4902)

ASESORES:

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

Dr. Díaz Paz, Julio Cesar (ORCID: 0000-0003-3100-7961)

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria:

Dedico esta investigación a mi familia por brindarme su apoyo, comprensión y guía en el transcurso del sendero de la sapiencia, amén de lograr mis objetivos profesionales y ser un hombre de bien para la sociedad.

Agradecimiento:

A los catedráticos que fueron mi guía en el derrotero de la formación universitaria y a mis asesores que me orientaron en la realización de la presente tesis, a fin de contribuir en la solución de escollos que se presentan en las relaciones materiales y jurídicas de la sociedad.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

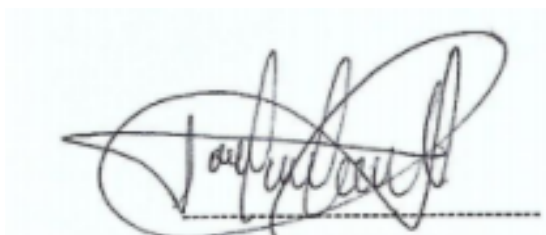
Declaración de autenticidad

Yo, Jefferson Julio Tello Cipan, con DNI N° 46883193, a efecto de cumplir las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido debe identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 12 de julio de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jefferson Julio Tello Cipan', written over a horizontal dashed line.

Jefferson Julio Tello Cipan
DNI N° 46883193

Índice

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Método	58
2.1. Tipo y diseño de investigación	59
2.2. Escenario de estudio	60
2.3. Participantes	60
2.4. Técnicas de recolección de datos	63
2.5. Procedimiento	66
2.6. Método de análisis de información	67
2.7. Aspectos éticos	69
III. Resultados	71
IV. Discusión	95
V. Conclusiones	107
IV. Recomendaciones	109
Referencias	111
Anexos	120
Anexo 1.A. Matriz de consistencia	121
Anexo 1.B. Guía de preguntas de entrevista	125
Anexo 1.C. Guía de preguntas del cuestionario	130
Anexo 1.D. Resultados de la aplicación de los instrumentos	133
Anexo 1.E. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria	144
Anexo 1.F. Guía de análisis de revisión de fuente normativa	146
Anexo 1.G. Ficha de validación de instrumentos	149
Anexo 1.H. Propuesta de proyecto de resolución directoral	161
Anexo 1.I. Acta de aprobación de originalidad de tesis	164
Anexo 1.J. Porcentaje de similitud en Turnitin	167
Anexo 1.K. Autorización de publicación de tesis	168
Anexo 1.L. Autorización de la versión final del trabajo de investigación/ tesis	169

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018, en el marco de la protección y tutela a los bienes jurídicos y valores constitucionales vigentes en un Estado de Derecho. En tal sentido, esta investigación se desarrolló bajo una aproximación cualitativa, con tipo de investigación básica, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo, teniendo como población a policías que laboran en la Escuela de Formación Continua Policial y utilizan el Manual de Régimen de Educación de dicha escuela, seleccionándose como muestra a veintinueve efectivos policiales con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos, aplicándose para ello instrumentos de recolección de información como la guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental. De esta manera, la investigación llegó a concluir que las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial es la restricción al ejercicio del derecho a la educación del personal PNP, ya que niega el acceso a los cursos policiales, afecta el perfeccionamiento en orden público, limita el desarrollo en inteligencia operativa y dificulta la formación en criminalística.

Palabras claves: Impedimentos administrativos, manual de educación continua policial, derecho a la educación, capacitación, especialización policial.

Abstract

The purpose of this research work is to determine the consequences of the administrative impediments of the police continuing education manual with respect to the right to education of PNP staff, ESCFOCON – 2018, within the framework of protection and protection of legal assets and constitutional values in force in a rule of law. In this sense, this research was carried out under a qualitative approach, with type of basic research, design of informed theory and descriptive level, taking as a population police men working in the School of Police Continuous Training and the School's Education Regime Manual, with twenty-nine police personnel being selected as a sample in order to achieve the proposed objectives, with information-gathering tools such as the guidetome interview, questionnaire and documentary analysis. In this way, the investigation concluded that the consequences of the administrative impediments of the police continuing education manual is the restriction on the exercise of the right to education of PNP staff, as it denies access to police courses, affects the improvement in public order, limits development in operational intelligence and hinders training in criminalism

Keywords: administrative impediments, police continuing education manual, right to education, training, specialization of police.

I. Introducción

1.1. Aproximación Temática

La República del Perú, es un Estado Democrático con asidero y sustento en el principio de separación de poderes (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial), el respeto a la autonomía de las instituciones públicas, en el derecho de elegir y ser elegido por sufragio universal a los representantes de la población, la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y otros mecanismo jurídicos que fortalecen la democracia estatal; es social, porque, rige transversalmente los principios de justicia, libertad y bien común, que presupone la protección y satisfacción de los derechos fundamentales de la persona, a través de políticas públicas para el desarrollo equitativo e integral de la población, satisfaciendo las necesidades de alimentación, salud, educación, trabajo, seguridad ciudadana y otras prioridades básicas para la subsistencia del ser humano; es independiente, porque ejerce su poder (ius puniendi) estatal en su territorio, sin aceptar injerencia y/o intromisiones de otros Estados, mantiene un ordenamiento jurídico que regula sus relaciones jurídicas y fácticas entre sus habitantes; y es soberano, al tener la atribución de ejercer su propio poder inherente, materializándose en la imposición de sus decisiones sin aceptar posiciones antagónicas externas e interna.

Es menester del Estado peruano garantizar la intangibilidad de la soberanía, salvaguardar a la población de las distintas amenazas que puedan afectarle, el bienestar general de manera permanente y la plena vigencia de los derechos fundamentales. Por consiguiente, ninguna institución pública o privada puede crear y emplear normas, mecanismo u otros medios que intente o vulnere los derechos de las personas, siendo insoslayable que el Estado omita su función de tutelar los derechos inmanentes del ser humano.

Asimismo, es importante mencionar que el Estado tiene como una de sus finalidades capitales el desarrollo integral de la persona humana, siendo un medio para lograrlo la educación que incentiva y fomenta la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades, valores y otras disciplinas que preparan al hombre para enfrentar la vida, desenvolverse idóneamente en el trabajo y coadyuvar en el desarrollo del Estado. Por dichos motivos, no se puede soslayar la contribución que debe emplear el Estado en el sector educativo en beneficio de su población y sin ningún tipo de diferencia o discriminación en el acceso al mismo, aparte de ello, es preciso indicar que el ejercicio del derecho a la educación se debe realizar en un contexto integrador, ya que, nadie puede ser

vulnerado para el goce y disfrute de dicho derecho, sea por motivos de raza, origen, condición social o económica, ideologías, jerarquía laboral, antecedentes personales u otras condiciones que afecte a tal derecho.

Ante tal contexto, es determinante que las instituciones públicas en representación del Estado, otorguen las condiciones necesarias para la satisfacción de los derechos inmanentes de las personas e implementar todos los mecanismos para el cumplimiento de tales finalidades, verbi gratia, brindar la logística adecuada, capacitaciones permanente, atención gratuita en toda organización pública, acceso rápido a los servicios, clima laboral adecuado y otros, con la finalidad que los servicios estatales que realizan las entidades de Estado se realicen con la calidad debida, garantizando los derechos de los ciudadanos, a quienes se deben.

Es palmario, que una de las instituciones que mayormente se encuentra en constante comunicación y relacionada con la comunidad es la Policía Nacional del Perú, debido a su misma función constitucional que tiene con la sociedad, que se puede resumir en la garantía y mantenimiento del orden interno, orden público y seguridad ciudadana, ejerciendo sus actividades en base a la inmanente fuerza pública del Estado, que se materializa en la ejecución del servicio policial realizado por sus integrantes, para ello, se necesita que los efectivos policiales ostenten una formación profesional policial de calidad, con los más altos estándares educativos, amen, los servicios policiales que brindan sea lo suficientemente profesional acorde a las exigencias del contexto nacional actual, conditio sine qua non, se vulneraría tanto la constitución y los derechos de la población quienes son los clientes de la función pública que realiza la Policía.

En consecuencia, el funcionario o servidor policial debe estar permanente preparado cognitivamente, ética y físicamente, respecto a las funciones que desarrolla en la administración pública, a fin, de ser un trabajador público eficiente que representa a su Estado ante las poblaciones vulnerables y/o que se encuentren en estado de indefensión. De esta forma, pueda suministrar servicio de calidad que satisfagan las necesidades que aquejan a los pobladores, en tal sentido, es menester que todo empleado estatal se encuentre debidamente instruido y ejerza su profesión con profesionalismo, en esa línea, los efectivos policiales deben ser los primeros en estar capacitados y especializados constantemente, ad priori, ejercen actividades de capital importancia para la sociedad como prevenir y combatir la

delincuencia, garantizar y mantener la seguridad del Estado, proteger el patrimonio público y privado, velar por el cumplimiento de las leyes, ejercer la fuerza coercitiva del Estado, vigilar y controlar las fronteras, coadyuvar en la investigación de los delitos, cooperar en el desarrollo socioeconómico del Estado y otros.

Son los policías quienes están directamente relacionados y/o más cerca de los ciudadanos a nivel nacional, generando en la concepción de la población que el Policía es la autoridad más cercana del Estado, ante dicho contexto, es obligación de los órganos de dirección de la Policía Nacional del Perú fomentar programas educativos continuos para su personal, en aras que estos puedan adquirir nuevas capacidades y habilidades que contribuyan en su desarrollo integral y profesional, ad fortiori, sus funciones constitucionales sean las más idóneas en beneficio del país.

Asumir dichas responsabilidades constitucionales por parte de los integrantes de la Policía Nacional del Perú, es una tarea trascendental e importante para la garantía y preservación de los derechos fundamentales, integridad territorial y soberanía de nuestro Estado Democrático, es por ello, que surge la necesidad de abarcar los escollos sociales que se presentan en nuestra realidad desde una concepción transversal, ab initio, brindando un servicio policial adecuado a las exigencias que se presentan en sus labores diarias, para ello es necesario que la política educativa de la Policía Nacional incluya programas de educación continua para los efectivos policiales en situación de actividad, sin distinciones administrativas que impida ilegal y/o arbitrariamente el acceso a tales programas en mención.

Realidad problemática

En la actualidad, con la vigencia del Decreto Legislativo N°1318, “Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”, se ha propuesto fortalecer y mejorar las funciones de la Policía, donde sus miembros se encuentren debidamente instruidos y con estándares de calidad en el desempeño de sus actividades, que garanticen su ética, probidad y valores, como también, la posibilidad de mejora constante en su profesionalización policial, en tal sentido, por medio de esta norma se le ha encomendado a la Escuela de Formación Continua Policial (ESCFOCON), dependiente de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP- PNP) y del Ministerio

del Interior, que gestione y ejecute programas continuos educativos de capacitaciones y especialización para todo el personal en actividad de la Policía.

Aunado a ello, se menciona en el literal c), artículo 5° del Decreto Legislativo mencionado, que uno de sus principios que rigen en la formación profesional de la Policía es el de la Meritocracia, conceptualizada como la actitud y aptitud que muestra y desempeña el participante desde su postulamiento para ser parte de los cursos continuos. Es decir, que los distintos programas que se imparte en la formación educativa policial debe regir transversalmente la “meritocracia”, ya que, se convierte en un principio que identifica y valora el esfuerzo del personal policial, que verdaderamente merece por sus logros y transcendencia estar en dichos cursos policiales.

Sin embargo, la Escuela de Educación Continua Policial (ESCFOCON) cuenta con el “Manual de Régimen de Educación Continua Policial” que sirve de lineamiento en los principios, políticas y normas de los cursos de capacitación y especialización policial, encontrándose plasmado en su “numeral 12” los impedimentos administrativos para participar en dichos cursos, siendo estos, a) tener sentencia judicial condenatoria en los dos últimos años a la fecha de inicio del curso de capacitación y/o especialización, b) no tener el grado jerárquico de oficial de la Policía Nacional del Perú, c) haber recibido sanciones de rigor en los dos últimos años, d) tener exceso de sanciones simples dentro de los dos últimos años del inicio del programa y e) tener investigación administrativa y/o penal pendiente al inicio del curso académico, los mismos confrontan con el derecho a la educación del personal de la Policía, con el principio de la meritocracia y con los derechos fundamentales de los ciudadanos, al brindársele un servicio ineficiente, a causa, de que el personal no es instruido y/o actualizado cognitivamente, generado por dichos impedimentos administrativos mencionados anteriormente.

En puridad, tales medidas administrativas se convierten vulneradoras de los derechos fundamentales de los policías como el derecho a la educación y a la no discriminación, porque, se restringe administrativamente el ejercicio a la educación por parte del personal policial en actividad, por impedimentos administrativos como exceder cierto límite de sanciones administrativas, encontrarse inmerso en una investigación administrativa o judicial, haber sido sentenciado condenatoriamente o no ostentar el grado jerárquico de oficial.

Respecto al derecho fundamental de la no discriminación, se materializa en los supuestos administrativos de que si un Policía ha sido objeto de una sentencia condenatoria no podrá participar en tales cursos, si el postulante no tiene la jerarquía de Oficial de Policía no será admitido en el programa académico y si ha sido sujeto de sanciones administrativas más del límite permitido igualmente será nula su participación en cualquiera de los programas de formación continua, en tal sentido, tales impedimentos administrativos afecta negativamente en la profesionalización del Policía y en su servicio policial, que son los recursos más importante para la institución encargada del orden público – PNP.

Con los impedimentos administrativos, arbitrarios, exigidos a los policías para que puedan participar en los cursos de especialización y/o capacitación policial, generara desaliento, improvisación y desprofesionalización de los agentes del orden, porque, no estarán debidamente entrenados física y cognitivamente, y sus funciones diarias que realizan a favor de la sociedad serán ineficiente e irrelevantes, provocando que las distintas amenazas que aquejan a la comunidad se materialice y genere mayor inseguridad en la sociedad. En congruencia a lo descrito, la presente investigación se cuestiona cuáles son las consecuencias de los impedimentos administrativos exigidos al personal de la PNP, para participar en los programas de formación continua policial, respecto al derecho a la educación, durante el año 2018. Para esto, se describirá y conocerá las repercusiones.

1.2. Antecedentes investigados

Antecedentes nacionales

Truyenque (2016) en su tesis de investigación doctoral con el título “El Régimen de Educación Policial en la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Puente Piedra, año 2016”, tuvo como finalidad principal determinar la importancia que tiene el régimen educativo policial que se brinda en la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, año 2016, y, a través, del método de investigación científica cualitativa, descriptiva e interpretativa, se concluyó que el sistema educativo en la “Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú” debe tener como lineamiento la formación e inducción por competencias, capacidades, destrezas y habilidades, en relación a las funciones que ejercerán en su labores diarias como Policías y el ‘tipo de especialidad que desarrollaran en la misma.

La investigación citada constituye un gran aporte para la presente, pues realza la importancia que tiene el régimen educativo en la formación del personal Policial, considerando que las capacidades profesionales que se le puedan brindar y desarrollar, tendrán que ver con el tipo de función policial realicen en la sociedad y también con la especialidad en que se desenvuelve dicho efectivo, amen, el servicio policial que brinde sea el idóneo.

Siguas (2017) en su tesis de investigación de maestría con el título “La capacitación continua y su relación con la mejora del servicio policial de la comisaría de San Miguel”, su finalidad fue determinar la relación de la capacitación inductiva en la mejora del servicio policial de la Comisaria de San Miguel del año 2015, y, a través, del método de investigación científica cuantitativa, descriptivo y explicativo, se concluyó que hay una consonancia muy significativa entre las capacitaciones continuas, inductivas y preventivas que se le brinda al personal policial y la eficiencia que estos tienen al brindar el servicio policial a la ciudadanía y en su mejora constante como profesionales.

La investigación citada constituye un gran aporte para la presente, al identificar de forma clara la vinculación directa que tienen las capacitaciones continuas que se le dicta al personal policial en relación al desempeño que ejercen en los servicios que brinda a la sociedad, en tal sentido, se puede inferir a mayor capacitación mejor servicio policial obtendrá la población.

Cisneros (2013) en su tesis de investigación de maestría con el título “Evaluación de los cursos de capacitación y su impacto en el desempeño policial en la Dirección de la Policía Fiscal de la Policía Nacional del Perú, efectuado por la Escuela de Educación Continua – Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina PNP, durante el primer semestre del año 2013”, siendo su objetivo describir el proceso evaluativo que se desarrolla en los cursos de capacitación por parte de ESCEDCON – DIREED PNP y su implicancia en desempeño policial, actualmente dichas unidades modificadas por ESCFOCON (Escuela de Formación Continua) y ENFPP (Escuela Nacional de Formación Profesional Policial) respectivamente, y, por medio, del método de investigación científica cualitativa, descriptiva y análisis, se concluyó que no hay una debida planificación en la ejecución de los cursos de capacitación continua, iniciando desde el plan curricular, aunado a ello, no existe criterios de evaluación de la calidad educativa que se imparte en tales cursos, ni

procesos de seguimiento al personal policial que participo en dichos cursos, a fin, de verificar su desempeño profesional.

La investigación en mención es de gran importancia, porque, da a conocer las falencias que se presenta en la programación de los cursos de formación continua policial, desde los planes administrativos que rigen a cada capacitación y/o especialización, hasta la falta de implementación de un sistema evaluativo de la calidad educacional que se brinda en dichos programas y su impacto que genera en el servicio policial, brindado por los mismos participantes de tales cursos, autoevaluación. Máxime, muchas veces el personal policial no trabaja en la unidad y/o especialidad en la cual ha sido formado profesionalmente, evidenciando un claro perjuicio en las funciones y labores que realizan los policías, conculcando con los derechos de los ciudadanos quienes se merecen un idóneo servicio.

Giraldo (2017) en su tesis de investigación de maestría con el título “Rendimiento laboral y capacitación en la E.T.S. PNP de Chimbote. 2016”, prestablece como objetivo determinar la relación entre el rendimiento laboral y la capacitación en la E.T.S PNP de Chimbote, y, empleando el método de investigación científica cuantitativa, descriptivo y correlacional, se determinó que existe correlación moderada entre la eficiencia laboral y las capacitaciones que se realizan en la Escuela Técnica de la Policía Nacional del Perú, sede Chimbote.

Dicha investigación resulta importante, al determinar una relación directa entre los cursos de formación continua que se brindan al personal en las unidades policiales y la eficiencia en sus labores funcionales que realizan, en tal sentido, si no se suministran programas de capacitaciones o especializaciones el recurso humano no va estar en las condiciones óptimas para un adecuado ejercicio profesional, en consecuencia, tampoco tendrá un nivel de desarrollo personal idóneo que coadyuve en su formación y profesión.

Espinoza (2015) en su tesis de maestría con el título “Análisis de la oferta de capacitación en los gobiernos locales de mayor índice de inseguridad de Lima Metropolitana para la atención de la problemática vinculada con la labor policial en materia de seguridad ciudadana, durante los años 2012, 2013 y 1er semestre 2014”, enuncia como objetivo comprender los mecanismos que están implementando las municipalidades del Rímac, San Juan de Miraflores y La Victoria respecto a las capacitaciones en materia de seguridad

ciudadana y el apoyo que brinda la Escuela de Educación Continua de la PNP, y, usando el método de investigación científica cualitativa y descriptiva, se concluyó que las capacitaciones en materia de seguridad ciudadana brindadas al personal de la Policía son deficientes, por tal motivo, no existe las condiciones necesarias para suministrar adecuadamente dichos cursos de formación continua.

Es palmario identificar en esta investigación que los programas de capacitaciones o especializaciones que la institución policial realiza para su personal son irrelevantes, en el extremo que no se cuenta con la herramientas idóneas que ayuden a fortalecer la calidad de los mencionados cursos, por consiguiente, existe un clara vulneración al derecho a la educación de los policías que impide su desarrollo integral y profesional, máxime si estos son los llamados a velar por el cumplimiento de la ley.

Sánchez (2016) en su tesis de investigación de maestría con el título “Competencias laborales y calidad de servicio del personal policial del Escuadrón de Emergencia Norte de la Policía Nacional del Perú – 2016”, teniendo como objetivo determinar la relación entre competencias laborales y la calidad del servicio que brinda el personal policial, y, por medio del método de investigación científica cuantitativa, descriptiva y correlacional, se determinó que hay una sincronización directa entre las competencias y capacidades que cuenta el personal policial y la calidad del servicio policial que brindan a la población.

La investigación en mención es de capital importancia, ya que, se puede deducir y observar claramente que hay consonancia entre las habilidades, capacidades y experiencia que cuenta el personal policial y el desempeño profesional que realizan a favor de la comunidad, igualmente, concluye que las capacidades blandas, genéricas y específicas son relevantes en la materialización del servicio policial.

Ramos (2016) en su tesis de investigación de maestría con el título “Formación Académica y capacitación fundamentales para el desempeño eficiente de los comisarios de la Policía Nacional del Perú en la gestión de las comisarias. El caso del Rímac en el año 2014”, siendo su principal objetivo las características de los programas académicos de formación y capacitación que reciben los oficiales policiales para el gerenciamiento de las comisarias, en el distrito del Rímac, y, a través, de una investigación de tipo descriptivo-correccional, se concluyó, en primer lugar, que respecto a la formación general de los oficiales de la

Policía Nacional del Perú, su régimen educativo está diseñado para adquieran conocimiento respecto a normas de carácter policial, penal, con situacional, civil, como también, como temas de administración, operativas policiales, seguridad ciudadana, orden público y técnicas operativas de intervención policial, ergo, no reciben asignaturas relacionadas a funciones que cumple un comisario o temas análogos a la misma. En segundo lugar, respecto a los temas de capacitación y especialización policial, los oficiales reciben estos cursos como requisitos para que puedan ascender en su trayectoria profesional, sin embargo, en dicho cursos no se mencionan asignaturas relacionadas a las funciones de debe cumplir un comisario, ya que, estos programas educativos están vinculados en general a temas de seguridad, inteligencia, investigación administrativa y policial y otros, según las especialidades que se desarrolla en la Policía. De igual manera, indica que las capacitaciones para Comisarios, se realizan en torno a temas distintos a las necesidades que se observa en la realidad de una Comisaria, aunado a ello, este curso tiene una duración de 180 horas, tiempo exiguo e insuficiente para que un oficial sea verdaderamente capacitado en temas trascendente como asumir el cargo de Comisario, máxime dichos cursos son considerados de mero trámite para que los oficiales tenga mayor puntaje en su ascenso.

Es decir, primus, que los oficiales en su formación de pregrado recibe cursos de carácter general relacionado a temas de legislación policial, algunas asignaturas de derecho, seguridad ciudadana, policía comunitaria, derecho humanos y técnicas de intervención; secundus, que en los cursos de formación continua policial, capacitaciones y especializaciones, se dictan temas relacionados a las especialidades que rigen en la Policía Nacional del Perú, verbi gratia, criminalística, inteligencia, investigación criminal, orden público y seguridad y administración. En tal sentido, tales cursos de formación continua no se tocan temas relacionados a funciones, obligaciones y atribuciones de un comisario debe asumir, generándose escollo administrativo y de desempeño en dicho cargo, debido a la falta de programas educativos relacionados en estos temas; tercius, los cursos de comisarios que se desarrolla en la Policía, son intranscendente, en el extremo, solo son 180 horas de asignaturas, tanto teóricas y prácticas y no tienen eficacia en la trasmisión de conocimiento, adhiriéndose que los oficiales se integran en tales capacitaciones y especializaciones para que obtengan puntaje para su ascenso, mas no adquieran capacidades y habilidades que coadyuven en sus desempeño como Comisarios.

Palacios (2016) en su tesis de investigación de maestría con el título “El deficiente proceso de especialización funcional en la formación de los oficiales de la PNP: problemas y posibles soluciones”, indicándose como objetivo indagar sobre el proceso de implementación de la especialización funcional de los cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú y hallar dichas limitaciones que impiden que se concreten, y, utilizando el método de investigación científica cualitativa, estudio de casos, se determinó que la falta de un adecuado curso de especialización en los centros de formación de la policía generan problema a la sociedad, en el extremo que no se brindara un idóneo servicio de seguridad por parte de los servidores policiales.

En consecuencia, la investigación preestablece la importancia que tienen los distintos cursos de formación policial, sean capacitaciones o especializaciones, porque los mismos favorecen en la profesionalización de los policías y en un adecuado servicio policial, al ser su manifestación laboral en la sociedad. Por tanto, es menester de las autoridades que ocupan los máximos cargos en dicha institución, ejecuten políticas de educación de calidad e inclusivo, donde se garanticen que las instrucciones brindadas estén en congruencia con las exigencias que manifiesta la sociedad y altos estándares de eficiencia, amen, el personal de la PNP sea competente en sus actividades que realizan.

Beltrán (2015) en su tesis de investigación de maestría con el título “Problemas de implementación de la política educativa que afectan la Capacitación y Especialización en la Escuela de Investigación Criminal de la PNP”, enunciando como objetivo describir los problemas de implementación de la política educativa y su afectación en los cursos de capacitación y especialización de la escuela de formación de la DIRINCRI, y por medio de la implementación del método de investigación científica cualitativa, se concluyó que dichos cursos de formación no fortalecen ni desarrollan las capacidades del personal policial.

En puridad, dicha investigación muestra que los cursos de capacitación y especialización que ejecuta la escuela educativa de la DIRINCRI no coadyuvan al fortalecimiento de las capacidades del personal policial, evidenciándose una clara vulneración a sus derechos y proyecto profesional, al no satisfacerse sus necesidades intelectuales.

Asimismo, las tesis de investigaciones realizadas en el extranjero en congruencia con el objeto de estudio de la presente, son los siguientes:

Antecedentes internacionales

Alcocer (2016) en su tesis de investigación doctoral con el título “Profesionalización y capacitación de elementos de la policía federal en el marco de la iniciativa Mérida (2009-2012) en el contexto de la reforma policial en México.- estándares, mejores prácticas y rendición de cuentas en la democracia”, teniendo como objetivo contribuir en mejoras de políticas públicas en el aspecto de seguridad ciudadana, relacionadas a la profesionalización y capacitación del personal Policial Federal, y, por medio, de una investigación de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo, se determinó que la profesionalización y los programas de capacitación incide en la mejora de la calidad del servicio policial y a una idónea reforma institucional.

La investigación indicada muestra, en puridad, que el eficiente desempeño en las funciones profesionales del Policía y las constantes capacitaciones que se le brinden, generan que se ejerza un servicio policial con alta nivel de efectividad, según las necesidades actuales que solicitan las sociedades, mejorando las relaciones entre las comunidades y los policías Federales de México.

Aguilar (2012) en su tesis de investigación doctoral con el título “Propuesta de un proyecto de formación inicial de los cuerpos de policía de la comunidad valenciana basado en competencias”, teniendo como objetivo identificar las competencias que deben adquirir los policías locales de la Comunidad Valenciana, desde su formación inicial hasta los cursos más avanzados, en relación con las exigencias sociales y educativas, y, empleando el método de investigación cualitativa, explorativo e interpretativo, se tuvo en corolario el compromiso de las academias policías en formar agentes competentes en sentido personal y profesional, con la finalidad de eliminar o neutralizar los nuevos riesgos que aquejan a la población y brindar la protección a sus derechos fundamentales.

En colofón, el mencionado trabajo de investigación doctoral sostiene que las escuelas de formación policial, en todos los niveles de estudio, deben emplear métodos de enseñanza que garanticen al discente adquirir conocimientos teóricos y empíricos, ya que, de esta manera podrá obtener mejores capacidades y habilidades que pueda materializarlo en sus labores profesionales, repercutiendo positivamente en la satisfacción de las necesidades que tiene la sociedad.

1.3. Teorías

La teoría es parte capital en la realización o desarrollo del conocimiento científico, en consecuencia, la ciencia necesita de la evolución de la teoría. Ante ello, en el transcurso de la investigación científica la teoría muta a ser el marco teórico de dicha investigación, que se convierte en base o sustento para establecer las vinculaciones entre las distintas variables o categorías, que se materializan en las hipótesis a verificar (Mendoza, 2013, p. 47).

En base al asidero de las conclusiones de los antecedentes precitados y para un mejor entendimiento y comprensión de este trabajo de investigación, se conceptualizara y analizara cada una de las categorías y subcategorías de la presente, amen, poder desarrollar sin escollos o yerros las interrogantes que se desea resolver y, ad posteriori, brindar supuestas respuestas y soluciones al problema, que permita tener normas que garanticen los derechos fundamentales de toda persona y esta sea eficaz.

1.3.1. Impedimentos Administrativos del manual de educación continua policial

Los impedimentos administrativos en los programas de formación continua policial son estipulaciones tipificadas en el “Manual de Régimen de Educación de la Escuela de Formación Continua de la PNP”, estas se encuentra orientadas a determinar los principios, valores, términos, lineamientos, requisitos, modalidades, programas, regímenes (académicos, administrativos, económicos e investigación), impedimentos y otras estipulaciones, que rigen para los distintos programas de formación continua como las capacitaciones, especializaciones y actualizaciones, a favor de los policías en actividad. En tal sentido, constituye la norma que va regular la naturaleza y estructura académica de todos los cursos que programa y ejecute la Escuela de Formación Continua Policial (ESCFOCON), bajo la dirección y/o aquiescencia de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP), como según se determina en el Decreto Legislativo N° 1318 y normas internas de la Policía Nacional del Perú.

El Decreto Legislativo N° 1318, “Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”, tiene la finalidad de coadyuvar en el mejoramiento profesional de los miembros policías y, por defecto, el buen desempeño de los efectivos policiales en sus funciones constitucionales. De igual manera, se reconoce al sistema educativo policial en el nivel de educación superior del Estado y la Escuela Nacional de

Formación Profesional Policial (ENFPP) es el encargado de programar anualmente los distintos programas educativos de pregrado y posgrado, siendo estos últimos las maestrías, diplomados, especializaciones, capacitaciones y actualizaciones. Aunado a ello, se establece que uno de sus objetivos es formar a los Policías con los conocimientos y capacidades suficientes y de calidad, amen, se revalorice la profesión de la PNP y sus integrantes puedan cumplir un eficiente servicio policial, en bienestar de su institución y de la población, a quienes se debe.

Es preciso mencionar, que en el tercer párrafo del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1318, se indica que los discentes policiales de los programas de posgrado y educación continua, se someten a los reglamentos académicos y disciplinarios propios de la carrera. De igual manera, en su artículo 4° se indica que los programas de formación Policial se regulan por sus normas internas de la PNP y leyes generales, cuando así se disponga en las primeras.

De igual manera, el Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318 que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, sostiene que la Escuela de Formación Continua Policial (ESCFOCON) es la unidad académica encargada de administrar y ejecutar los cursos de integración, capacitación y especialización continua, para los agentes policiales que se encuentra en situación laboral en actividad, en congruencia de las orientaciones y lineamientos normativos de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP).

Asimismo, se puede extraer del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1318, que la ESCFOCON tipifica sus principios doctrinarios, políticas, procedimientos, requisitos, impedimentos y estructura en el “Manual de Formación Continua Policial”, ya que dicho marco normativo constituye su guía legal que regula las distintas situaciones materiales y sustantivas en los cursos de capacitación, especialización y de actualización policial.

En el literal c) del capítulo VII de dicho manual, se preestablece ciertos impedimentos administrativos para poder participar en los distintos cursos de capacitación y especialización policial, los mismos deben ser cumplidos por el personal policial que se encuentre interesado en realizar tales cursos, siendo los impedimentos establecidos: a) no haber recibido sentencia judicial condenatoria y b) no haber recibido sanción de rigor, en

consecuencia, los policías que se encuentren inmersos en los mencionados impedimentos serán excluidos de cualquier participación en cursos policiales. Sin embargo, es palmario la necesidad de especializar al personal policial en aras de brindar un servicio idóneo y de calidad a la sociedad, considerando que del conocimiento y acervo intelectual que adquieran los agentes del orden dependerán su legitimidad ante la comunidad, por ser una institución arraigada al cumplimiento de la normatividad jurídica y del respeto a los derechos fundamentales de toda persona (Jaime y Torrente, 2017, p. 155).

Por ello, las distintas entidades estatales deben adecuar su actuación administrativa en Función al respeto de los principios constitucionales y demás normas del orbe jurídico del Estado (Cortez, s.f., p. 170). Es decir, los diferentes hechos y actos administrativos de las instituciones públicas deben tener consonancia con el ordenamiento jurídico, contrario sensu, sus manifestaciones jurídicas tendrán vicios y/o nulidades *ipso iure* al mermar distintos derechos de los administrados y/o bienes jurídicos tutelados.

Cabe precisar, es menester de todos los peruanos y órganos del sector público, brindar protección a los bienes e intereses del Estado, como también, garantizar, cumplir y mantener los fundamentos capitales de la Constitución y otras leyes de nuestro ordenamiento (Congreso de la República del Perú, 1993, p. 10). Ante ello, los policías que laboran en la Escuela de Formación Continua Policial (ESCFOCON) están a cargo de ejecutar actividades de administración educativa conforme a las estipulaciones de la Constitución, priorizando un trato igualitario en los efectivos policiales exento de algún tipo de discriminación, ya sea, por condición económica, jerárquica, situación laboral, antecedentes administrativos o cualquier otra forma que vulnere la dignidad de toda persona.

Por tales fundamentos, se restringe a los órganos estatales que puedan expedir actos o normas administrativas carentes de fundamentos jurídicos válidos o restrictivas de derechos, *verbi gratia*, a la igualdad que garantiza un trato igualitario en toda circunstancia, lugar y tiempo (Tribunal Constitucional del Perú, 2002, p. 7). En dicho extremo, los derechos humanos no pueden ser conculcados por reglamentos internos de la PNP, que tengan asidero contrario a las estipulaciones de la norma fundamental, máxime si se considera que la Policía Nacional del Perú tiene como misión constitucional velar por el cumplimiento de la ley.

Impedimentos

Es una determinación que restringe la realización de una acción específica, ya sea, de naturaleza social, administrativa, económica, jurídica, política, religiosa u otro ámbito, donde el hombre puede materializar su accionar para alcanzar sus intereses y/o satisfacer sus necesidades, en tal sentido, el vocablo impedimento constituye la manifestación de una persona, autoridad, grupo, institución, organización o estado, tendiente a evitar que se realice un acto o hecho que tenga efecto negativo y/o positivo para sí, terceras personas, bienes, organismos públicos o privados.

Asimismo, se impone impedimentos para proteger o resguardar la infraestructura estatal o bienes jurídicos, porque, constituyen valores de altos interés para un país, donde su preservación es de capital importancia debido a sus características o fundamentos que transmite hacia la consumación de un objetivo o fin. También se sustenta como ciertas circunstancias de iure o factum reguladas por la norma, amen limitar la realización de cierto acto o situación jurídica.

Para Martínez (2017), la conceptualización de la palabra impedimento es la “prohibición a un jugador, secretario o perito para conocer de un asunto determinado, porque estaría en duda su imparcialidad” (p. 447). En consonancia a lo citado, los impedimentos se pueden observar en diferentes actividades de la vida humana, al transmitir una expresión de “no hacer” con la cual se prevalecen mayores intereses, en aras de continuar con los lineamientos y/o actividades para lograr las metas planteadas, verbi gratia, se puede identificar que para asegurar la eficacia de un proceso judicial en materia penal el juez puede imponer medidas limitativas personales al investigado como el “Impedimento de salida”, que es una institución jurídica usada en el derecho penal con la finalidad de evitar que una persona procesada viaje al extranjero durante un tiempo definido, amen, el proceso en curso surta efectos.

En la rama del derecho civil también se encuentra una serie de impedimentos para contraer nupcias, establecidos en los artículos 241° y 242° del código material civil, los mismos configuran una restricción normativa hacia los sujetos que se encuentran incurso en dichos impedimentos para que contraigan matrimonio, como ejemplo: están impedidos de celebrar el acto jurídico matrimonial las personas que adolecieran de alguna patología crónica,

transmisible, infecciosa y contagiosa genético o de vicio que genere una amenaza para la descendientes.

En el derecho administrativo existe un sin número de impedimentos, tanto para el administrador y administrado quienes son los objetivos de dicha norma, por consiguiente en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se puede verificar distintos impedimentos jurídicos en la referida normativa, específicamente en el numeral 203.10 del artículo 230 que establece el impedimento de aplicar una doble sanción tanto administrativa y penal, cuando se presente la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, en caso que el administrado haya presentado un documento falso y/o información inexacta, correspondiendo a la autoridad adoptar el archivo del procedimiento. Igualmente, la referida ley estipula otro impedimento respecto a la vigencia, aplicación y eficacia de las disposiciones mencionadas en ella, es decir, a falta de la publicación de algún reglamento normativo relacionado a las tipificaciones indicadas en la ley N° 27444 esto no será óbice para el cumplimiento de la misma, contrario sensu, se estaría contraviniendo o inaplicando los dispositivos legales.

Impedimentos administrativos

El instituto jurídico del “impedimento administrativo” tiene por finalidad implicar negativamente sobre las atribuciones o derechos del ciudadano o administrado, a fin, de evitar o impedir que sus derechos sean materializado o ejecutado en la praxis, ergo, el impedimento solo restringe la limitación del derecho en stricto sensu, más no en la modificación de su esencia, ni en la capacidad legal del titular.

La prohibición estricta y permanente de la realización de un derecho, está enmarcada en el ámbito de la delimitación concreta y continua de dicho derecho (García, 2015, p. 110). Dicha restricción al derecho se puede realizar a causa de contrastarlo con derechos de otra persona o para prevalecer intereses superiores de la comunidad, derechos colectivos.

El derecho como instrumento para alcanzar la anhelada justicia social, pondera los derechos personales y colectivos, priorizando el segundo cuando el interés general tienen mayor relevancia para el derecho y la justicia, en consecuencia, el Estado debe garantizar una idónea y eficiente labor pública sustentada en las satisfacciones de las necesidades que

aquejan a la población, *conditio sine qua non*, cumplir con la tutela de los derechos inherentes a cada poblador.

Las normas o actuaciones de los organismos del Estado pueden vulnerar, restringir, impedir o limitar las situaciones personales y jurídicas de los administrados, respecto a sus deberes, atribuciones, facultades o derechos legítimos. Muchas de estas limitaciones o impedimentos de los órganos públicos tuvieron su materialización en el principio estatal de Policía, que tiene por finalidad limitar los derechos de las personas, amen, prevenir otros riesgos o garantizar los intereses de la colectividad. La conceptualización del principio de policía radica en el compendio de distintos servicios públicos, a fin, de mantener y restablecer la seguridad ciudadana, orden público e interno, amen, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, usando mecanismo preventivos y represivos en contra de los que actúan al margen de la ley (Cervantes, 2009, p. 134).

Sin embargo, las limitaciones o impedimentos determinados por la administración pueden tener asideros en conveniencias públicas o privadas, siendo las primeras sustentadas en normas legales y las otras en normativas no legales (Marienhoff, s.f., p. 51). Por tal motivo, la autoridad pública tiene la atribución de realizar cualquier acción en el marco de los principios y derechos de un Estado de Derecho, ergo, si dentro de sus facultades restringe algún derecho de los administrados deberá realizarlo por una ley, ya que, esta norma es el instrumento jurídico idóneo para limitar cualquier derecho, fundamentado en el “principio de reserva de ley” que se encuentra estipulado en literal a, numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido “[...] la administración pública tiene la facultad y el deber de preferir la Constitución e inaplicar una disposición infra-constitucional que la vulnere manifiestamente” (2012, p. 12). Ello es acorde con los artículos 38° y 51° de la Constitución, que en síntesis expresan el deber de valorar al Estado Peruano, proteger sus capacidades, preservar la supremacía de nuestra Constitutio y mantener un ordenamiento jurídico eficiente, amen, se tutele los derechos inmanentes de todos los ciudadanos y estos cumplan con sus obligaciones específicas.

Asimismo, todo acto de la administración le es inmanente la presunción *iuris tantum*, al haberse emitido conforme a las reglas de la legalidad, ergo, desvirtuar dicha posición tendrá que ser debidamente probada con asideros de haber mermado derechos y garantías

constitucionales (Cervantes, 2009, p. 204). En consonancia a lo indicado, es menester de las autoridades públicas del Estado aplicar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad en sus distintos impedimentos que expidan, ad priori, estos tengan sustentos jurídicos justificable y por defecto no se conculque con los derechos de los ciudadanos o administrados.

De igual manera, los referidos impedimentos administrativos no deben generar actos de discriminación frente a los administrados o usuarios, ya que se estarían configurando una clara distinción arbitraria con argumentos aporías. Al respecto el Tribunal Constitucional, en el expediente N.º 05301-2008-PA/TC del 11 de octubre de 2010, se ha pronunciado indicando que:

Un texto normativo es coherente con los alcances y el sentido del principio de igualdad cuando, ab ínitio, su imperio regulador se expande a todas las personas en virtud de no acreditar ningún atisbo de discriminación.

Respecto a las normas que regulan las funciones de la institución policial, se puede observar un baremo de impedimentos administrativos en sus distintas normas como en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, disponiendo que en caso de ausencia o impedimento del Director General de la Policía asumirá el cargo el Sub Director, a fin de no respetar los principios, valores y mística de la institución.

Asimismo, en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, se positiviza distintas excepciones en relación a los exámenes de esfuerzo físico y tiro policial para el proceso de ascenso del personal de la PNP, verbi gratia:

- a) En el caso de los efectivos del orden que se encuentra impedidos de rendir la evaluación física por motivo de gestación, enfermedad, accidente, tratamiento sanitario u otra causa justificada, serán exceptuados de la misma con una nota aprobatoria.

De igual forma, en el artículo 88 del mismo decreto legislativo, regula distintos impedimentos para ser considerados en la lista de los policías que pasaran a la situación de retiro por renovación de cuadros, siendo algunos de ellos:

- a) El haber ascendido al grado inmediato superior en el mismo año que se publica la relación de los efectivos que pasaran al retiro.
- b) Estar expedito para participar en algún curso de perfeccionamiento en los diferentes institutos de posgrado de la PNP en el mismo año que se publique la indicada lista.
- c) Estar en la situación laboral de disponibilidad.

Por consiguiente, son palmarios los múltiples impedimentos circunscritos en las diferentes normativas que rigen para el organismo policial, tales impedimentos son sustentados por disimiles situaciones que pueden existir en cada actividad de la administración. Ergo, tales impedimentos deben ser acorde a los principios, valores y derechos constitucionales, amen tengan suficiente motivación legal para proteger intereses superiores, como también se puede extraer del artículo 38 de la Constitución Política del Perú, donde se sostiene que “todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

En puridad, los impedimentos administrativos constituyen la manifestación de un acto jurídico por parte de las entidades administrativas, con la finalidad de indicar ciertos objeciones o restricciones a los actos que puedan realizar los administrados ya sea por distintos asideros, empero los referidos impedimentos deben ser congruente con los preceptos constitucionales y derechos fundamentales.

Manual de educación continua policial

Conceptualmente se entiende por manual como un documento doctrinario, legal, normativo o de gestión, donde se estipula ingentes definiciones relacionadas a distintos temas, teorías, conceptos, principios, funciones, organizaciones y otras materias, con la finalidad de publicitar ciertas informaciones relacionadas a las actividades que realiza el órgano que la expide o para dar a conocer un nuevo acervo intelectual, ad priori, orienten, encaminen o guíen a los integrantes de un determinado organismo o lector en general.

El Manual de Régimen de Educación Continua Policial, entro en vigencia el día 21 de Abril del 2010 por medio de la Resolución Directoral N° 379-2010-DIRGEN PNP/DIREDU, a

fin de estipular y regular las diferentes actividades, lineamientos, programas y cursos que se realizan en la Escuela de educación Continua Policial (ESCFOCON), como también, indicar los objetivos, principios, conceptos, requisitos, impedimentos, derechos y deberes de los distintos autores involucrados en la ejecución de los programas de formación continua, ya sea, en las capacitaciones, especializaciones o actualizaciones que realice dicha escuela, ESCFOCON.

Es menester mencionar que la escuela donde se imparte los cursos de formación continua de la PNP, fue creada con la normativa de Resolución Ministerial N° 168-87-IN/PNP, el día 22 de diciembre del año 1987, con la denominación de Escuela de Educación Continua – ESCEDCON, en el contexto que la actual Policía Nacional del Perú se encontraba en proceso de creación, reestructuración y unificación institucional, respecto a los tres tipos de especialidades que existían en dicha centuria como la Policía de Investigaciones del Perú – PIP, Guardia Civil y la Guardia Republicana, dicha concepción de la PNP fue plasmada en la Ley N° 24949, Ley de Creación de la PNP, el día 06 de diciembre de año 1988.

Este manual se encuentra estructurado en once capítulos de la siguiente manera: I) generalidades, II) escuela de educación continua policial de la PNP, III) del personal, IV) régimen académico, V) ejecución de los cursos de capacitación y especialización, VI) régimen administrativo, VII) régimen económico y financiero, VIII) régimen de investigación y desarrollo, IX) órganos consultivos y X) disposiciones complementarias, los mismos se prestablecen con la misión de lograr un adecuada e idónea calidad educativa, transmitida al personal de la policía en situación de actividad, para que se encuentren debidamente instruido, preparados y con un alto nivel de profesionalismo, demostrándose en la ejecución del servicio policial que brindan y en su trayectoria profesional.

En el capítulo II del manual se estipula una serie de principios que se convierten en el derrotero o sendas transversales en las diferentes acciones que se realice en la ESCFOCON, capitalmente en los cursos que realiza que son el objetivo principal de su existencia, de igual manera, indicando como sus principales principios:

- a) La ética, inspira y avizora una política educativa fundamentada en diversos valores que contribuyan a la realización de buenas prácticas, por parte de las personas que interactúan en el desarrollo de los programas de formación policial, a la vez fortalecer

las capacidades morales e intelectuales en aras de conducirnos por el camino del bien y coadyuvar al desarrollo de nuestra sociedad.

- b) La equidad, identificada como aquel valor que representan a la igualdad entre todas las personas, donde las diferencias de unos u otros no convergen o mermen los derechos fundamentales de otros hombres, ya que, desde una concepción iusnaturalista y iuspositivista todos los seres humanos gozamos de los mismos derechos por solo serlo, en tal extremo, en el sistema educativo policial el trato debe ser equitativo para todo.
- c) La calidad, enmarcada en el entorno de una educación en los más altos niveles de eficiencia e idoneidad, que asegure un aprendizaje concienzudo, integral, analítico e innovador, ya que, brindándose una adecuada calidad educativa los discentes tendrán mayores oportunidades de desarrollar sus capacidades cognitivas, físicas y morales, amen, garantizar un eficiente profesionalismo en sus actividades policiales.
- d) La inclusión, determina la incorporación de todos los miembros de la PNP a los distintos cursos que se realizan, sin ser óbice las condiciones que pueda tener el discente o alumno participante en estos y así contrarrestar cualquier tipo de discriminación o desigualdad, de esta forma se podrá lograr una verdadera inclusión y profesionalismo de todos los miembros de la policía.
- e) La creatividad y la innovación, tiene por finalidad la innovación y producción de nuevos conocimientos en las distintas materias del saber, con mayor enfoque en la solución de problemas sociales que aquejan a la sociedad, objetivos principales de la institución policial y es su razón de ser, en consonancia a ello, es menester de los efectivos policiales producir intelecto para reformar o implantar políticas que ayuden a superar distintos obstáculos de la realidad peruana.

En el Capítulo III desarrolla los derechos, deberes, disposiciones en torno a las actuaciones sobresalientes de los discentes y el régimen disciplinario de los discentes que participan en los cursos de capacitación o especialización policial. Asimismo, en el acápite de los deberes del personal que participa en los cursos mencionados, estos deben cumplir con lo establecidos en la normativa del Manual de Régimen de Educación Continua Policial, es

decir, que los alumnos deben respetar y sujetarse a lo estipulado en dicho manual, contrario sensu, estaría vulnerando lo prestablecido en tal norma administrativa. Sin embargo, hay que tener en cuenta que esas disposiciones deben ser acorde a los lineamientos y fundamentos constitucionales, como ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 04293-2012-AA/TC, proceso respecto al control difuso en sede judicial, específicamente en el numeral 7 del fundamento de voto del magistrado Vergara Gotelli, ha sostenido que por medio de la Supremacía de la Constitución se busca que esta norma suprema tenga eficacia respecto a los órganos del Estado y los derechos fundamentales de las personas.

El capítulo IV se preestablece el régimen académico de los programas de formación continua policial, como también los procedimientos, planes curriculares, modalidad de evaluaciones y de los distintos cursos a realizarse, *verbi gratia*, modalidades en forma presencial, a distancia y virtual.

El capítulo V se plantea de la realización de los cursos de capacitación y especialización policial, en el sentido de determinar de qué manera se va ejecutar un curso y que acciones se tiene que realizar para el inicio del mismo. De igual forma, se indica que todo personal policial que desea participar en alguna capacitación o especialización debe seguir un proceso de postulamiento, *amen* dicho proceso de selección se realice sobre el principio de la meritocracia, como según se establece en el numeral 13, acápite A del capítulo en mención, indica “[...] los exámenes de selección y admisión a los cursos, serán presididos por el Director de la ESCEDCON, en su ausencia por su representante” (Manual de Régimen de Educación Continua de la Policía Nacional del Perú, 2010, p. 33).

El capítulo VI se encuentra establecido el Régimen administrativo que rige para todo el procedimiento de los cursos de capacitación y especialización policial, dividiéndose dicho capítulo en:

- a) Apreciaciones de la situación educativa, tiene por finalidad indicar la situación actual del sistema educativo de formación continua, identificándose los logros alcanzados y los escollos que impiden el mismo para revertir tales problemáticas.
- b) Ingreso y egreso de discentes a los cursos, en esta se menciona el personal encargado de los postulamiento a las capacitaciones y especializaciones policiales y ciertas

reglas de cumplimiento para todos los actores que interactúan durante los programas educativos continuos.

- c) Los requisitos, en este apartado se manifiesta todos los requisitos que deben cumplir los efectivos policiales que desean participar en alguna capacitación o especialización.
- d) Los impedimentos, en esta sección se estipula los impedimentos para acceder a algún curso de capacitación o especialización policial, es decir, el personal policial que se encuentra inmerso en alguno de los supuestos mencionados en esta sección no podrá ser seleccionado como discente en los cursos, verbi gratia, no registrar sentencia judicial condenatoria, no registrar sanción de rigor y otros.
- e) Causales de separación de los participantes, se indica las normativas que al ser transgredidas generara la separación del discente del curso y tales causales se encuentran prescritas en la directiva interna de cada curso que se desarrolla.

El capítulo VII regula el régimen económico y financiero de la programación y ejecución de todos los cursos de formación continua que desarrollo la policía, sea capacitaciones, especializaciones o actualizaciones, ya que, dichos programas se realizan con el erario nacional y deben estar debidamente fundamentado cada presupuesto de tales cursos a materializarse.

En el capítulo VIII se preestablece el marco de investigación y desarrollo que debe realizar y mantener la Escuela de Formación Continua Policial (ESCFOCON), a fin de coadyuvar con la mejora de la doctrina policial y estar dentro en los estándares de calidad educativa, como también, desarrollar su política de investigación en relación de resolver las problemáticas que aquejan a la población.

En el capítulo IX se prescribe los órganos consultivos con que cuenta la ESCFOCON como el consejo académico, disciplinario y administrativo, para una mejor gestión del segundo nivel del sistema educativo policial, a fin, lograr los objetivos establecidos en el Plan Anual Educativo de la PNP.

1.3.1.1. Impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria

El presente impedimento se encuentra estipulado en el “Manual de Régimen de Educación de Formación Continua Policial”, aprobado con la Resolución Directoral N° 379-2010-DIRGEN PNP/DIREDU, dicho documento normativo es de obligatorio cumplimiento para todo el personal de la PNP que quiere acceder o es parte de algunos de los cursos de capacitación y especialización que se realiza en la policía, constituyéndose en la norma fundamental de la Escuela de Formación Continua Policial - ESCFOCON, ya que, esta escuela es la encargada de programar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los distintos programas de formación continua que se realicen en esta institución del orden.

De igual manera, el manual en mención consta de once capítulos que regulan las distintas actividades, principios, lineamientos, deberes y derechos que se accionan en la ESCFOCON. En el capítulo VI del manual se prescribe reglas respecto a los requisitos, impedimentos, causales de separación y suspensión de algún curso por parte de los discentes, convirtiéndose en prescripciones que se debe observar al postular a alguna capacitación o especialización y durante la ejecución de los mismos.

Es preciso indicar que el apartado de los impedimentos se encuentra inmerso en el numeral 12 del capítulo IV, en esta se considera un baremo de supuestos que impide el acceso a los cursos en caso que algún policía postulante se encuentre inmerso en estas como el registrar sentencia judicial condenatoria, por consiguiente el personal policial que este en concurso para ingresar a algún curso deberá estar exento de registrar tal impedimento, contrario sensu, es eliminado automáticamente del proceso de postulación. Dicha sentencia condenatoria deberá ser dictada por algún juez o sala judicial en materia penal y tener la calidad de cosa juzgada, ad posteriori, haya sido registrada en el sistema virtual del personal de la policía, donde se detalla el legajo de cada efectivo.

El proceso de concurso es realizado por la junta académica de la unidad ejecutora del curso y el director de la ESCFOCON, quienes se encargan de realizar la convocatoria y selección del personal idóneo que será parte del curso de capacitación o especialización, estando prescrito que toda la evaluación será sujeta a los principios de meritocracia y equidad, establecidos en la ley de educación de la PNP y el manual en comento de la ESCFOCON, respectivamente.

1.3.1.2. Impedimento de no registrar sanción de rigor

Este impedimento igualmente se encuentra preestablecido en el mismo numeral 12, capítulo IV del Manual de Formación Continua Policial, que tiene por finalidad evitar que el personal de la PNP que registra sanción administrativa de rigor, por haber cometido alguna falta grave o muy grave, y esté registrado en el sistema virtual del personal de la policía no sea admitido en los cursos de capacitación y/o especialización policial. De igual forma, tales sanciones de rigor deberán tener la calidad de cosa decidida.

Es menester indicar, dicha sanción puede ser impuesta al efectivo policial por haber cometido, por acción u omisión, algunas de las infracciones estipuladas en la ley N° 30714 “Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, como ejemplo:

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES		
CONTRA LA DISCIPLINA		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
G 1	Desobedecer disposiciones o instrucciones para el cuidado de la salud del personal policial, dictadas por profesionales o técnicos de la salud de la Policía Nacional del Perú.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 2	Emitir opinión sobre asuntos relacionados al servicio policial haciendo uso de los medios de comunicación social, sin autorización escrita del comando.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 3	Ser reincidente en extraviar el Carné de Identidad Personal, al no adoptar las medidas de seguridad necesarias para su cuidado y conservación.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
G 4	Tratar en forma arbitraria, vejatoria o discriminatoria al personal de la Policía Nacional del Perú, cualquiera sea su grado.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 5	Replicar airadamente al superior sobre hechos relacionados al servicio policial.	De 2 a 4 días de sanción de rigor
G 6	Conducir vehículo policial sin poseer licencia vigente o no estar autorizado para su manejo u ordenar a quien no esté habilitado para tal actividad.	De 2 a 4 días de sanción de rigor

Figura 1. Anexo II. de la “Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”.

En tal sentido, personal policial que cometa una de las infracciones indicadas en la figura citada será apacible de una sanción de rigor, generando su inaccesibilidad a los cursos de capacitación o especialización como se menciona en el manual descrito.

Asimismo, esta evaluación de selección es presidida por el director de la Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON y por la junta académica del órgano que ejecuta

la capacitación o especialización, quienes revisan la hoja de vida profesional de cada concursante a dichos cursos, a través del sistema virtual del personal de la PNP.

Cabe mencionar, que en el caso Lucio Hernández Montenegro contra el Director de la Escuela de Capacitación y Especialización Policial (actualmente ESCFOCON), expediente N.º 05301-2008-PA/TC del 11 de octubre de 2010, el Tribunal Constitucional ha sostenido que “no se aprecia un argumento razonable para impedir que éstos en alguna proporción - aunque mínima puedan participar en determinados cursos de capacitación que se dictan para el personal policial”. Lo expuesto por el supremo interprete y defensor de la Constitución, manifiesta una clara posición de tutela respecto a los policías que son impedimentos de acceder a los cursos de capacitación y especialización policial, máxime si se considera que los efectivos del orden deben estar debidamente preparados para cumplir idóneamente sus funciones constitucionales como el garantizar la seguridad ciudadana.

1.3.2. El derecho a la educación

El ser humano es un ser en sí mismo y con una finalidad en sí, que se desarrolla por medios de sus atributos inmanentes como la socialización, racionalización y libertad, que coadyuvan en alcanzar su realización como persona, ad priori, satisfacer sus necesidades, en tal sentido, para llegar a dichos preceptos es necesario que tenga un bagaje de derechos fundamentales, inherentes a él por solo serlo, que son de exigibles respeto y cumplimiento para el Estado y la sociedad, este positivados o no. Por ello, es menester la salvaguarda de dichos derechos amen del progreso e innovación del hombre, con el fin de que pueda lograr su realización plena, en consonancia a ello García (2014) sostiene que:

Los derechos fundamentales son consustancial y dinámicos al ser humano, ya que están en continua evolución según su desenvolvimiento en lo social, económico, político, tecnológico y legal, además su garantía y materialización coadyuva al respeto irrestricto de su dignidad humana. (p. 85).

Los derechos fundamentales esta aparejado a la existencia del hombre, que sirve de instrumentos para su realización como persona, máxime la verificación y concretización de su desarrollo personal e integral, llegar a la cúspide de valorar y respetar su dignidad, por tanto, es insoslayable que cualquier Estado renuncie a la vigencia de los derechos humanos, esté normativizados o no, o intente ciertas actividades que menoscaben su ejercicio, igualmente, “las actividades de los órganos estatales o privados no pueden

realizar actos que conculquen con la vigencia y el acceso al goce de los derechos fundamentales” (Nikken, 1994, p. 104).

Es menester indicar que la evolución de los derechos fundamentales ha tenido consonancia con las necesidades y contexto que vivía el hombre, es decir, a consecuencia de constante vulneración y explotación de la dignidad de la persona, derechos fundamentales, surgió la obligación de plasmar y concretar los derechos humanos en instrumentos jurídicos supranacionales y nacionales, tal es así, que la Revolución Francesa fue consecuencia de ideas libertarias y de participación en decisiones del Estado, por parte de los explotados y/o menos favorecidos de ese entonces, trayendo consigo, primus, el reconocimiento de los Derechos Civiles y Políticos (Derechos de primera generación); secundus, los Derechos Económicos y Sociales (Derechos de segunda generación), estos derechos tuvo su génesis en la Revolución Industrial, debido que en esa época el proletariado vivía una constante explotación esclavista por parte del burgués o empleador, porque, el obrero era obligado a pasar más de dieciocho horas laborando en las fábricas de producción, sin descanso ni para su cuidado personal, ni para el disfrute familiar.

Asimismo, surgió la necesidad de reconocer la educación como derecho incólume de toda persona, tanto para la clase aristócrata, burgués y los obreros, en el extremo ayudaría a su desarrollo personal; tercius, los Derechos de Altruismo y de los pueblos (Derechos de tercera generación), tienen el horizonte de impulsar y fortalecer los lazos de altruismo y cooperación, amen, la población pueda satisfacer sus necesidades y puedan realizarse en situaciones de equidad y tranquilidad, “busca la ayuda y fortalecimiento entre las naciones, de igual manera, refiere a tres tipos de bienes constitucionales a tutelar como el medio ambiente, la paz y el desarrollo” (Aguilar, s.f, p. 98), en consecuencia, los derechos de tercera generación tiene una trascendencia de vital importancia en la integración y cooperativismo de las Estado, amen, satisfacer el desarrollo de la persona humana.

El derecho a la educación es fundamental e inmanente al ser humano, por solo serlo, ya que, contribuye en su desarrollo intelectual, ético, profesional, artístico, físico, espiritual y en todo ámbito que ayude en su desarrollo integral, igualmente, coadyuva en la formación del hombre para que se desenvuelva idóneamente en la vida, el trabajo, la familia y otros entornos. Es por ello, la educación es la formación de toda persona, la actualización y generación de su capacidad innovativa, y su evolución como ser humano (Barba, 2018,

párr. 8), este derecho se ejerce en diferentes instituciones educativas y otras áreas que promuevan el mencionado derecho. Es menester tanto del estado y de la familia incentivar y coadyuvar en el desarrollo e impartición de la educación, con asidero en los principios naturales y constitucionales que rigen en las sociedades democráticas.

El derecho a la educación es inherente al hombre, ya que, le permite socializarse y satisfacer sus necesidades, además, le brinda las habilidades y capacidades para que pueda vivir en comunidad, permitiéndole adquirir nuevos conocimientos y experiencias que pueda materializarlo y transmitirlo en la sociedad.

El ejercicio del derecho a la educación es capital y primordial para el desarrollo de la personalidad, porque, le va permitir adquirir conocimientos, casuística, capacidades básicas, genéricas y específicas, y otros componentes que van a colaborar en su desarrollo integral, como también, va poder desenvolverse y obtener sus intereses que anhela en la vida, vivir en armonía, solidaridad, velar y respetar los derechos humanos.

Es preciso mencionar, que el 10 de diciembre de 1948 los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con el ideal de que toda persona y pueblo garantice y respete la dignidad del hombre, la igualdad de derechos en todo lugar y el cumplimiento irrestricto a los derecho fundamentales, proclamo la “Declaración Universal de Derecho Humanos”, acuerdo donde se positivada todos los derechos naturales e inmanente al hombre, siendo uno de ellos el derecho a la educación, plasmado en el Artículo 26° de dicha declaración, reza:

[...] La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos

En tal sentido, la educación es el derecho que va ayudar ingentemente en el desarrollo de toda persona, ad priori, favorecer a la intangibilidad e inalienabilidad de la dignidad del hombre y sus derechos inmanente, como también, en una convivencia pacífica, democrática y altruista. Por tanto, la educación ha sido fundamentada como norma jurídica constitucional, es decir, se le ha reconocido como un derecho capital y transcendental del hombre (Barba, 2018, párr. 15).

Como también se menciona en el artículo 13°, 16°, 17° y 18°, capítulo II de los derechos sociales y económicos de la norma suprema del Perú, que el derecho a la educación es el medio para la evolución social e intelectual de la persona, que coadyuva en el mejoramiento de su personalidad de manera transversal. Al respecto el Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente N° 4232-2004-AA/TC del 03 de marzo de 2005, ha prestablecido que “la educación implica un proceso de incentivación del despliegue de las múltiples potencialidades humanas cuyo fin es la capacitación del hombre para la realización de una vida existencial y coexistencial genuina y verdaderamente humana”.

De igual manera, en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, se indica que “la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”, a fin de satisfacer nuestras necesidades y enfrentar los distintos escollos en la vida. Por consiguiente, es de suma obligatoriedad que las instituciones del Estado garanticen la ejecución y el acceso a la educación. Por otra parte, la enseñanza educativa se sujeta a los valores y preceptos constitucionales, donde no se permitirá el intento o la vulneración de este derecho sea por parte de una entidad pública o privada, por tanto, cualquier acción o norma respecto al derecho de la educación debe ser interpretado o analizado conforme a la norma matriz.

En nuestro ordenamiento, el artículo 2 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, promulgada el 17 de julio de 2003, conceptualiza a la educación:

Un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial.

En tal sentido, dicho derecho contribuye positivamente en el aspecto profesional, familiar, cultural, tecnológico y artístico de toda persona. Por otra parte, en la mencionada ley se indica los principios que rigen en el sistema educativo peruano, verbi gratia, el principio de equidad, que tiene por finalidad contrarrestar la falta de oportunidades para acceder al derecho a la educación, tanto en sectores que se encuentran en situación de riesgo u olvidados, como también para minimizar cualquier tipo de desigualdad genera por motivos de índole social, político, laboral, religiosos, económico que afecten a personas que desean

estudiar y superarse, en aras de tener un sistema educativo inclusivo en beneficio de todas las personas.

El derecho a la educación en el Perú

El derecho a la educación en nuestro país ha sido un tema capital e importante para cada gobierno de turno del Estado, ya que, tenían la obligación de garantizar y mantener el acceso al mismo, realizando distintos programas educativos que permitiera a la sociedad pudiera acceder a una educación eficiente e inclusiva en todo el Perú. En la centuria del siglo xx, en el gobierno del Presidente Fernando Belaunde Terry, el sector educativo tuvo repercusiones negativas en su desarrollo, porque, se vio diezmado por la presencia de grupos subversivos como Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) en el sentido que los integrantes de estos grupo terroristas, principalmente el primero, vio en el sector educación una importante masa de Recursos Humanos, estudiantes y docentes, que en algunos casos coadyuvaron en sus ideales revolucionarias, aunado a ello, la crisis económica que enfrento el gobierno de turno de ese entonces fue un escollo para promocionar y ejecutar programas educativos, generando perjuicio a la población menos desfavorecida, quienes se vieron obligadas a enfrentar tales problemáticas con sus acciones propias y el sector de educación paso a un segundo plano.

Díaz y McLauchlan (2001) mencionaron “la presidencia del Arquitecto Belaunde Terry, ab initio, tuvo importante acciones en el sector educativo, construyendo instituciones educativas y mayor inversión en dicho pliego, ergo, debido a la crisis económico que enfrento en sus dos últimos años de gestión tuvo que omitir ciertos funciones constitucionales, como la educación, configurando desigualdades en varios aspecto públicos, que perjudicaron en mayor medida a las poblaciones con menos oportunidades para satisfacer sus necesidades” (p. 13).

En tal sentido, a mitad de la decana de los años ochenta el Estado Peruano no velo por el desarrollo educacional de la comunidad, generado por grupos opositores al régimen democrático de ese entonces y a al estadio de la crisis dineraria que impero en dichos años, por otro lado, las personas más afectadas en contexto de exiguo respeto a los derechos fundamentales fueron los de menos recursos, causando, “discriminación de toda índole, la falta de empleo, la inequidad en el accesos a educación y otras consideraciones del estrago social” (Díaz y McLauchlan, 2001, p. 14).

Ad Posteriori, surgió el régimen del Dr. Alan García Pérez (1985 -1990), quien tuvo una administración pública inadecuada alcanzando el 3000% de inflación, materializando problemas en todos los sectores públicos del Estado, máxime los hechos de terrorismo que se vivían en aquel entonces, donde los pobladores tuvieron que autosatisfacer sus necesidades creando programas educativos en sus localidades, como también, el sistema educativo de esos años se identificó por la falta de gestión del Ministerio de Educación, paupérrimas instalaciones educativas en todo el país, una educación sin calidad y centraliza en Lima y bajas remuneraciones a los docentes, a pesar que durante su condición como Presidente de la República implanto la gratuidad, universalización y equidad de la educación básica a nivel nacional.

Al término de este periodo, fue electo el Presidente Alberto Fujimori (1990), se conoce como un gobierno que estuvo orientado a la realización de programas sociales a nivel social, tanto en proyectos educativos e infraestructura, quien también tuvo como política de Estado la modernización del sistema educativo, en aras, que todos los niños de 5 años accedan gratuitamente a una educación inicial, igualmente en nivel de educación primaria y en un 63% en la educación secundaria, como se puede extraer de nuestra norma matriz “La educación básica, comprende inicial, primaria y secundaria, es accesible y gratuito para los peruanos en las instituciones públicas” (Constitución Política del Perú, 1993, p. 23). De esta manera, se garantiza constitucionalmente el derecho a la educación, plasmada específicamente en el artículo 17° de la actual norma suprema, que fue incoado con más de 2500 institutos educativos construidos, la entrega de material bibliográfico gratuito y de uniforme escolar, entre otros.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Expediente N° 4232-2004-AA/TC del 03 de marzo de 2005, ha establecido que la educación es un derecho social y un deber fundamental, que sigue el derrotero del progreso económico, cultural, educativo, tecnológico de la persona y de la sociedad, incluso, colabora con la comprensión, identificación y solución de los escollo que aquejan a nuestras comunidades, orientando un adecuado aprovechamiento sostenible de nuestros recursos naturales y no naturales, aunado que ayuda en la protección e independencia de nuestra soberanía y vivir pacíficamente.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional (2004) ha sostenido que la educación “fortalece las distintas capacidades del hombre, amén de que tenga una vida existencial plena y llega

a la cúspide de realización de su proyecto de vida” (p. 7). Ello presupone que es el instrumento idóneo que va colaborar en la materialización del perfeccionamiento educativo del hombre y el respeto a su dignidad. Asimismo, la educación coadyuva a la adquisición de conocimiento y al desarrollo de la personalidad, por tal motivo, deben considerarse como unas de las finalidades de dicho derecho la formación de personas respetuosas de las normas y participantes en las decisiones del gobierno; ya que, mediante una activa participación ciudadana en las políticas públicas se va conocer mejor las necesidades y flagelos que presenta la comunidad, en aras de contribuir a una debida democratización y respeto a las libertades fundamentales (López, 2014, párr. 28).

Es menester indicar que, en la sentencia del Tribunal Constitucional, indicada en el párrafo anterior, precisa que el derecho a la educación debe ser garantizada por el Estado, ya que, constituye un servicio público, per se, un derecho fundamental de toda persona, en la cual no debe restringirse con factores vulneradoras a dicho derecho.

En el artículo 13° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se sostiene:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación [...]. c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita.

Lo que se puede extraer, es que el Estado también debe apoyar en la educación superior, sobre lineamientos de accesibilidad y gratuidad, en progresión, con el asidero que constituye el nivel educativo, donde la persona puede realizarse profesionalmente y concretar sus capacidades en torno a una carrera científica, como también, colaborar en el desarrollo socioeconómico de su país.

En el año 1982, el gobierno del Presidente de la República del Perú- Fernando Belaunde Terry, se promulgo la Ley N°23384, ex Ley General de Educación, tenía como fundamentos que el derecho a la educación es inherente a la persona y mejora su personalidad, transmite los conocimientos respecto a los deberes y derechos que tiene cada persona, le brinda fundamentos humanistas, identidad nacional y tecnológicos, y capacita para un adecuado comportamiento en la sociedad. Aparte de ello, determina la obligación de los padres, la familia y el Estado colaborar que este derecho se ejecute basándose en los

principios de la democracia social, además, proscribire todo tipo de discriminación sea por motivos económicos, etnia, religioso, lengua, raza y otros, castigando con sanciones a quienes realizaran dichos actos vulneratorios, con atención preferente en las zonas paupérrimas, de frontera y donde predomine otros dialectos.

La mencionada ley también establece reglas para la educación superior, estableciendo que esta se ofrece a quienes culminaron el nivel básico de secundaria y está constituida por las universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior y centros de Post-grado, los mismos tienen el deber de formar personas con educación profesional y técnicos en los aspectos de la ciencia, humanístico y en la actividad que van a desarrollar, incluso, es menester de estos institutos capacitar permanentemente a dichos profesionales. En el artículo 60° de dicha norma se estipula la formación y preparación que ofrecen las escuelas educativas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, la Academia Diplomática y otras, indicando que éstas son las encargadas de educar profesionalmente a funcionarios y servidores del Estado, como también la obligación de actualizar los conocimientos de dichos profesionales, a través de capacitaciones constante.

Actualmente la Ley N° 28044, Ley General de Educación, norma que regula el sistema educativo en el Perú, establece los lineamientos nacionales en todas las acciones educativas, en el sector público y privado, a la vez, fundamenta la educación como un derecho inherente a la persona y sociedad, favorece en su integridad y prepara para enfrentar la vida de manera idónea. Por otro lado, preestablece entre sus principios capitales la ética, la inclusión, la calidad, democracia, la interculturalidad, creatividad, conciencia ambiental y equidad, este último conceptualizado como la proporcionalidad igualitaria para que todas las personas accedan a las actividades educativas en el país, sin restricciones, ni discriminación por factores exógenos arbitrarios.

Para implementar los principios que regulen el sistema educativo, se enfoca en establecer perspectiva inclusivas y de integración, a fin, de establecer la primacía en la igualdad de oportunidades para acceder a la educación, en beneficio de todos los estudiantes y obtener mayores beneficios para la población, es decir, “que todo requisito para la admisibilidad al derecho a la educación, deben fundamentarse en criterios que enerven cualquier tipo de discriminación, ya sea, en entidades privadas o públicas” (Guzmán, 2015, p. 231), puesto

que, constituye un derecho fundamental y esta tutelado por distintas normativas, supranacionales y nacionales.

En el contexto del “principio de equidad” mencionada en dicha ley, establece que el Estado debe emplear instrumentos y programas que resuelva las problemáticas en torno a la falta de oportunidad, amen, revertir tales escollos y minimizar las desigualdades presentes en nuestra sociedad, ad priori, mantener una educación inclusiva en todas sus modalidades, programas y niveles, que garanticen un aprendizaje eficiente y de calidad.

Respecto a las etapas del sistema educativo que se regula en el país, la Ley de Educación establece que se divide en la “Educación Básica y Educación Superior”, esta última comprende a las escuelas e institutos de educación superior y las universidades, que tienen la finalidad consolidar la integración personal, transmitir sapiencia, desarrollar tecnología e innovación, formar profesionales con alta calidad de perfeccionamiento, amen, suplir las necesidades del Estado y coadyuvar en su sostenibilidad. También se sostiene, que las entidades encargadas de evaluar, fomentar y supervisar la calidad educativa y de acreditación de los Institutos de Educación Superior y Universidades, son el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES - Ministerio de Educación) y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), respectivamente.

El derecho a la educación en la Policía Nacional del Perú

El 10 de diciembre del año 2012, a través, del Decreto Legislativo N° 1151, se promulgó la “Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú”, teniendo por finalidad reformar el sistema educacional de dicha institución, tanto en su aspecto de formación de pre grado, educación continua y post grado, ya que, priorizó el recurso humano como el pilar capital de toda entidad pública o privada, para ello, apostó por mejorar el nivel educativo transmitiendo sapiencia, habilidades, capacidades y experiencia con alto nivel de calidad, de modo que el nuevo sistema educativo policial sea transversal y permanentemente para los discentes de las escuelas y efectivos policiales en actividad, en dicho derrotero coadyuvaría al mejor desempeño de los policías en sus actividades diarias, ad fortiori, satisfacer las demandas de los ciudadanos y del Estado, oportuna y útilmente.

Aunado a ello, en esta norma se establece los lineamientos, procedimientos y técnicas que regulan el sistema educativo policial, siendo parte del sistema nacional de educación y teniendo como órgano rector a la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. De igual manera, cuenta con Escuelas de Formación de Pre Grado, verbi gratia, Escuela de Oficiales y Escuelas Técnico Superior, que forman policial con el grado de instrucción de profesionales y técnicos, quienes al culminar su proceso formativo egresan con el Título de Licenciados en Administración y Ciencias Policiales y Título Técnico en Ciencias Administrativas y Policiales, congruentemente. Cabe mencionar que, en tal ley, se estableció ciertas especialidades que podían escoger los estudiantes de las escuelas antes de culminar su formación, ad posteriori, ejerzan sus labores en la especialidad que eligieron, siendo estas, Orden Público y Seguridad Ciudadana, Administración, Criminalística, Seguridad Integral, Inteligencia, Investigación Criminal y Tecnología de la Información y Comunicaciones.

El sistema educativo policial, con la vigencia de la ley en comento, en aras de garantizar un idóneo desempeño profesional policial ante la sociedad, realizaba continuamente programas de perfeccionamiento educativo para los policías en actividad, ya que, “el acervo intelectual generado desde la implementación de un idóneo sistema educacional permitirá que el recurso humano adquiera nuevas habilidades y destrezas, repercutiendo positivamente en innovaciones, procesos y servicios que se brinda” (Torres, 2015, p. 15), para esto contaba con la Escuela de Posgrado, que tenía a su cargo el Instituto de Altos Estudios Policiales y la Escuela Superior de Policía, la primera dirigida para el personal que ostentaba el grado de Coronel y el otro para oficiales de menor jerarquía. Esta escuela brindaba la oportunidad de cursar estudios superiores en diplomados, especialización y maestría, estos eran inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Igualmente, el sistema educativo de la PNP tenía a la Escuela de Educación Continua siendo su misión planificar y realizar los cursos de capacitación, especialización y de actualización para el personal en actividad, con la finalidad de colaborar en la formación profesional de los policías y cuenten con los conocimientos y capacidades actuales, en relación a las nuevas amenazas y riesgos que se presentan en el contexto real de la comunidad, de modo que, respondan de manera contundente y eficiente a los distintos ilícitos que se presente y a las nuevas modalidades que puedan emplear el enemigo. “La instrucción policial debe ser progresiva, que impulse el desarrollo cultural, intelectual,

físico y ético de los policías, relacionado a sus funciones constitucionales que ejerce en sus labores diarias, así que, es primordial que la PNP brinde programas educativos de especialización y maestría a sus integrantes, amen, realicen sus servicios policiales con la mejor eficiencia en beneficios de las poblaciones” (Truyenque, 2016, p. 33).

Es decir, la Dirección General de la Institución Policial observe el papel fundamental que cumple sus miembros ante la sociedad, por eso, introdujo una serie de instrumentos legales que ayuden a mejorar el desempeño de los policías en su servicio que realizan, como las capacitaciones, actualizaciones y especializaciones, que son de corta duración y más específicas en su estructura curricular, que coadyuvan en mantener y fortalecer la confianza con la población y observe en los efectivos policiales dignos representantes del Estado, que vela por su seguridad y el respeto a sus derechos fundamentales.

En la actualidad, con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policial Nacional del Perú, esta normativa fue concebida con la finalidad de mejorar las condiciones educativas de los integrantes de la Policía Nacional del Perú y el servicio policial en sí, ya que, constituye la primera presentación de la institución hacia la sociedad, en aras, de hacerla más profesional, transparente, eficiente y pro-ciudadano, donde las personas se sientan protegidas y adquieran conciencia de seguridad, ad priori, mantener el orden público y la seguridad ciudadana, fin constitucional de la fuerzas Policiales. Para ello, con este Decreto Legislativo ha modernizado y fortalecido la profesión policial de manera transversal, en el sentido, de ejecutar programas educativos permanentemente en todos sus niveles, pregrado, formación continua y posgrado, con alta calidad y mejora constante, amen, sus miembros sientan y sean parte de una institución profesional, capacitada y eficiente en sus labores públicas.

Se menciona, que el sistema educativo de la PNP es parte de la educación superior en el Perú, se regula por sus propias normas y por las leyes generales del sistema educativo nacional, aunado a ello, se rige por los principios de investigación e innovación, mejoramiento continuo, ética profesional, meritocracia y otros. Toda esta nueva innovación en la formación profesional de los Policías está enfocada en resolver cuatro escollos principales como:

1) las ineficiencias de la gestión educativa policial, porque, no se relacionan con las nuevas tendencias académicas y de innovación, a nivel nacional e internacional; 2) los niveles exigüos en el aspecto educativo, impartida en los centros de formación y el sobretiempo de permanencia en dichas escuelas formativas, distintas a procesos semejantes; 3) mínimas inversiones al sector de educación policial, del erario del sector interior; 4) paupérrima infraestructura de los centros de formación y escuelas de educación continua. (Congreso de la Republica, 2017, p. 3).

Ante dichos problemas registrados en el sistema educativo de la PNP, como se mencionan en el anterior párrafo, surgió la necesidad de revertir estas condiciones, la cual condujo a la promulgación del Decreto Legislativo N° 1318, en comento, que tiene el asidero de atacar los escollos del ex sistema, empleando los siguientes instrumentos:

1. La creación de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP), que será el órgano ejecutor y rector en la gestión del sistema de formación profesional policial.
2. Se modificarán las mallas curriculares de los centros de formación, a fin, que los nuevos efectivos policiales egresen con un nuevo perfil profesional, acorde y al nivel, de las exigencias de la región internacional y los requerimientos de la ciudadanía y del Estado.
3. Se realizará mayor inversión económica en dicho sistema, del presupuesto del Ministerio del Interior, amen, que al año 2019 y 2021 sea equivalente a la inversión que el Estado aporta para el sector del sistema educativo Universitario.
4. Equipar las escuelas de formación profesional, tanto, en infraestructura, laboratorios, unidades académicas y otras que ayuden en esta reforma.

Actualmente la Policía Nacional del Perú cuenta con 30 escuelas de formación, siendo, 27 de formación de pre-grado (Escuelas Técnicas de Educación Superior, ubicadas en casi todas las regiones del Perú a excepción de Madre de Dios, una escuela de formación de Oficiales de la PNP, circunscrita en la Capital, una escuela de formación continua policial (ESCFOCON) sito en Lima y una escuela de estudio de posgrado, todas estas a cargo de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP), quien delega la función de programar, controlar y evaluar todos los programas educativos de la PNP en el área de la División Académica y está en colaboración con la Unidad de Asuntos Academicos,

dependiente de la División en mención, plantean propuestas de competencias cognitiva y física, del personal estudiantil policial, en los distintos estudios que se ejecuta en la Policía Nacional del Perú.

El derecho a la educación en la Escuela de Formación Continua Policial-ESCFOCON

La actual norma que regula el Régimen de Educación Profesional de la Policía, Decreto Legislativo N° 1318, menciona que el sistema de educativo de la policía se rige por sus normas internas y las generales cuando resulten aplicables, así también, la formación profesional policial está orientada a la calidad de su profesionalización y la eficiente capacidad de sus integrantes, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales. En el literal a) del artículo 6 de dicho Decreto Legislativo N° 1318, se menciona que uno de los objetivos de la profesionalización policial es el:

Formar integralmente, desde su ingreso, a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, con las competencias y conocimiento necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo a las normas que regulan la carrera policial, y contribuir a su actualización, integración, especialización y perfeccionamiento continuo.

En el artículo 56 del Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, se menciona que la “Escuela de Formación Continua Policial [ESCFOCON] es la encargada de desarrollar los programas y cursos para la integración, capacitación, especialización y actualización continua del personal de la PNP”, acorde a las tendencias de los sistemas educativos de las instituciones policiales a nivel internacional, las políticas de Estado y los nuevos modus operandi de las organizaciones criminales. Esta escuela se encuentra organizada por una Dirección, Área de Asuntos Académicos e Investigación, Área de Asuntos Administrativos y Consejo Académico y Disciplinario, como también, cuenta con un manual denominada “Reglamento del Régimen Educativo de Formación Continua Policial” que preestablece los lineamientos administrativos en torno a todos los cursos de capacitación y especialización que ejecutan para el personal policial en actividad.

En este reglamento se establece requisitos e impedimentos administrativos, exigidos a los efectivos policiales que desean participar en los cursos de capacitación y especialización, teniendo como algunos de impedimentos lo siguiente: a) haber recibido sentencia Judicial

Condenatoria y b) tener sanciones de rigor. En tal contexto, las referidas causales impedirían a un policía ingresar a uno de los mencionados cursos repercutiendo en la calidad de sus funciones que realizan, como también en la formación del personal policial, capacitación y especialización, debido que presentan una seria de impedimentos administrativos y funcionales (Martínez, 2016, párr. 77).

De igual forma, en el numeral 15 del artículo 5° del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se menciona que los policías tienen el derecho al “respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar”, que se extraen de los valores y principios capitales de las leyes, la Constitución y las normas Internacionales. Es decir, que bajo ningún fundamento se puede vulnerar los derechos humanos de los efectivos policiales, ya que, están garantizados por sus normas que regula la actividad policial, la norma matriz y supra, que tutela sus derechos inmanentes por solo serlo.

Chiavenato (como se citó en Sigwas, 2017, p. 30) sostiene que “la capacitación es un medio educativo materializado de forma ordenada e integral, por medio del cual, las personas adquieren novos conceptos intelectual, habilidades, aptitudes, experiencias, en relación a objetivos establecidos, ya sea, del campo laboral, educativo o del área donde vamos a plasmar lo aprendido”. Esto se puede observar como una dicotomía, en el extremo, que favorece en la persona capacitada al adquirir nuevos conocimientos que ayudan en su evolución profesional y, a la vez, va generar que el empleado ejerza con mayor empeño sus responsabilidades laborales, configurando, una mayor satisfacción en el cliente que recibe el servicio.

Parisi y Chibbaro (como se citó en Sigwas, 2017, p. 28) mencionan que “la capacitación es una técnica educativa, que tiene por finalidad generar innovación y modificación de actitudes y aptitudes en un plazo corto, a causa, de nuevas exigencias o variaciones del contexto social, económico, político u otro medio donde nos desenvolvemos; asimismo, constituye un proceso de aprendizaje en los participantes y esto debe demostrarse en resultados positivos y verificables”. En colofón, las capacitaciones y especializaciones en el sector policial va generar cambios positivos, en el servicio que brindan y las capacidades de los efectivos policiales, ayudando a los ciudadanos de manera eficiente y colaborando en el desarrollo del Estado, ya que, las nuevas tendencias del accionar criminal y el uso de

la tecnología que emplean en sus actos punibles, genera la obligación en la autoridad policial de perfeccionar y especializar a su personal en temas de criminalística, inteligencia, investigación y otros, amén de incrementar los niveles de certeza en los procesos probatorios y garantizar el orden público, de esta forma convertirse en una policía científica (Jaime y Torrente, 2017, p. 155).

1.3.2.1. Cursos de capacitación policial

La capacitación es un medio o instrumento que brinda sapiencia, experiencia, habilidades y aptitudes, amén de mejorar la formación profesional, personal y poder transmitirlo de manera eficiente y con calidad, asimismo, coadyuva en la actualización de conocimientos y en la mejora de su profesionalización o actividad que se desempeña. En tal sentido, es menester de las instituciones que realicen programas de formación continua de que sus trabajadores sean los más competentes en su función que desarrolla y afrontar el contexto actual de forma positiva.

De igual manera, la capacitación es un mecanismo de perfeccionamiento intelectual indispensable para la mejora del trabajador, ya que, responde a las nuevas innovaciones tecnológicas y/o contextos de la realidad, a fin, coadyuvar en el aumento de productividad en cualquier institución pública o privada” (Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Guanajuato, s.f., p. 2).

Bedoya (como se citó en Sánchez, 2015, p. 16) menciona que “el personal debe ser eficiente e idóneo, a fin, se encuentre en condiciones óptimas en el aspecto cognitivo de manera permanente, para ello, se debe emplear las capacitaciones orientadas a las nuevas tendencias tecnológicas y la evolución del aspecto social”. En tal sentido, el personal que trabaja en una institución pública o privada debe ser calificada, a fin pueda efectuar un desempeño laboral eficiente, ergo, sin no cuenta con dichas condiciones se debe emplear las capacitaciones como una alternativa de solución, ya que, transmite conocimientos y habilidades para suplir esa deficiencia y puede ejercer su servicio de la manera ideal.

Castrejón y Ángeles (como se citó en Siguan, 2017, p. 27) indican que “la educación continua es un medio que busca la mejora en el aspecto profesional, laboral y social de las personas, asimismo, se puede expresar en dos aspectos, la innovación individual y colectiva”.

Es decir, la educación continua ayuda en la formación profesional de las personas, como también, en el aspecto laboral, familiar, económico y otros, porque transmite nuevas capacidades y conocimientos, mejorando las funciones que realizan las personas, empleados, autoridades y todo miembro que es capacitado. Al respecto Mendoza (2011) menciona que “se destina a brindar al personal conocimientos, principalmente de tipo técnico, administrativo y científico, así como a prepararlo para ocupar un puesto diferente al que desempeña” (p. 14).

En otras palabras, los programas de formación continua como las capacitaciones están destinadas a brindar distintos conocimientos, con la finalidad de formar profesionales competentes para ocupar cualquier puesto de trabajo, ya que, estos cursos educativos actualizan la formación y praxis intelectual, en relación a las distintas necesidades y contextos que aparecen en la sociedad.

Lo anterior nos muestra que la capacitación es a consecuencia de las nuevas exigencias que aparece en las instituciones policiales o empresas, porque, está relacionado directamente con la calidad del servicio policial o producto final, el proceso de producción, los usuarios del servicio, la certificación de calidad y otros factores que involucran la emisión de una actividad o producto. En tal sentido, los integrantes de la institución policiaca deben poseer los atributos de servir a la sociedad, el honor, lealtad, profesionalismo y otros, amén de garantizar la calidad del servicio de seguridad ciudadana, orden público e investigación criminal, frente a las nuevas tendencias de criminalidad en la sociedad (Nieto, Hernando, Moreno, 2018, párr. 46)

Por otra parte, los programas de capacitación deben sustentarse en las reales necesidades que tiene la empresa o instituto, a fin, que estén sean ejecutadas de manera satisfactoria y cumplan las expectativas para los cuales fueron realizadas. Otro factor importante es que se deben emplear los métodos o instrumentos que materialicen positivamente las capacitaciones y se vean reflejadas en el logro de todos los objetivos.

Doctrina nacional

En el sector de la Policía Nacional del Perú, la formación educativa de los policías está enmarcada transversalmente en su política educativa policial y en la mayoría de sus normas.

En el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, preestablece como derechos del personal policial la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, en tal sentido, expresa que es menester de la Institución Policial realizar programas de formación continua policial como las capacitaciones y especializaciones, porque, es de vital importancia para el desarrollo integral y profesional de su personal, amen, estos enfrente las nuevas problemáticas en torno a la seguridad ciudadana y orden interno, en el marco del respeto a las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

En el Decreto Legislativo N°1318, “Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”, esta norma tiene la finalidad de mejorar y fortalecer la formación profesional de los Policías, tanto en los niveles de pregrado, posgrado y de formación continua, en tal sentido, uno de sus objetivos capitales del mencionado Decreto Legislativo es promover la actualización y perfeccionamiento permanente de los agentes policiales.

Alcocer (2016) sostiene que “los cursos de capacitación y el aprendizaje se debe realizar de forma permanente en nuestra vida profesional policial y esto debería ser ejecutado por la institución policiaca” (p. 108). Asimismo, la policía necesita que agentes del orden sean capacitados y entrenados de forma eficiente y al nivel de los más altos estándares de las entidades policiales a nivel mundial. Como también, transmitirle conocimientos respecto a los valores democráticos y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, a fin, apliquen en sus intervenciones policiales.

Al respecto, las capacitaciones ayudan en el mejoramiento cognitivo y funcional de los efectivos policiales, por otra parte, genera mayor confianza por parte de la ciudadanía en relación a los integrantes de la Policía, en base, que sus intervenciones y funciones constitucionales serán más efectivas y profesionales.

En el Decreto Legislativo N° 1149, “Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú”, se menciona que la Escuela de Formación Continua Policial (ESCFOCON) tiene la función de implementar y realizar los cursos de capacitación, con el fin, de fortalecer las capacidades intelectuales, técnicos, científicos y éticos del personal policial en actividad. Igualmente, indica que dichos cursos de capacitación se realizaran en función a los lineamientos del sistema educativo policial, siendo su órgano rector la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP). La realización de tales

capacitaciones se podrá realizar en dos modalidades, virtual o presencial, a nivel nacional, de igual forma, establece que los procedimientos, los requisitos, impedimentos, vacantes se establecerán en su respectivo “Régimen de formación continua policial”.

Doctrina internacional

La Policía Nacional de Ecuador, cuenta con su Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de Línea y Servicio, que tiene como finalidad capital capacitar, especializar y perfeccionar a su personal en actividad, amen, brindar un servicio de calidad y eficaz acorde a sus funciones delegadas por su Dirección General y tipificadas en su Constitución y otras leyes internas. Asimismo, dichos cursos tienden a elevar y desarrollar las capacidades de sus miembros, tanto en el aspecto cultural, técnico y humanístico, que coadyuvan a mantener una ciudad segura en bienestar de su población.

La Policía Nacional de Colombia, tiene a la Dirección Nacional de Escuela como órgano rector de su educación policial, que está orientado al desarrollo del talento humano de sus integrantes, en razón a sus funciones de innovación y proyección comunitaria. La Vicerrectoría Académica, coordina los proyectos educativos de formación, actualización y entrenamiento en su Escuelas de formación. La Vicerrectoría de Educación Continuada, promueve los programas de educativos de capacitación, en beneficios del personal policial y no policial, de manera transversal en todo su territorio.

En corolario, la capacitación en toda institución policial es primordial, en relación con el desenvolviendo del policía en su quehacer diario constitucional y en el fortalecimiento del prestigio de dicha institución. Brinda a los efectivos policiales los mecanismos necesarios que sirvan de guía en su accionar y mejore las condiciones de efectividad en su servicio que ofrece a la comunidad. Es preciso mencionar, que es de vital importancia las capacitaciones en las instituciones policiales, porque, muchas veces los policías se encuentran en situaciones complejas que tienen segundos para pensar que realizar ante tal contexto, y, a la vez, prevalecer en todo momento los principios de razonabilidad, proporcionalidad y de autoridad, en tal sentido, ante estos acontecimientos que viven el policía es menester una constante capacitación, amen, que en sus labor diario actué con precaución y sin faltar a su función constitucional.

Marenin (como se citó en Alcocer, 2016, p. 105) manifiesta “para que los policías empleen criterios valederos en sus distintas intervenciones, la capacitación debe ser holística, real, transversal y contextual”. En consonancia a ello, para que se realice una adecuada capacitación policial se debe tener en claro cuáles son las perspectivas básicas que orientan a la institución policial, que teorías o métodos emplean en las intervenciones para definir una específica y determinar si fue o no un buen empleo y una capacitación con alta nivel de aprendizaje, que transmita sapiencia y experiencias a los capacitados, ya que, la casuística policial se alimenta muchas veces de la experiencia y acontecimientos que han tenido otros policías de mayor antigüedad.

Para Alcocer indica que “la capacitación y el aprendizaje es una tarea continua e integra en todas las actividades profesionales del policía y es menester que sea visto de esta manera por su institución” (2016, p. 108). A lo mencionado, las capacitaciones logran que los efectivos policiales ejerzan sus labores de forma integral y profesional, per se herramientas que transmite conocimientos y habilidades en su formación, de esta manera logran una mejor labor en la sociedad, generando confianza y respaldo de la población.

1.3.2.2. Cursos de especialización policial

Los cursos de especialización en las instituciones pública coadyuvan a mejorar la capacidad de eficiencia del recurso humano, ya que, impulsan positivamente el desempeño profesional, ético y cultural del personal especializado, ad priori, desarrollar el potencial humano y las condiciones de servicio y/o producto de las empresas o instituciones. Por ello, dichos “programas especializados están en constante evolución debido a las nuevas exigencias presentadas en el contexto laboral y social, como también, promueven el desarrollo personal porque permite adquirir nuevas habilidades que tienen reflejo positivo en el desempeño del trabajador” (Amador, 2016, párr. 13).

Asimismo, es menester para emplear estas capacitaciones que se realice un estudio de las necesidades o falencias que aquejan el proceso de producción de algún rublo, amen, identificar dichos escollos y poder determinar qué tipo de especialización se debe implementar para mejorar dicha carencia, conditio sine qua non, lograr el desarrollo y eficiencia de la institución o empresa. Es preciso indicar, que en toda organización el recurso humano es el ente dinámico y pensante, que va decidir los lineamientos y pautas a seguir, para lograr determinar misión u objetivo por alcanzar.

Chiavenato (como se citó en Sánchez, 2015, p. 24) sostiene que “las personas son los que ingresan, se mantienen y colaboran en una determina entidad. El recurso humano esta descentralizado en el nivel estratégico, intermedio y táctico. Aunado a ello, el personal es el único ser encaminado en su mejora constante y desarrollo integral”.

Ante tal contexto, se identifica claramente que tanto los empleados y empleadores constituye la célula básica de una institución y/o empresa, por tal motivo, debe ser debidamente especializados, amen, puedan adquirir nuevas capacidades y habilidades que ayuden a mejorar su actividad de trabajo. Asimismo, dicha formación continua en el personal que labora, se sustenta en la necesidad o problemática que existe en una entidad, ante ello, primero se debe determinar los objetivos o prioridades que tienen la institución para alcanzar su bienestar, en base a su política que guía su actividad. Medellín (como se citó en Cisneros, 2013, p. 11) menciona que “las estrategias de una centro público o privado define cuales son las orientaciones y temas que mayor transcendencia, a fin, sean incorporados en asuntos de importancia y tiendan a lograr su eficiencia y bienestar.

De esta manera, las estrategias de una institución se materializan en programas que ayudan cumplir los objetivos y/o suplir las brechas materializadas en tal documento estratégico. Se puede indicar, que las especializaciones mejoran el desenvolvimiento profesional de las personas, les brinda experiencia y cognición para que enfrente nuevos retos que se presentan en la sociedad, aunado, que contribuye en el mejoramiento y desarrollo de las instituciones.

Los cursos de especialización han sido de capital importancia en bienestar de los miembros del orden, ya que, estos pueden adquirir habilidades y competencias para que apliquen adecuadamente los instrumentos legales con que cuentan, sea las normas y/o técnicas de intervención, en aras, de legitimar la función policial y respetar los valores de un Estado democrático (Alcocer, 2016, p. 109).

En las instituciones policiales es de vital importancia que se realizan los cursos especialización, porque, brinda a los efectivos de las fuerzas del orden capacidades y habilidades que contribuyan en sus funciones de salvaguardar la tranquilidad en el orden interno del país. Igualmente, ayudan a simular actos que los efectivos policiales puedan enfrentar en sus labores profesionales, de manera que, es de ingente importancia que se

dicte estos cursos en beneficio de los integrantes de la Policía y de la sociedad, a quienes se debe.

Doctrina nacional

La Policía Nacional del Perú con su deber de salvaguardar y mantener el orden interno, de manera constante y descentralizada a nivel nacional, hacer cumplir las normas de nuestro ordenamiento jurídico, neutralizar e investigar la delincuencia organizada y común, brindar protección a los bienes públicos y privados, vigilar y mantener el orden en sus fronteras, es menester de su comando institucional implementar y ejecutar proyectos de especialización hacia su personal, amen, coadyuvar en la eficiencia del servicio policial que brindan los efectivos policiales.

En el artículo 168° de nuestra Carta Magna, se preestablece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se rigen por las normas que determinan su organización, actividades, formación, especialidades y otros. En consonancia a lo mencionado, este precepto constitucional nos transmite que la institución policial cuenta con especialidades en la formación de sus agentes y en el desarrollo del servicio policial.

En el Acuerdo Nacional (AN), firmado en el año 2002, uno de sus objetivos en materia de fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, fue implementar políticas públicas en todas las instancias administrativas del Estado, que tenga que ver con el fomento de especialización de estudios para los funcionarios o servidores públicos encargados de garantizar y mantener la seguridad ciudadana.

Palacios (2016) indica que “se puede establecer que en el Perú existen orientaciones, políticas y marco normativos para la implementación de especialidades en las entidades públicas y en la PNP” (p. 14). Es de capital importancia que la Policía Peruana cuenta con especialidades y se ejecuten estas, de manera continua e íntegra, con la finalidad de tener mejores policías preparados y brinde un servicio público idóneo.

En el Decreto Legislativo N° 1318, “Decreto Legislativo que Regula la Formación profesional de la Policía Nacional del Perú”, tiene como fin el fortalecimiento del sistema educativo de la Policía Nacional del Perú, tanto en su formación de pregrado, posgrado y formación continua, en aras, de mejorar las competencias y capacidades profesionales de los agentes policíacos, adquieren mayores conocimientos respecto a las nuevas formas que

usan las organizaciones criminales para cometer sus ilícitos y, sobretodo, se brinde un servicio policial de calidad. En el onceavo párrafo del apartado de las Disposiciones Complementarias Modificadorias, se menciona que la PNP se rige por las siguientes especialidades funcionales: Orden y Seguridad, Investigación Criminal, Inteligencia, Control Administrativo Disciplinario y Criminalística, en tal contexto, nace la necesidad que dicha institución implemente cursos de especialización, por dos finalidades: a) Mejora el desempeño de los agentes del orden en sus labores constitucionales y b) Mejora en el profesionalismo de los policías.

En el Decreto Legislativo N° 1149, “Ley de la Carrera y situación del personal de la Poica Nacional del Perú”, se indica, la Policía Nacional del Perú se rige por especialidad funcional, que comprende una serie de especificaciones en las actividades que se desarrolla el personal de la PNP. En el artículo 20° se menciona que los programas de especialización se realizan por medio de la ESCFOCON, acorde a los planes y lineamientos del sistema educativo policial, como también, ayuda en el desarrollo laboral, técnico, científico, cultural, ético y empírico.

En el Decreto Supremo N° 022-2017-IN”, “Reglamento del Decreto Legislativo N°1318”, se regula los tipos de formación que se ejecuta en la PNP, siendo una de ellas, los programas de educación continua policial que se desarrollan en cursos de capacitación, especialización y actualización; de igual manera, la unidad encargada en la administración de estos cursos continuos es la Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON, órgano que plantea y ejecuta los lineamientos de dichos programas, coordina con otras entes en la realización de estos y determina el “Régimen Educativo de los Cursos de Formación Continua”, en corolario, en la PNP se ejecutan cursos de especialización que mejoran la calidad profesional de los policías y en el desempeño de sus funciones.

Doctrina internacional

La Policía Nacional de Ecuador, tiene por finalidad capital formar a los efectivos policiales ecuatorianos, tanto en las materias sociales, científicas y éticas, amen, coadyuvar positivamente en los niveles de desarrollo personal, profesional y moral en los Policías del Ecuador. Para ello, cuenta con su Escuela de Especialización y Perfeccionamiento, quienes tienen la tarea de implementar y ejecutar los programas de especialización, perfección y

capacitación a favor de sus miembros, estas actividades son desarrolladas con el objetivo de alcanzar un adecuado e idóneo desempeño profesional policial, que contribuya en mantener una ciudad segura y reducir los índices de inseguridad.

Basombrio (2009) refiere “ha surgido una modificación sustancial respecto a los programas de capacitación, especialización y perfeccionamiento permanente y transversal en el recurso humano policial de Ecuador” (p. 54). En congruencia a ello, la Policía de Ecuador se enfoca que los programas de formación permanente como las especializaciones, genera cambios importantes en el desarrollo profesional de sus policías y en el servicio que estos brindan.

La Policía Nacional de Colombia, cuenta con su Escuela de posgrado de Policía “Miguel Antonio Lleras Pizarro” – ESPOL, teniendo como misión desarrollar cursos educativos con alta preparación intelectual, en temas de Investigación Científica y Ciencias Policiales, amén, de incentivar, fomentar e incrementar la formación profesional de los policías Colombianos y puedan enfrentarse eficientemente a los nuevos desafíos que se presenta en este mundo globalizado, en bienestar de la población de Colombia. Algunos de estos cursos de especialización son en materia de “Seguridad Integral”, “Gestión Territorial de la Seguridad”, “Gestión Ambiental” y “Seguridad”, siendo los dos primeros abiertos a la población civil, esto nos muestra, que la institución policial colombiana apuesta por especializar a su personal de manera constante, ya que, contribuye en el mejoramiento de sus funciones.

Así también, Basombrio (2009) indica que “la Policía Nacional de Colombia, tiene por formar adecuada e integralmente al personal de su institución, por medio de su Sistema Educativo Policial, en favor, cumplir en la satisfacción de las necesidades de convivencia” (p. 12). En otras palabras, la gestión de la Policía Colombiana está orientada a desarrollar la formación de los efectivos policiales colombianos, en los aspectos cognitivos, éticos, técnicos y prácticos, ya que, mejora profesionalmente la labor de sus miembros y mejora los contextos de su seguridad ciudadana.

La Policía de Bolivia, tiene una “Universidad Policial” administrado por el sistema educativo policial, que tiene como misión capital formar íntegramente a sus policías, a fin, de cumplir sus funciones con alto grado de profesionalismo y responder a las necesidades

del Estado y la población. Consonantemente, dicha Universidad tiene por objetivo ejecutar los programas de pregrado y posgrado, a fin, egresen policías especializados íntegramente y respondan efectivamente a los escollos y necesidades que se susciten su país. De igual manera, favorece la calidad de vida de sus connacionales y estantes. Es preciso mencionar, que sus cursos de especialización son: peritaje identificador, peritos criminalísticas, para intérpretes, conductores de vehículos, técnicos de motores, topógrafos y otros.

Los Cursos de Capacitación y Especialización en la Escuela de Formación Continua Policial - ESCFOCON

La Policía Nacional del Perú, siendo una institución pública estatal tiene el deber normativo de preparar y satisfacer los requerimientos logísticos de su personal, según lo mencionado en el artículo 170° de la Carta Magna del Perú, siendo uno de sus objetivos capitales el de instruir eficientemente a los policías en los aspectos cognitivo, ético y físico, por consiguiente, contar con Policías acorde a las nuevas exigencias que demanda las sociedades y el mundo globalizado, porque, así como la educación y la tecnología evoluciona, también las actividades delincuenciales van encontrando nuevos métodos para que cometan sus ilícitos.

De igual manera, en el devenir del tiempo el derecho a la vida se ha visto tutelada de diversas maneras por medio de instituciones jurídicas y programas públicos orientado a garantizar dicha protección, sin embargo, es insoslayable que en la actualidad otros preceptos constitucionales se han visto vulnerados como la propiedad privada, debido al creciente índice de criminalidad que se presenta en la sociedad, siendo una de causas el empleo de nuevas tecnologías en el “modus operandi” de la delincuencia común y organizada, nacional y/o transnacional, siendo palmario que el patrimonio público y privado se ha convertido en el objetivo de mayor demanda de los criminales. Ante ello, Rubio y Gómez (2016) indican que es menester de “la institución policial especialice y capacite a su personal según las demandas que se presentan en el quehacer diario” (párr. 17), ampliándose de esta manera el baremo de las funciones policiales, la carga laboral de sus efectivos y la forma de trabajo per se una institución encargada de velar por la seguridad pública.

En tal sentido, “las capacitaciones y especializaciones son fundamentales para el desarrollo del recurso humano, que implementados dichos cursos como política institucional se

contaría con personal idóneo profesional y eficientemente en sus labores” (López, Parra, Vergel, 2013, párr. 5), ya que se cumpliría un servicio eficiente acorde a las necesidades de la comunidad y mejorando la imagen institucional de la policía.

Por dichos fundamentos, el personal policial debe estar permanentemente actualizado con altos estándares profesionales respecto a sus labores diarias que desempeña en beneficio de la sociedad, en consecuencia, satisfacer las demandas en los campos de seguridad ciudadana, orden público y orden interno, y no ser sorprendido por nuevas modalidades delictivas dejando brechas de insatisfacción en las personas y comunidad, a las que se debe.

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP), como órgano ejecutor y con competencia administrativa en la gestión del sistema educativo policial, tiene entre sus finalidades la de organizar e impartir la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, siendo uno de estos programas educativos las capacitaciones y especializaciones continuas que son realizadas por la Escuela de Formación Continua Policial (ESCFOCON) que depende de la ENFPP.

De igual manera, es menester de estas unidades la de contribuir en la ejecución, promoción y participación del personal policial en los cursos de actualización, integración, especialización y perfeccionamiento, sin embargo, la participación de los efectivos policiales en estas actividades académicas deben realizarse en base al “Principio de la Meritocracia”, como se establece en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, es decir, según las condiciones y capacidades idóneas que diferencian a cada agente policial, de esta manera, el personal policial podrá estar preparado cognitiva y físicamente de forma continua, priorizando los principios rectores que guían el sistema educativo policial.

La Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON, tienen la función de desarrollar los programas educativos policiales de formación permanente como las capacitaciones y especializaciones en el marco de los lineamientos de la ENFPP, estipulado en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, por tanto es la encargada de realizar procesos de intelecto para el personal PNP, ergo, estas actividades están reguladas por el “Manual de Educación Continua Policial”, que en su numeral 12 establece un baremo de impedimentos administrativos que restringen el acceso

para participar en dichos programas, si es que el postulante policial se encuentra inmerso en tales causales, como tener sentencia judicial condenatoria y registrar sanción de rigor.

En tal extremo, las referidas causales impedirían a un policía ingresar a uno de los mencionados cursos repercutiendo en la calidad de sus funciones que realizan, asimismo, los escollos no solo se enmarcarían en la selección y formación del personal policial, sino también en el proceso de las capacitación y especialización debido que presentan una serie de impedimentos administrativos y funcionales, contribuyendo negativamente en el debido cumplimiento de las funciones por especialidad en cada efectivo policial, máxime si se considera que la seguridad ciudadana es el fin constitucional de la policía peruana (Martínez, 2016, párr. 77).

1.4. Formulación del Problema

La Policía Nacional del Perú, tiene como misión capital en nuestro Estado el de garantizar y mantener el orden interno, a través de un servicio de seguridad ciudadana policial eficiente e idóneo que prevenga, detecte, identifique y neutralice todo accionar ilícito que intente vulnerar y/o vulnerar los bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento jurídico, a fin, de alcanzar la anhelada justicia social. Para ello, es indispensable que el personal de la PNP se encuentre debidamente capacitado y especializado en las distintas áreas donde ejerce su profesión, como se encuentra preestablecido en las siguientes normas: Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley que regula la Formación Profesional Policial, Decreto Supremo N° 022-2017-IN y el Manual de Régimen de Educación Continua Policial. En tal sentido, los policías tienen el derecho de acceder a los distintos cursos de capacitación y especialización, con la finalidad de que adquieran nuevas capacidades y habilidades que contribuyan en su desarrollo personal y profesional.

Sin embargo, actualmente el “Manual de Régimen de Educación Continua Policial” de la Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON, establece ciertos impedimentos administrativos para participar en dichos programas educativos, *verbi gratia*, no tener sentencia judicial condenatoria en los dos últimos años a la fecha de inicio del curso de capacitación y/o especialización, no tener el grado jerárquico de oficial de la Policía Nacional del Perú, no haber recibido sanciones de rigor en los dos últimos años, no tener exceso de sanciones simples dentro de los dos últimos años del inicio del curso, no tener investigación administrativa y/o penal pendiente al inicio del programa académico. Cabe

indicar, que en la presente investigación solo son estudiados el impedimento de no tener sentencia judicial condenatoria y el de no haber recibido sanciones de rigor.

En consonancia a lo mencionado, surge la necesidad de saber las consecuencias que tienen los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al acceso de los policías en los cursos de capacitación y especialización. Al respecto, Aranzamendi asevera que “la formulación nace a partir de una duda que no puede responderse con los conocimientos y el razonamiento, sino que necesita de una previa investigación” (2015, p. 209). Según lo observado, dichos cursos son programados y dirigido por la Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON, quien es el órgano rector del segundo nivel del sistema educativo de la PNP, que comprende todos los cursos que se realicen en dicha institución y estos están regulados por el manual antes indicado. En consecuencia, la duda generada será delimitada en la mencionada escuela y en el último año de vigencia de dicha norma.

Por dichos motivos, lo sostenido hasta aquí se sintetiza en las siguientes preguntas:

1.4.1. Problema General:

¿Cuál es la consecuencia de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

1.4.2. Problemas específicos:

Problema Específico 1:

¿Qué implicancia tiene el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON - 2018?

Problema específico 2:

¿Qué implicancia tiene el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON - 2018?

1.5. Justificación del estudio

Hernández, Fernández, Baptista (2014) mencionan que “los trabajos de investigación se realizan con un fin determinado y ese propósito debe tener suficiente asidero que justifique su materialización” (p. 40).

El servicio relevante y primordial que desempeña en nuestra sociedad los efectivos de la Policía Nacional del Perú es de capital importancia, ya que, como operadores de justicia y autoridades que garantizan el orden interno del país, tienen la misión de prevenir y reprimir cualquier acto punible en nuestra comunidad, hacer cumplir las leyes de nuestra ordenamiento, coadyuvar en la administración de justicia y otras obligaciones constitucionales que se extraen del artículo 166° de la Constitución Política del Perú, menciona:

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. (1993, p. 43)

En consonancia a ello, es menester que dichos representantes de la Policía Nacional del Perú efectúen un servicio policial adecuado y de calidad, que respalden y mantengan una ciudad segura, ad priori, los ciudadanos tengan calidad de vida en su desarrollo diario, conforme a los valores fundamentales de un Estado de Derecho, que se materializan en la defensa del hombre y el respeto irrestricto de su dignidad como fines supremos de todo Estado democrático. Ante lo indicado, es preciso establecer que todo personal policial tiene el derecho y la obligación de estar debidamente instruidos intelectual y físicamente, amen, mejoren en su desarrollo profesional y personal, como también, satisfacer las necesidades de la población y cumplir con sus finalidades institucionales. De esta manera, el personal de la Policía estará especializado y capacitado de forma continua, a la vanguardia intelectual y tecnológica, y resaltando los principios rectores que guían el sistema educativo policial.

La Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON, tienen la función de desarrollar los programas educativos policiales de formación permanente como las capacitaciones y especializaciones, en el marco de los lineamientos de la ENFPP, estipulado en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318

“Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú”, por tanto, es la encargada de realizar programas continuos educativos para el personal policial. Estas actividades están reguladas por el “Manual de Régimen de Educación Continua de Policial”, en su numeral doce establece los impedimentos administrativos para participar en dichos programas, como tener sentencia judicial condenatoria en los dos últimos años a la fecha de inicio del curso de capacitación y/o especialización, no tener el grado jerárquico de oficial de la Policía Nacional del Perú, haber recibido sanciones de rigor en los dos últimos años, tener exceso de sanciones simples dentro de los dos últimos años del inicio del programa y tener investigación administrativa y/o penal pendiente al inicio del curso académico. Por lo tanto, dichos impedimentos administrativos permitirán conocer sus efectos en el derecho a la educación de los Policías, tanto en los cursos de capacitación y especialización policial.

1.5.1. Justificación Teórica

Los resultados que se obtengan en esta investigación, tienen por finalidad describir las consecuencias de los impedimentos administrativos exigidos al personal de la PNP, para que participen en los programas educativos de formación continua policial. Ad posteriori, aportar posibles soluciones al “Manual de Régimen de Educación Continua Policial” que regula los cursos de capacitación y especialización en la Policía.

1.5.2. Justificación Metodológica

La presente investigación estudia un tema que no ha sido analizado, lo que determina que los procedimientos, métodos, instrumentos y técnicas de recolección de datos realizados en el presente trabajo, constatados su validez y veracidad, podrán ser usados en ulteriores investigaciones.

1.5.3. Justificación práctica

Obtenidos los factores que permitieron identificar si los impedimentos administrativos exigidos al personal policial para participar en los programas de formación continua policial conculcaron o no con su derecho a la educación, se podrá modificar y mejorar los nuevos reglamentos, manuales y el sistema educativo de formación continua de la Policía Nacional del Perú, coadyuvando a tener más policías capacitados y especializados permanentemente,

sin impedimentos administrativos que conculquen con su derecho a la educación, por consiguiente, brinden servicio policial eficiente a la ciudadanía y puedan desarrollarse idóneamente en distintos contextos que pueda acontecer en sus labores diarias, además de reducir los niveles de victimización por actos ilícitos y garanticen una ciudad segura.

1.6. Objetivos del trabajo

Hernández et al. (2014) sostiene “es el derrotero de la investigación y hay que considerarlo permanentemente durante el transcurso de la tesis. Asimismo, existen investigaciones que tienen como objetivos aportar una teoría o contribuir con evidencias practicas a favor de la misma” (p. 37).

1.6.1 Objetivo General:

Determinar la consecuencia de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

1.6.2. Objetivos Específicos:

Ramos (como se citó en Yarleque, 2018, p. 70) indica “son los logros obtenidos por niveles que en compendio se podrá lograr en el cumplir del objetivo general, esto solo se da en la investigación cualitativa”.

Objetivo Especifico 1:

Describir la implicancia del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Objetivo Especifico 2:

Analizar la implicancia del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

1.7. Supuestos del trabajo

Hernández et al. (2014) mencionan que “son supuestos especulativos acerca de la tentativas

conexión entre dos o más categorías” (p. 107).

Sin embargo, Chirif (como se citó en Yarleque, 2018, p. 70) establece “son posibles afirmaciones del problema de tesis, materializándose su estructura como proposiciones”. En tal sentido, los supuestos jurídicos son presuntas aseveraciones o respuestas a nuestro problema de investigación.

1.7.1. Supuesto general:

Las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial es la restricción al ejercicio del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON - 2018, como también niega el acceso a los cursos policiales, afecta el perfeccionamiento en orden público, limita el desarrollo en inteligencia operativa y dificulta la formación en criminalística.

1.7.2. Supuestos específicos:

Supuesto específico 1:

Las implicancias del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial es la restricción a la participación del personal PNP en las referidas especializaciones, ESCFOCON - 2018, aunado a que limita la formación en el tratamiento de infractores penales, afecta la profesionalización en investigación criminal y restringe el perfeccionamiento en análisis de inteligencia.

Supuesto específico 2:

Las implicancias del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial es la restricción a la participación del personal PNP en las referidas capacitaciones, ESCFOCON - 2018, como también limita el perfeccionamiento del uso racional de la fuerza, dificulta la formación en la preservación de los derechos fundamentales y desfavorece la profesionalización en la interdicción de la criminalidad.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

La presente tesis tiene un enfoque cualitativo y tipo de investigación básica, iniciando con la descripción de una categoría exiguamente estudiada y posteriormente con los conceptos necesarios que explique el escollo de la investigación, a fin de descubrir un nuevo conocimiento.

El tipo de investigación básica se guían por materializar cuestionamientos o supuestos antes, durante o a la postre de la recolección y analices de los datos. Dichas actividades, coadyuvan a determinar cuáles son las preguntas de investigación prioritarias, ad posteriori, mejorarlas y responderlas (Hernández et al., 2014, p. 7).

A lo mencionado, este tipo de investigación fue de vital importancia por su flexibilización en el transcurso de la elaboración de la tesis, ya que durante el trabajo de campo y su análisis se pudo ir modificando o variando los planteamientos, supuestos y objetivos primigenios del trabajo investigativo. La investigación estuvo enfocada en un problema o yerro, ergo siguió un procedimiento determinado.

Al respecto, Aranzamendi (como se citó en Muñoz, 2016, p. 39) asevera que el diseño de investigación tiene por finalidad incoar el procedimiento para obtener la data e iniciar la investigación. Asimismo, es el referente del investigador en el derrotero a seguir para alcanzar los objetivos de su trabajo de investigación.

2.1.2. Nivel de investigación

El presente trabajo tiene un nivel de investigación no experimental, ya que las categorías fueron analizadas según sus propiedades y características propias, sin que sean alteradas; el recojo, medición y análisis de la información fue realizado en un tiempo específico.

2.1.3. Diseño de investigación

La presente investigación tiene el diseño de Teoría Fundamentada, ya que los datos fueron codificados de manera abierta y axial, a fin de crear una teoría que sustente o argumente

conceptualmente una determinada acción o problema social.

Tiene por finalidad investigar en el proceso del método científico, es decir identificar y captar un escollo del contexto de la sociedad mediante las fuentes de información y creatividad humana (Gonzalo, Díaz, 2012, p. 95).

2.2. Escenario de estudio

El proyecto de investigación se realizó en las circunscripciones de la Escuela de Formación Continua Policial - ESCFOCON, de esta manera se determinó como el personal de la PNP, que labora en dicha escuela, aplicó los impedimentos administrativos en los programas de formación continua policial, estipulados en el “Manual de Régimen de Educación de la Escuela de Formación Continua Policial”, ad posteriori se empleó los instrumentos de recolección de datos (guías de preguntas de entrevista y cuestionario, de análisis de fuente doctrinaria y normativa) con la finalidad de obtener información idónea para entender la problemática planteada en la presente investigación.

2.3. Participantes

2.3.1. Población

La población es el compendio de todo un fenómeno, contexto o escollo, que tienen un perfil o característica en común. Igualmente, Ramírez (como se citó en Muñoz, 2016, p. 39) menciona que la población “es el conjunto de todos los elementos de un fenómeno, hecho, caso y la muestra es el subconjunto seleccionado de la población [...]”.

De igual manera, Lepkwoski (como se citó en Hernández et al., 2014, p. 174) conceptualiza la población como “el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. En consecuencia, la población del siguiente trabajo de investigación estuvo conformada por el personal de la Policía que labora en la Escuela de Formación Continua Policial (ESCFOCON) en el año 2019, ya que dichos efectivos fueron los testigos de la aplicación de los “Impedimentos Administrativos del Manual de Régimen Educativo de Formación Continua Policial” en los cursos de especialización y capacitación policial.

2.3.2. Muestra

Determinada la población, posteriormente corresponde determinar la muestra las cuales tendrán las mismas características de representatividad.

En congruencia a lo indicado, Niño (como se citó en Yarleque, 2018, p. 75) establece que se debe mantener “fielmente las cualidades, propiedades o características propias de la población o comunidad elegida”. Ante lo dicho, se ha obtenido información de policías quienes tienen a cargo la gestión de cursos policiales y que laboran en la Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON, entre ellos tenemos a:

1. Oficiales de la PNP, evaluadores de cursos policiales de la ESCFOCON.
2. Suboficiales de la PNP, auxiliares evaluadores de cursos policiales de la ESCFOCON
3. Asesores jurídicos de la ESCFOCON.
4. Policías de la Región Policial Lima.

Asimismo, el número de entrevistados asciende a diez policiales de la ESCFOCON, entre evaluadores y asesores, y en relación a la guía de preguntas de cuestionario los preguntados fueron diecinueve policías.

2.3.3. No probabilístico

En relación a la mencionada muestra, es menester indicar que es de tipo heterogénea o de máxima variación, “estas muestras son utilizadas cuando se busca mostrar distintas perspectivas y representar la complejidad del fenómeno estudiado, o bien documentar la diversidad para localizar diferencias y coincidencias, patrones y particularidades” (Hernández et al., 2014, p. 236). De igual manera, esta tesis es no probabilística porque la selección de la muestra dependió de la consonancia con las categorías de la investigación, aplicando una debida elección sin usar métodos que alteran los elementos y resultados de dicha muestra.

Las fuentes de información que han sido empleadas son primarias, al haber sido extraídas de revistas indexadas, libros, normas jurídicas nacionales e internacionales, manuales,

tesis, artículos y de las consideraciones de los entrevistados y cuestionados, y secundarias per se citas que han sido mencionadas en otros acervos intelectuales.

2.3.4. Caracterización de sujetos

TABLA 1. *Caracterización de sujetos que laboran en la Escuela de Formación Continua Policial - ESCFOCON*

N°	Institución	Entrevistado	Cargo	Tiempo de servicio al Estado
1	PNP	Comandante PNP Salluca Gamarra Walter	Oficial asesor jurídico de la ESCFOCON	37 años
2	PNP	Comandante PNP Melgarejo Injante John	Oficial evaluador de cursos policiales	36 años
3	PNP	Comandante PNP Cardoza Sancarranco Efraí	Oficial evaluador de cursos policiales	35 años
4	PNP	Mayor PNP Córdova Yucra Reber	Oficial evaluador de cursos policiales	25 años
5	PNP	Suboficial PNP Marcelo Montero José	Asesor jurídico de la ESCFOCON	13 años
6	PNP	Suboficial Técnico PNP Llallaque Arratia Roberto	Asesor jurídico de la ESCFOCON	27 años
7	PNP	Suboficial Superior PNP Gonzales Guevara Noberto	Auxiliar evaluador de cursos policiales	30 años
8	PNP	Suboficial Superior PNP Aguilar Calle Sandra	Auxiliar evaluador de cursos policiales	32 años
9	PNP	Suboficial Brigadier PNP Arévalo Alpas José	Auxiliar evaluador de cursos policiales	30 años
10	PNP	Especialista Balladares Silva Rosa	Especialista encargada en la gestión de cursos	35 años

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

2.4. Técnicas de recolección de datos

Según Hernández et al. (2014, p. 397) son los instrumentos o recursos que utiliza el investigador para registrar información o dato sobre las variables plasmadas en su investigación. Por lo tanto, para recolectar las distintas informaciones de las muestras de investigación se puede usar diferentes herramientas como guías de entrevistas, cuestionarios, ficha de análisis documental, entre otros.

Asimismo, es menester indicar que todo instrumento o medición de recolección de datos debe contar con tres requisitos indispensables: objetividad, confiabilidad y validez, ya que los mismos darán veracidad, coherencia y consistencia a nuestra investigación. En tal sentido, en la presente investigación se utilizó la técnica de entrevista, cuestionario y análisis de fuente documental y normativo.

Entrevista

Se define como la interacción directa entre dos personas, entrevistador (es) y entrevistado (s), para intercambiar y/o transmitir cierta información relacionado a un objetivo específico (Hernández et al., 2014, p. 403).

Análisis de fuente documental y normativa

Es la obtención del acervo documental, gráfico y sonoro idóneo y relevante para la investigación, a fin de recabar información confiable y trascendental de las categorías que son objeto de estudio (Martínez, 2018, p. 107).

Cuestionario

Es la técnica que consta de un baremo de preguntas en relación a un tema específico, a fin de recolectar la información de los cuestionados. En relación a ello, Martínez (2018) asevera que “el cuestionario puede entenderse como un formulario que los sujetos contestan con facilidad; está integrado por un conjunto de ítems o preguntas relacionadas con las variables [...]” (p. 114).

2.4.1. Instrumentos

Se entiende por instrumento al mecanismo o herramienta que se utiliza en la investigación con la finalidad de obtener de información, pudiendo ser estos de tipo mecánico, cámara de grabación, baremo de cuestionario, formulario de observación estructurada y otros (Ariel, 2014, p. 31). Es decir, mediante el uso de un instrumento de registro de información se va a poder recolectar datos capitales en relación al objeto de estudio, por ello en este trabajo científico se emplearon:

- Guía de preguntas de entrevista.
- Guía de preguntas de cuestionario.
- Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.
- Guía de análisis de revisión de fuente normativa.

En los instrumentos de guía de entrevista y cuestionario se incluyeron distintas preguntas realizadas por el investigador, con la finalidad de que sean absueltas por los policías que laboran en la Escuela de formación Continua Policial (ESCFOCON) –PNP, por otro lado, las guías de análisis se desarrollaron en congruencia a las categorías de la presente tesis.

2.4.2. Confiabilidad

En la realización de esta investigación se recolectó y utilizó fuentes documentales de distintos libros, revistas, tesis, artículos, diapositivas y otros, asimismo, dicha documentación fue sustraída de fuentes confiables. De igual manera, para brindar mayor credibilidad y rigor científico al presente trabajo de investigación, se empleó como técnica de recolección de datos la entrevista y cuestionario, que fueron empleados al personal de la policía peruana especialista en la materia.

2.4.3. Validez del instrumento

Según Gonzalo la validez “se enfoca a la importante relación, entre el indicador y el constructo [...]” (2013, p. 82). Ante ello, la validez de los instrumentos de obtención de información se obtuvo por medio del juicio de los expertos, quienes aplicando su sapiencia y expertiz jurídica-metodológica validaron las guías de entrevista, cuestionario, análisis de

revisión de fuente documental y normativa. En dicho extremo, los profesionales a cargo de la validación fueron:

TABLA 2. *Validez de instrumento de entrevista*

Cuadro de validación de instrumento			
Instrumento	Validador	Cargo - Institución	Tipo de asesoría
Guía de preguntas de entrevista	Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	Docentes de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor temático
	Dr. Julio Cesar Díaz Paz		Asesor temático
	Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal		Asesor metodológico

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

TABLA 3. *Validez de instrumento de cuestionario.*

Cuadro de validación de instrumento			
Instrumento	Validador	Cargo - Institución	Tipo de asesoría
Guía de preguntas de cuestionario	Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	Docentes de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor temático
	Dr. Julio Cesar Díaz Paz		Asesor temático
	Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal		Asesor metodológico

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

TABLA 4. *Validez de instrumento de análisis doctrinario y normativo.*

Cuadro de validación de instrumento			
Instrumento	Validador	Cargo - Institución	Tipo de asesoría
Guía de análisis de revisión de fuente doctrinario y normativo.	Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	Docentes de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor temático
	Dr. Julio Cesar Díaz Paz		Asesor temático
	Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal		Asesor metodológico

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

2.5. Procedimiento

La confección o producción de un conocimiento jurídico que contribuya al bagaje cultural doctrinario necesita de distintos procesos, métodos y herramientas para alcanzar una nueva concepción intelectual. En consecuencia, al haberse cumplido con las distintas fases en la presente investigación, a continuación se explicará los pasos realizados:

- Se concibió la idea de realizar una investigación respecto a un escollo que venía teniendo constancia en el sistema educativo policial.
- Se identificó el enfoque en dicha investigación, una que permita brindar ostentoso análisis de las categorías a investigar.
- El siguiente paso fue determinar el tiempo, espacio y la información adecuada.
- La elaboración del trabajo de investigación con la ayuda de idóneos asesores, tanto en el aspecto metodológico y temático, que se materializó en la conceptualización de las

categorías con sustento doctrinario, jurisprudencial y normativo, del orbe nacional e internacional.

- Se seleccionó el tipo, nivel y diseño de la investigación.
- Se determinó la población y muestra de la investigación.
- Y se formuló los instrumentos de recolección de datos, vinculados con los impedimentos administrativos en los programas de formación continua policial y el derecho a la educación de los policías.

2.6. Método de análisis de información

2.6.1. Categorización

Para darle mayor coherencia y valor científico a la presente investigación las categorías fueron simplificadas en subcategorías, a fin de delimitar el objetivo de estudio en tiempo, espacio y tema. En tal sentido, las finalidades capitales del análisis cualitativo son: investigar la distinta información que obtengamos; estructurarlas por categorías de estudio; interpretar la experiencia de las personas que participan; identificar y describir a las categorías, datos y temas que se encuentre durante la búsqueda de información, en consonancia con el problema de investigación; contrastar o comparar los resultados del análisis; y, generar una teoría fundamentada de los datos (Hernández et al., 2014, p. 418).

TABLA 5. *Categorización de los impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial.*

CATEGORIA	DEFINICION	SUB-CATEGORIAS
Impedimentos administrativos en los programas de formación continua policial.	Son los impedimentos administrativos que se encuentran estipulados en el “Manual de Régimen de educación de la Escuela de Formación Continua de la PNP”, que son de obligatorio cumplimiento para el personal policial que postula a una vacante en los distintos cursos educativos de la Policía.	- El Impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria. - El impedimento de no registrar sanciones de rigor.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

TABLA 6. *Categorización del derecho a la educación.*

CATEGORIA	DEFINICION	SUB-CATEGORIAS
Derecho a la educación.	Derecho fundamental inmanente a toda persona, se encuentra dentro de la clasificación de los derechos de segunda generación (Derechos sociales, culturales y económicos) y tiene por finalidad el desarrollo transversal de la personalidad del hombre, coadyuvando a la satisfacción de sus necesidades y alcanzar la realización de sus intereses.	<ul style="list-style-type: none"> - Cursos de capacitación policial. - Cursos de especialización policial.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

2.6.2. Método de análisis de datos

El método de análisis se enfoca en analizar las características y componentes del fenómeno que se investiga, a fin de obtener respuestas o conclusiones del mismo.

Método inductivo. - El uso de este método es con la finalidad de obtener corolarios o conclusiones iniciando desde lo particular a lo general, de tal manera se obtendrá información precisa respecto a la investigación planteada. Como Gonzalo et al. (2013) indica que en “la inducción se realizan generalizaciones a partir de las expresiones particulares [...]” (p. 89).

Método hermenéutico. – Se define a este tipo de análisis como el arte de interpretar y sintetizar acervos documentales filosóficos y artísticos.

Método analítico. - Según Gonzalo et al. (2013) refiere que “corresponde a la división de un objeto de estudio en partes para estudiarlo de forma segmentada [...]” (p. 89). Su implementación se realiza a fin de identificar los supuestos en su dimensión correcta y así

conocer indicadores para obtener conclusiones idóneas, en relación a los objetivos de la investigación

Método descriptivo. – Para Gonzalo et al. (2013) este método se aplica con la finalidad de analizar cada información individualmente, obtenida por medio de los instrumentos de recolección, posteriormente contrastarlos entre sí y obtener las ideas principales.

Método de interpretación jurídica. – Se basa en el análisis y razonamiento jurídico del ordenamiento normativo, a fin de realizar una correcta aplicación de las normas y el derecho.

En tal sentido, el método de análisis de datos que se empleó en la presente investigación fue el de la interpretación jurídica, ya que es menester analizar, comprender, sintetizar y motivar idóneamente las normas legales de nuestro ordenamiento y supranacionales, ad priori se valore y contraste con el contexto actual de la sociedad; igualmente, se utilizó el método inductivo porque a partir de situaciones o casos particulares recabados se realizó generalizaciones en relación de nuestras categorías, teniendo como asidero el uso de la hermenéutica documental.

2.7. Aspectos éticos

Está enfocada en la aplicación de los valores naturales como la honestidad, lealtad y otros, que deben ser ejercidos en todo sentido y durante la realización de los trabajos de investigación científico, así, encontrar soluciones sustentadas en la justicia social (Gonzales y Díaz, 2012, p. 198).

El presente trabajo de investigación se elaboró en el marco del cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual de los autores, las normas APA de la edición actual, normas sociales y éticos, como se puede evidenciar y corroborar en los diferentes tipos de citas que se han plasmado en la presente. En consecuencia, al haberse cumplido con las distintas normas y reglas de nuestro sistema jurídico que regulan los diferentes tipos de investigaciones científicas, las fuentes e información que se encuentran en esta investigación adquieren la calidad de confiable y verídica, a fin de que sean consideradas como una idónea realización de tesis.

En relación a las entrevistas realizadas, están se materializaron desde una concepción pública respecto a los objetivos del presente trabajo de investigación, amen obtener distintas percepciones académicas, sociales, jurídicas, políticas y otros, en consonancia a los impedimentos administrativos en los programas de formación continua parcial y el derecho a la educación del personal PNP.

III. Resultados

Culminada la aplicación de los instrumentos de investigación, la información obtenida debe ser plasmada y descrita sin alteración alguna, ad posteriori realizar una síntesis por cada resultado para luego aportar ciertos argumentos a ellos. Como Hernández et al. (2014) sostiene que “se incluye las percepciones y los puntos de vista respecto al contexto tanto de los participantes como del investigador, pero estas últimas hay que distinguirlas de las primeras” (p. 514).

3.1. Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

A continuación, se consignarán los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Tabla N° 7. *Ficha técnica de entrevistados.*

Entrevistados	Descripción
Walter Hilario Salluca Gamarra	- Oficial asesor jurídico de la ESCFOCON.
John Melgarejo Injante	- Oficial evaluador de cursos policiales.
Efraín Cardoza Sancarranco	- Oficial evaluador de cursos policiales.
Reber Córdova Yucra	- Oficial evaluador de cursos policiales.
José Joao Marcelo Montero	- Asesor jurídico de la ESCFOCON.
Roberto Juan Llallaque Arratia	- Asesor jurídico de la ESCFOCON.
Noberto Gonzales Guevara	- Auxiliar evaluador de cursos policiales.
Sandra Aguilar Calle	- Auxiliar evaluador de cursos policiales.
José Arévalo Alpas	- Auxiliar evaluador de cursos policiales.
Rosa Balladares Silva	-Especialista en evaluación de cursos policiales.
Entrevistas realizadas durante los días del 03 al 15 de junio de 2019, en la ciudad de Lima	

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Resultado del objetivo general:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo general se establecen de la siguiente manera:

Tabla N° 8. Objetivo Jurídico General.

Objetivo Jurídico General
Determinar las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial restringe el acceso a los cursos policiales como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Entrevistado 1:

Salluca (2019) vinculado con el objetivo general sostiene: “El administrado [policía] es víctima de los impedimentos administrativos para la educación y profesionalización”

Entrevistado 2:

En cambio, Melgarejo (2019) considera que: “impiden para el personal policial oficial, suboficial y de servicio que registren rigor en sus dos últimos años”.

Entrevistado 3:

Cardoza (2019) indica: “Considero que estos impedimentos no deben considerarse porque nada debe limitar el acceso a la educación”

Entrevistado 4:

Córdova (2019) argumenta: “Si, considero que restringe el derecho a la educación continua policía”

Entrevistado 5:

Marcelo (2019) afirma que: “Si, toda vez que se genera una barrera para los efectivos

policiales que solicitan capacitarse; no teniendo argumentos sólidos dichos requisitos e impedimentos”.

Entrevistado 6:

Llallaque (2019) menciona que: “Si, porque dichos impedimentos vulneran derechos consagrados en nuestra constitución”

Entrevistado 7:

Gonzales (2019) dice que: “restringe solamente al personal que está inmerso”.

Entrevistada 8:

Aguilar (2019) expresa que: “Si, pienso si un efectivo policial que haya cometido una infracción, ya está sancionado, porque impedirle que realice un curso institucional”.

Entrevistado 9:

Arévalo (2019) señala que: “Si, nos limita”.

Entrevistada 10:

Balladares (2019) refiere que: “Si, afecta porque ya no puede seguir sus cursos que le corresponden para su ascenso”.

Comentario: los entrevistados refieren que los impedimentos administrativos estipulados en el Manual de Educación Continua Policial constriñen con el derecho a la educación del personal policial, ya que impide que los referidos efectivos se capaciten; sin embargo, Melgarejo refiere que solo afecta a los policías que registran en su legajo sanciones muy grave, rigor.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial afectan el perfeccionamiento en orden público como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Entrevistado 1:

Salluca (2019) sostiene: “Igualmente lesiona los derechos a la educación personal y profesional”

Entrevistado 2:

En cambio, Melgarejo (2019) considera que: “No, porque los efectivos que no siguen cursos de especialización y/o capacitación, son capacitados mediante los cursos de reentrenamiento policial”.

Entrevistado 3:

Cardoza (2019) indica: “lógicamente que eso limita y afecta este tipo de perfeccionamiento y a la educación del personal PNP”

Entrevistado 4:

Córdova (2019) argumenta: “Si, considero que los impedimentos administrativos del manual de educación policial afectan el perfeccionamiento en orden público”

Entrevistado 5:

Marcelo (2019) afirma que: “Si, porque limita al personal para seguir su capacitación y perfeccionamiento continuo, teniendo en cuenta el actual momento crítico de inseguridad ciudadana”.

Entrevistado 6:

Llallaque (2019) menciona que: “Si, porque un policía impedido de capacitarse o perfeccionarse en orden público, no podrá brindar un servicio eficiente a la sociedad”

Entrevistado 7:

Gonzales (2019) dice que: “Afecta a los que están comprendidos en los impedimentos”.

Entrevistada 8:

Aguilar (2019) expresa que: “Si, porque el efectivo policial tiene derecho a la educación, en vista que si comete una infracción es sancionado según el reglamento disciplinario”.

Entrevistado 9:

Arévalo (2019) señala que: “Si, debería revisarse nuevamente el manual”.

Entrevistada 10:

Balladares (2019) refiere que: “Por supuesto por qué no le permite perfeccionarse en las capacitaciones y especializaciones”.

Comentario: los entrevistados indican que los impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial restringe el perfeccionamiento y profesionalización de los efectivos policiales en orden público, al prohibir que éstos puedan acceder a perfeccionarse; ergo, Melgarejo, refiere que no porque los policías también puede capacitarse mediante el reentrenamiento.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial limitan el desarrollo en inteligencia operativa como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Entrevistado 1:

Salluca (2019) sostiene: “La no capacitación en el curso de inteligencia operativa lesiona el derecho a la educación del efectivo policial”

Entrevistado 2:

En cambio, Melgarejo (2019) considera que: “No, porque los efectivos que no siguen cursos de especialización y/o capacitación, son capacitados mediante los cursos de reentrenamiento policial”.

Entrevistado 3:

Cardoza (2019) indica: “Definitivamente que sí limita el desarrollo en inteligencia operativa por cuanto el personal es restringido a realizar cursos de capacitación y perfeccionamiento”

Entrevistado 4:

Córdova (2019) argumenta: “Si, considero que los impedimentos administrativos del manual de educación policial afectan el desarrollo en inteligencia operativa”.

Entrevistado 5:

Marcelo (2019) afirma que: “Si, debido a que la educación no se puede limitar, sin argumentos válidos y jurídicamente en derecho”.

Entrevistado 6:

Llallaque (2019) refiere que: “Por supuesto que sí, porque la capacitación en inteligencia

operativa es primordial para combatir el crimen organizado y delincuencia común”

Entrevistado 7:

Gonzales (2019) dice que: “Limita solamente a los que están inmersos”.

Entrevistada 8:

Aguilar (2019) expresa que: “Si, pero restringe en cierta forma”.

Entrevistado 9:

Arévalo (2019) señala que: “Sí”.

Entrevistada 10:

Balladares (2019) refiere que: “Si, porque la limitación o prohibición es a todo nivel de capacitación, especialización y perfeccionamiento”.

Comentario: los entrevistados mencionan que los impedimentos administrativos plasmados en el Manual de Educación Continua Policial limita el desarrollo operativo y doctrinal de la inteligencia operativa que emplean los miembros de la policía, porque con dicho impedimentos se prohíbe todo tipo de capacitación para el mencionado personal; pero, Melgarejo sostiene que no limita, ya que los policías que no son capacitados pueden acceder a los reentrenamientos.

Respecto a la cuarta pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial dificultan la formación en criminalística como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Entrevistado 1:

Salluca (2019) sostiene: “La criminalística como ciencia interdisciplinaria en derecho penal es importante su capacitación del efectivo policial, ya que conlleva a descubrir la verdad de un hecho delictuoso”

Entrevistado 2:

En cambio, Melgarejo (2019) considera que: “No, porque tenemos los cursillos de reentrenamiento policial”.

Entrevistado 3:

Cardoza (2019) indica: “Si limita la formación criminalística y en la educación del personal PNP”.

Entrevistado 4:

Córdova (2019) argumenta: “Si considero que los impedimentos administrativos del manual de educación policial afectan la formación en criminalística”.

Entrevistado 5:

Marcelo (2019) afirma que: “Si, debido a que merma la formación del personal PNP calificado en criminalística”.

Entrevistado 6:

Llallaque (2019) menciona que: “Efectivamente, si afecta la formación en criminalística, toda vez que existen efectivos policiales que tienen vocación para la criminalística, sin embargo, tales impedimentos restringen su derecho”

Entrevistado 7:

Gonzales (2019) dice que: “No dificulta al personal que no tiene dichos impedimentos”.

Entrevistada 8:

Aguilar (2019) expresa que: “El manual de la ESCFOCON PNP está dirigido en global como cursos de capacitación y/o especialización, no como curso netamente de criminalística”.

Entrevistado 9:

Arévalo (2019) señala que: “Sí”.

Entrevistada 10:

Balladares (2019) refiere que: “Si, por lo expresado anteriormente [porqué la limitación o prohibición es a todo nivel de capacitación, especialización y perfeccionamiento]”.

Comentario: los entrevistados manifiestan que los impedimentos administrados del Manual de Educación Continua Policial si dificulta la formación de los policías en la ciencia de la

criminalística, porque restringe la adquisición de conocimientos en la referida rama científica; en sentido contrario, Melgarejo establece que no dificulta, porque la policía cuenta con cursillos de reentrenamiento policial.

Resultados del objetivo específico 1:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

Tabla N° 9. Objetivo específico 1.

Objetivo específico 1
Objetivo Específico 1: Describir la implicancia del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Respecto a la quinta pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial limita la formación en el tratamiento de infractores penales como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Entrevistado 1:

Salluca (2019) sostiene: “Es un acto discriminatorio que atenta contra la dignidad de las personas, más aún cuando el efectivo policial requiere de formación continua en educación”.

Entrevistado 2:

En cambio, Melgarejo (2019) considera que: “No”.

Entrevistado 3:

Cardoza (2019) indica: “Limita la formación educativa en el tratamiento de infractores penales”.

Entrevistado 4:

Córdova (2019) argumenta: “Si, considero que no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial limita la formación en el tratamiento de infractores penales”.

Entrevistado 5:

Marcelo (2019) afirma que: “Si, la educación es un derecho inalienable y debe ser respetado”.

Entrevistado 6:

Llallaque (2019) menciona que: “Si, porqué, como ya se dijo, tales impedimentos vulneran derechos constitucionales, más aún si se trata de efectivos que han cumplido una pena y han sido rehabilitados”

Entrevistado 7:

Gonzales (2019) dice que: “Si limita, porqué ya no están sentenciados”.

Entrevistada 8:

Aguilar (2019) expresa que: “Si restringe”.

Entrevistado 9:

Arévalo (2019) señala que: “Sí, [porqué] es como ser sancionado dos (02) veces”.

Entrevistada 10:

Balladares (2019) refiere que: “Si, afecta”.

Comentario: Los entrevistados establecen que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial si limita la profesionalización de los policías, ya que éstos no pueden acceder a capacitaciones en temas de tratamiento de infractores penales. Con postura contraria, Melgarejo asevera que dicho impedimento no restringe derecho alguno.

Respecto a la sexta pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización

policial afecta la profesionalización en investigación criminal como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Entrevistado 1:

Salluca (2019) sostiene: “Efectivamente en la investigación criminal se requiere una permanente profesionalización y especialización en la rama de criminalística”.

Entrevistado 2:

En cambio, Melgarejo (2019) considera que: “No, porque en investigación criminal se les capacita con los cursillos de reentrenamiento”.

Entrevistado 3:

Cardoza (2019) indica: “definitivamente afecta al profesionalismo porque la especialización es fundamental y la educación no debe estar limitada”.

Entrevistado 4:

Córdova (2019) argumenta: “Si, considero que no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial afecta la profesionalización en investigación policial”.

Entrevistado 5:

Marcelo (2019) afirma que: “Si, [porqué] no se debe de negar la actividad académica”.

Entrevistado 6:

Llallaque (2019) menciona que: “Si afecta, porque recorte el derecho de los efectivos PNP de capacitarse y lograr su ascenso como parte de la carrera policial”

Entrevistado 7:

Gonzales (2019) dice que: “Si; pueden acceder después de su reincorporación”.

Entrevistada 8:

Aguilar (2019) expresa que: “Si restringe porque te prohíbe”.

Entrevistado 9:

Arévalo (2019) señala que: “Sí nos perjudica, toda vez que no podemos seguir avanzando

en el ámbito profesional”.

Entrevistada 10:

Balladares (2019) refiere que: “Si, porque es en los tres niveles de la educación”.

Comentario: Los entrevistados sustentan que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial limita la profesionalización en investigación criminal, debido a que los policías con dichos impedimentos no pueden seguir especializándose en la disciplina de la criminalística; disiente de dicha postura Melgarejo, al indicar que los policías pueden acceder a los cursillos de reentrenamiento.

Respecto a la séptima pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial restringe el perfeccionamiento en análisis en inteligencia como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Entrevistado 1:

Salluca (2019) sostiene: “Si; la inteligencia operativa policial es el conjunto de métodos y procedimientos con la finalidad de recoger información para contrarrestar el crimen organizado u de organizaciones delincuenciales”.

Entrevistado 2:

En cambio, Melgarejo (2019) considera que: “No, porque los efectivos son capacitados mediante los cursillos de reentrenamiento”.

Entrevistado 3:

Cardoza (2019) indica: “No debería existir estos impedimentos porque la educación debe ser libre”.

Entrevistado 4:

Córdova (2019) argumenta: “Si, considero que no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial restringe el perfeccionamiento en análisis en inteligencia”.

Entrevistado 5:

Marcelo (2019) afirma que: “Si”.

Entrevistado 6:

Llallaque (2019) menciona que: “Si restringe el derecho de los efectivos policiales”

Entrevistado 7:

Gonzales (2019) dice que: “Si”.

Entrevistada 8:

Aguilar (2019) expresa que: “Si restringe”.

Entrevistado 9:

Arévalo (2019) señala que: “Sí, considerablemente”.

Entrevistada 10:

Balladares (2019) refiere que: “Si”.

Comentario: Los entrevistados argumentan que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial en análisis en inteligencia si restringe el perfeccionamiento de los policías, porque merma con el derecho a la educación de los efectivos policiales; sin embargo, Melgarejo refiere que dicho impedimento no vulnera algún derecho, toda vez que el éstos puede acceder a los cursillos de reentrenamiento.

Resultados del objetivo específico 2:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 2 se establecen de la siguiente manera:

Tabla N° 10. Objetivo específico 2.

Objetivo específico 2
Analizar la implicancia del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Respecto a la octava pregunta de la entrevista: ¿Cree Ud. que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial limita el perfeccionamiento del uso racional de la fuerza como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Entrevistado 1:

Salluca (2019) sostiene: “Si; existe el Decreto Legislativo N° 1186, uso de la fuerza, es necesario y obligatorio que todo el personal policial esté capacitado en esta materia”.

Entrevistado 2:

En cambio, Melgarejo (2019) considera que: “No”.

Entrevistado 3:

Cardoza (2019) indica: “Si limita en este contexto”.

Entrevistado 4:

Córdova (2019) argumenta: “Si, considero que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial limita el perfeccionamiento en el uso racional de la fuerza”.

Entrevistado 5:

Marcelo (2019) afirma que: “Si, se debe respetar la educación”.

Entrevistado 6:

Llallaque (2019) menciona que: “Si, limita el perfeccionamiento en dicha especialidad, porque impide a algunos efectivos a capacitarse”

Entrevistado 7:

Gonzales (2019) dice que: “Si limita el acceso a los cursos”.

Entrevistada 8:

Aguilar (2019) expresa que: “Si restringe, porque sería doble sanción para el efectivo”.

Entrevistado 9:

Arévalo (2019) señala que: “Sí”.

Entrevistada 10:

Balladares (2019) refiere que: “La limitación es a todo nivel y lógicamente perjudica”.

Comentario: los entrevistados sostienen que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial en el uso racional de la fuerza si limita la formación y especialización de los policías; debido a que se prohíbe que los servidores policiales se eduquen continuamente; ergo, Melgarejo indica que dicho impedimento no limita derechos de los policías.

Respecto a la novena pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial dificulta la formación en la protección a los derechos fundamentales como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Entrevistado 1:

Salluca (2019) sostiene: “Si; los derechos fundamentales se encuentran consagrado en nuestra ley de leyes, la Constitución Política del Estado, en los derechos humanos y otros derechos del hombre, su impedimento contraviene la educación”.

Entrevistado 2:

En cambio, Melgarejo (2019) considera que: “No”.

Entrevistado 3:

Cardoza (2019) indica: “Si dificulta la capacitación en toda su dimensión”.

Entrevistado 4:

Córdova (2019) argumenta: “Si, considero que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial dificulta la formación en la protección a los derechos fundamentales”.

Entrevistado 5:

Marcelo (2019) afirma que: “Si, la sanción de rigor es administrativo y no debe ser causal de impedimento, ya que origina un desmedro a la educación”.

Entrevistado 6:

Llallaque (2019) menciona que: “Si dificulta, porque todos los efectivos PNP debemos recibir capacitación permanentemente en DD.HH. lo cual es esencial para el desempeño de la labor policial”

Entrevistado 7:

Gonzales (2019) dice que: “Si dificulta”.

Entrevistada 8:

Aguilar (2019) expresa que: “Si restringe”.

Entrevistado 9:

Arévalo (2019) señala que: “Sí por qué no permite afianzar nuestras capacidades para llevar a cabo nuestra función policial”.

Entrevistada 10:

Balladares (2019) refiere que: “Por supuesto que sí”.

Comentario: los entrevistados sostienen que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación en protección a los derechos fundamentales dificulta la profesionalización del personal policial, en el extremo que restringen que los policías adquieran conocimientos en dicha materia; pero, Melgarejo arguye que tal impedimento no afecta los derechos de los policías.

Respecto a la décima pregunta de la entrevista: ¿Considera Ud. que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial limita la profesionalización en interdicción de la criminalidad como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Entrevistado 1:

Salluca (2019) sostiene: “El policía debe estar preparado teórica y prácticamente [físicamente] para la lucha contra el crimen organizado, por lo tanto, debemos estar en permanente capacitación policial”.

Entrevistado 2:

En cambio, Melgarejo (2019) considera que: “No”.

Entrevistado 3:

Cardoza (2019) indica: “Mientras exista estos impedimentos absurdos no se podrá capacitar ni especializar en ningún campo funcional”.

Entrevistado 4:

Córdova (2019) argumenta: “Si, considero que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial limita la profesionalización en interdicción de la criminalidad”.

Entrevistado 5:

Marcelo (2019) afirma que: “Si; debe ser obligatorio y fundamental”.

Entrevistado 6:

Llallaque (2019) menciona que: “Si limita la formación en la lucha contra la criminalidad”

Entrevistado 7:

Gonzales (2019) dice que: “Si limita”.

Entrevistada 8:

Aguilar (2019) expresa que: “Si restringe”.

Entrevistado 9:

Arévalo (2019) señala que: “Sí; cómo podemos combatir la criminalidad si no podemos acceder a los cursos indicados.”.

Entrevistada 10:

Balladares (2019) refiere que: “Si; es a todos los niveles de educación, capacitación, especialización y perfeccionamiento”.

Comentario: los entrevistados sostienen que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación en interdicción de la criminalidad limita el desarrollo intelectual y operativo de todos los policías, al estar restringiendo el derecho a su educación; contrario sensu, Melgarejo establece que no los impedimentos no limitan los derechos del personal policial.

3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis de fuente documental

Posteriormente se consignan los datos obtenidos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Resultado del objetivo general

Tabla N° 11. *Objetivo Jurídico General.*

Objetivo Jurídico General
Determinar las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Impedimentos

García (2015) sostiene que es “la prohibición estricta y permanente de la realización de un derecho, está enmarcada en el ámbito de la delimitación concreta y continua de dicho derecho” (p. 110).

Impedimentos administrativos

Para Marienhoff (s.f.) indica que “las limitaciones o impedimentos determinados por la administración pueden tener asideros en conveniencias públicas o privadas, siendo las primeras sustentadas en normas legales y las otras en normativas no legales” (p. 51).

Cortez (s.f.) menciona que “las distintas entidades estatales deben adecuar su actuación administrativa en función al respeto de los principios constitucionales y demás normas del orbe jurídico del Estado” (p. 170).

Truyenque (2016) refiere que:

La instrucción policial debe ser progresiva, que impulse el desarrollo cultural, intelectual, físico y ético de los policías, relacionado a sus funciones constitucionales que ejerce en sus labores diarias, así que, es primordial que la PNP brinde programas

educativos de especialización y maestría a sus integrantes, amen, realicen sus servicios policiales con la mejor eficiencia en beneficios de la población. (p. 33)

Resultados del objetivo específico 1

A continuación, el documento que se analizó se da en función al objetivo específico 1:

Tabla N° 12. Objetivo específico 1

Objetivo específico 1
Objetivo Específico 1: Describir la implicancia del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Especialización

Amador (2016) expresa que “dichos programas especializados están en constante evolución debido a las nuevas exigencias presentadas en el contexto laboral y social, como también, promueven el desarrollo personal porque permite adquirir nuevas habilidades que tienen reflejo positivo en el desempeño del trabajador” (párr. 13).

Especialización policial

Alcocer (2016) al respecto indica que:

Los cursos de especialización han sido de capital importancia en bienestar de los miembros del orden, ya que, estos pueden adquirir habilidades y competencias para que apliquen adecuadamente los instrumentos legales con que cuentan, sea las normas y/o técnicas de intervención, en aras, de legitimar la función policial y respetar los valores de un Estado democrático. (p. 220)

El derecho a la educación

Barba (2018) argumenta que “la educación ha sido fundamentada como norma jurídica

constitucional, es decir, se le ha reconocido como un derecho capital y trascendental del hombre (párr. 15).

Resultados del objetivo específico 2

A continuación, el documento que se analizó se da en función al objetivo específico 2:

Tabla N° 13. Objetivo específico 2

Objetivo específico 2
Objetivo Especifico 2: Analizar la implicancia del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Capacitación

López, Parra y Vergel (2013) sostienen que “las capacitaciones y especializaciones son fundamentales para el desarrollo del recurso humano, que implementados dichos cursos como política institucional se contaría con personal idóneo profesional y eficientemente en sus labores” (párr. 5).

Capacitación policial

Alcocer (2016) indica que “los cursos de capacitación y el aprendizaje se debe realizar de forma permanente en nuestra vida profesional policial y esto debería ser ejecutado por la institución policiaca” (p. 108).

El derecho a la educación

García (2014) menciona que:

Los derechos fundamentales son consustancial y dinámicos al ser humano, ya que

están en continua evolución según su desenvolvimiento en lo social, económico, político, tecnológico y legal, además su garantía y materialización coadyuva al respeto irrestricto de su dignidad humana. (p. 85)

3.3 Descripción de resultados de la técnica: análisis normativo

A continuación, se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo general:

Resultado del objetivo general

Tabla N° 14. Objetivo Jurídico General

Objetivo Jurídico General
Determinar las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 26° de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reza:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. (p. 8)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En el artículo 13° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), se menciona:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación [...]. c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita. (p. 5)

Constitución Política del Perú

En el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, se indica que “la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”.

Resultados del objetivo específico 1

De la misma manera se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo específico 1:

Tabla N° 15. Objetivo específico 1

Objetivo específico 1
Objetivo Especifico 1: Describir la implicancia del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Ley N° 28044, Ley General de Educación

El artículo 2 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, promulgada el 17 de julio de 2003, conceptualiza a la educación como:

Un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial.

Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

En el numeral 15, artículo 4° del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se menciona que al policía se le debe el “respeto a sus derechos fundamentales,

que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar”.

Decreto Legislativo N° 1318, Ley que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú

En el literal a), artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, se menciona que uno de los objetivos de la profesionalización policial es el:

Formar integralmente, desde su ingreso, a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, con las competencias y conocimiento necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo a las normas que regulan la carrera policial, y contribuir a su actualización, integración, especialización y perfeccionamiento continuo.

Resultados objetivo específico 2

Continuando con la presentación de resultados de las normas analizadas, ad posteriori se detalla los resultados en función del objetivo específico 2:

Tabla N° 16. Objetivo específico 2

Objetivo específico 2
Objetivo Especifico 2: Analizar la implicancia del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

En el numeral 3, artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se establece como derechos del personal policial “la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente”.

Decreto Legislativo N° 1318, Ley que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional Del Perú

En el literal C, artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, se establece que la formación policial tiene como principio el de la “Meritocracia”.

Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318

Se estipula en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 022-2017-IN, que la “Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON, tienen la función de desarrollar los programas educativos policiales de formación permanente como las capacitaciones y especializaciones en el marco de los lineamientos de la ENFPP”.

IV. Discusión

En el presente capítulo se establece la discusión en relación a los resultados obtenidos y analizados, los mismos que se obtuvieron por medio de los instrumentos de recolección de información como las guías de entrevista, cuestionario y de análisis de revisión de fuente documental y normativa, a partir de la problemática de la investigación.

Al respecto, Hernández et al. (2014) sostiene que en la discusión “[...] se relacionan los resultados con los estudios previos [...] y discuten los resultados inesperados” (p. 522).

En tal sentido, se analizará si la recopilación obtenida cumple o no con los objetivos generales y específicos, ad posteriori sean homologados con la doctrina y normativa relacionada al tema.

Discusión del objetivo general

Tabla N° 18. Objetivo Jurídico General

Objetivo Jurídico General
Determinar las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Tabla N° 19. Supuesto Jurídico General

Supuesto jurídico general
Las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial es la restricción al ejercicio del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON - 2018, como también niega el acceso a los cursos policiales, afecta el perfeccionamiento en orden público, limita el desarrollo en inteligencia operativa y dificulta la formación en criminalística.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

De la técnica de la entrevista

Los resultados adquiridos en la técnica de la entrevista con respecto al objetivo general, se ha obtenido que la mayoría de los entrevistados sostienen que los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial restringen el acceso a los cursos policiales y contraviene con el derecho a la educación de los policías, afectando en el perfeccionamiento en orden público, limitando el desarrollo en inteligencia operativa y dificulta la formación en criminalística.

Asimismo, los entrevistados Salluca, Marcelo, Llallaque, Aguilar, Gonzales, Arevalo, Balladares, Córdova y Cardoza indican que los impedimentos administrados restringen el derecho a la educación continua del policía, ya que los referidos impedimentos generan una barrera para que el personal PNP no pueda acceder a los cursos de capacitación y/ especialización policial, sin contar con asideros suficientes que justifiquen dicha restricción.

Concordante a ello Marcelo refiere que “[...] la educación no se puede limitar, sin argumentos válidos y jurídicamente en derecho”, consonante a lo dicho por Balladares que sostiene “[...] la limitación o prohibición es a todo nivel de capacitación, especialización y perfeccionamiento”, al respecto se considera que la educación no debe tener algún tipo de limitación porque es un derecho fundamental y constitucional inmanente a toda persona por solo serlo, teniendo en cuenta que coadyuva al desarrollo personal e integral del ser humano.

En relación a las distintas consecuencias Llallaque indica que “[...] si afecta la formación en criminalística, toda vez que existen efectivos policiales que tienen vocación para la criminalística, sin embargo, tales impedimentos restringen su derecho”, igualmente Cardoza considera que “[...] limita el desarrollo en inteligencia operativa por cuanto el personal es restringido a realizar cursos de capacitación y perfeccionamiento”.

Asimismo, asevera Córdova que “[...] afectan el perfeccionamiento en orden público”, lo mencionado por la entrevistada evidencia que los impedimentos del manual de educación continua policial repercuten negativamente en la formación y profesionalización de los policías, tanto en la especialidad de criminalística, inteligencia operativa y en orden público.

Cabe mencionar, para Lallaque dichos impedimentos también afecta a la comunidad porque “[...] un policía impedido de capacitarse o perfeccionarse en orden público, no podrá brindar un servicio eficiente en la sociedad”, ante ello la afectación no solo se genera a los efectivos PNP sino también a la población que adquiere un servicio policial paupérrimo.

Empero, para Melgarejo los referidos impedimentos no afecta a los policías “porque los efectivos que no siguen cursos de especialización y/o capacitación, son capacitados mediante los cursos de reentrenamiento policial”, lo cual es una falacia porque el manual de Educación Continua Policial no contempla cursos de reentrenamiento, aunado a que dichos impedimentos han sido establecido para todos los cursos policiales, como bien sostuvo la entrevistada Balladares que indicó “[...] la limitación o prohibición es a todo nivel de capacitación, especialización y perfeccionamiento”, en tal sentido, lo argumentado por el entrevistado Melgarejo se convierte en aporía o inconsistencia.

Del análisis de fuente documental

Lo dicho por García (2015) que el impedimento es “la prohibición estricta y permanente de la realización de un derecho, está enmarcada en el ámbito de la delimitación concreta y continua de dicho derecho” (p.110).

Y considerando que Cortez (s.f.) menciona “las distintas entidades estatales deben adecuar su actuación administrativa en función al respeto de los principios constitucionales y demás normas del orbe jurídico del Estado” (p.170).

Las entidades del Estado y en especial la Policía Nacional del Perú deben adecuar sus normas especiales a los preceptos, valores y principios contemplados en la constitución, amen no mermen o conculquen con el derecho a la educación del personal policial, ya que como sostiene Truyenque (2016) la:

Instrucción policial debe ser progresiva, que impulse el desarrollo cultural, intelectual, físico y ético de los policías, relacionado a sus funciones constitucionales que ejerce en sus labores diarias, así que, es primordial que la PNP brinde programas educativos de especialización y maestría a sus integrantes, amen, realicen sus servicios policiales con la mejor eficiencia en beneficios de la población. (p. 33).

En tal sentido, el derecho a la educación del personal PNP debe ser garantizado y ejercido plenamente, sin medidas limitativas que obstaculicen su ejercicio, en aras de coadyuvar a

una idónea formación y profesionalización de los policías del Perú y así puedan brindar un mejor servicio a la colectividad.

Del análisis de fuente normativa

Desde la interpretación de las fuentes normativas se hace referencia al artículo 26° de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reza:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. (p. 8).

En tal contexto la educación es un derecho que coadyuva a la evolución integral y personal del ser humano, como también favorece a la vigencia y respeto de los derechos y principios capitales inherentes a toda persona, lo que concuerda con lo estipulado en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, que preestablece “la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”.

Ante lo mencionado el goce del derecho a la educación por parte del personal policial debe ser pleno, por ser inmanente a su dignidad humana y conexas al desarrollo de sus capacidades, lo que repercutirá positiva en su profesión y en sus funciones constitucionales.

De la técnica del cuestionario

Del resultado de la técnica del cuestionario se obtuvo que el 79% de los participantes indicaron que los impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial sí restringe el derecho a la educación del personal policial.

Asimismo, al ser preguntados si los impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial limitan el acceso a los cursos policiales el 89% indicó que si limita el acceso, mientras que el 11% manifestó lo contrario.

De esta manera, del análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de las técnicas de entrevistas, análisis documental y cuestionario se sostiene que los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial restringen el

acceso a los cursos policiales, como también afecta el perfeccionamiento en orden público, limita el desarrollo en inteligencia operativa y dificulta la formación en criminalística.

Discusión del objetivo específico 1

Tabla N° 20. *Objetivo específico 1*

Objetivo específico 1
Describir la implicancia del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Tabla N° 21. *Supuesto jurídico específico 1*

Supuesto jurídico específico 1
Las implicancias del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial es la restricción a la participación del personal PNP en las referidas especializaciones, ESCFOCON - 2018, aunado a que limita la formación en el tratamiento de infractores penales, afecta la profesionalización en investigación criminal y restringe el perfeccionamiento en análisis de inteligencia.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

De los resultados adquiridos de la técnica de la entrevista con respecto al objetivo específico 1, se ha obtenido que la mayoría de los entrevistados argumentan que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial restringe el derecho a la educación del personal PNP, ya que limita la profesionalización en las distintas especialidades de la policía como en investigación

criminal, analista de inteligencia y en la formación para el tratamiento de infractores penales.

De igual manera, de los entrevistados se ha obtenido que con el referido impedimento no solo se estaría vulnerando el acceso a la educación, sino también se le estaría sancionando dos veces al efectivo policial que registra sentencia judicial condenatoria, configurando el apotegma “NON BIS IN IDEM”, teniendo en cuenta su triple identidad hecho, sujeto y fundamento, como Arévalo menciona “es como ser sancionado dos (02) veces”.

Al respecto, Llallaque (2019) asevera que: “[...] tales impedimentos vulneran derechos constitucionales, más aún si se trata de efectivos que han cumplido una pena y han sido rehabilitados”, en tal contexto no solo se estaría limitando el derecho a especializarse y resocializarse, sino también el policía impedido estaría siendo objeto de discriminación por registrar sentencia judicial condenatoria.

Así como Salluca sostiene “es un acto discriminatorio que atenta contra la dignidad de las personas, más aún cuando el efectivo policial requiere de formación continua en educación”, por lo indicando la mayoría de los entrevistados han concluido que con éste impedimento se estarían configurando una serie de vulneraciones a los derechos de los policías como el de la educación y a no ser no ser discriminado por cualquier tipo de condición.

Por otro lado, Llallaque manifiesta que dicho impedimento “[...] recorta el derecho de los efectivos PNP de capacitarse y lograr su ascenso como parte de la carrera policial”, lo cual concuerda con lo manifestado por los entrevistados quienes consideran que el impedimento objeto de análisis debe ser suprimido, porque el goce a la educación debe ser pleno sin limitaciones u objeciones, al ser inherente a toda persona.

En sentido contrario, Melgarejo refiere que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial no afecta a los policías “[...] porque los efectivos son capacitados mediante los cursillos de reentrenamiento”, dicho argumento deviene en espurio al no estar contemplado en el Manual de Educación Continua Policial los cursillos de reentrenamiento.

Igualmente, el efecto del mencionado impedimento es para todos los cursos policiales, congruente con lo que Balladares sostiene “[...] es en los tres niveles de la educación”,

siendo palmario que los efectivos del orden si son afectados para acceder a los cursos policiales si es que registra en su legajo sentencia judicial condenatoria.

Del análisis de fuente documental

En lo que respecta a la discusión de análisis de fuente documental, lo expresado por Amador (2016) en relación a los cursos de especialización indica que “dichos programas especializados están en constante evolución debido a las nuevas exigencias presentadas en el contexto laboral y social, como también, promueven el desarrollo personal porque permite adquirir nuevas habilidades que tienen reflejo positivo en el desempeño del trabajador” (párr. 13).

En congruencia a ello, Alcocer (2016) sostiene que:

Los cursos de especialización han sido de capital importancia en bienestar de los miembros del orden, ya que, estos pueden adquirir habilidades y competencias para que apliquen adecuadamente los instrumentos legales con que cuentan, sea las normas y/o técnicas de intervención, en aras de legitimar la función policial y respetar los valores de un Estado democrático. (p. 220).

En tal sentido, los cursos de especialización coadyuvan al desarrollo de capacidades del personal policial, ya que permitirá que éstos desarrollen idóneamente sus funciones constitucionales y sean mejores profesionales, amén de contrarrestar las necesidades que presenta la sociedad y garantizar los derechos fundamentales.

Del análisis de fuente normativo

Respecto a la legislación nacional el numeral 15, artículo 4° del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se menciona que al policía se le debe el “respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar”

Asimismo, el literal a) en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, se menciona que uno de los objetivos de la profesionalización policial es el:

Formar integralmente, desde su ingreso, a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, con las competencias y conocimiento necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo a las normas que regulan la carrera policial,

y contribuir a su actualización, integración, especialización y perfeccionamiento continuo.

En tal sentido, al personal policial se le debe garantizar el libre ejercicio a sus derechos fundamentales como el de la educación, lo que coadyuvará a su desarrollo cognitivo, físico y personal, como también a una debida especialización de los policías, el mismo que se hará efectivo cuando más efectivos se puedan especializar, contribuyendo a una idónea formación y profesionalización.

De la técnica del cuestionario

Del resultado de la técnica del cuestionario se obtuvo que el 89% de los participantes indicaron que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria SÍ restringe el acceso a los cursos de especialización policial.

Asimismo, al ser preguntados si el tratamiento legal del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria desfavorece la educación del personal policial el 89% indicó que si desfavorece, mientras que el 11% manifestó lo contrario.

De esta manera, se ha obtenido que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial vulnera el derecho a la educación, ya que limita la formación en el tratamiento de infractores penales, afecta la profesionalización en investigación criminal y restringe el perfeccionamiento en análisis de inteligencia.

Discusión del objetivo específico 2

Tabla N° 22. Objetivo específico 2

Objetivo específico 2
Analizar la implicancia del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Tabla N° 23. Supuesto jurídico específico 2

Supuesto jurídico específico 2:
Las implicancias del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial es la restricción a la participación del personal PNP en las referidas capacitaciones, ESCFOCON - 2018, como también limita el perfeccionamiento del uso racional de la fuerza, dificulta la formación en la preservación de los derechos fundamentales y desfavorece la profesionalización en la interdicción de la criminalidad.

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

De la técnica de la entrevista

Los resultados que se han adquiridos de la técnica de la entrevista respecto al objetivo específico 2, se ha obtenido que la mayoría de los entrevistados indican que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial dificulta la formación del personal PNP, respecto a la preservación de los derechos fundamentales, interdicción de la criminalidad y en el perfeccionamiento del uso racional de la fuerza, así lo afirma:

Llallaque quien refiere que “si dificulta, porqué todos los efectivos PNP debemos recibir capacitación permanentemente en DD.HH. lo cual es esencial para el desempeño de la labor policial”, concordante con lo que Arévalo señala que “[...] no permite afianzar nuestras capacidades para llevar a cabo nuestra función policial”.

En tal sentido, es indispensable que los policías se encuentren debidamente capacitados, porque contribuye al desarrollo de su profesión y a brindar un mejor servicio a la comunidad, tal como Salluca asevera que “el policía debe estar preparado teórica y prácticamente [físicamente] para la lucha contra el crimen organizado, por lo tanto, debemos estar en permanente capacitación policial”.

Por otro lado, la entrevistada Aguilar menciona que el impedimento de no registrar sanción de rigor se convierte en “[...] doble sanción para el efectivo”, lo que se condice con lo expresado por Marcelo quien afirma que “la sanción de rigor es administrativo y no debe ser causal de impedimento, ya que origina un desmedro a la educación”, por lo mencionado con el referido impedimento se le estaría sancionando dos veces al policía, que desea participar en algunos cursos de capacitación policial, el cual esta proscrito cuando concuerda el principio de la triple identidad.

Sin embargo, Melgarejo refiere que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial no limita el perfeccionamiento en el uso racional de la fuerza y en la profesionalización en interdicción de la criminalidad, tampoco dificulta la formación en la protección a los derechos fundamentales, en tal sentido dicho fundamento se contrapone con lo sustentado por la mayoría de los entrevistado y Balladares quien señala que “la limitación es a todo nivel y lógicamente perjudica”.

Al respecto, Cardoza indica que “mientras exista estos impedimentos absurdos no se podrá capacitar ni especializar en ningún campo funcional”.

Del análisis de fuente documental

De acuerdo con la evaluación de las teorías doctrinarias, encontramos que Alcocer (2016) indica que “los cursos de capacitación y el aprendizaje se debe realizar de forma permanente en nuestra vida profesional policial y esto debería ser ejecutado por la institución policiaca” (p. 108).

En consonancia a lo mencionado, López, Parra y Vergel (2013) sostienen que “las capacitaciones y especializaciones son fundamentales para el desarrollo del recurso humano, que implementados dichos cursos como política institucional se contaría con personal idóneo profesional y eficientemente en sus labores” (párr. 5).

En dicho extremo, las capacitaciones son importantes para una idónea profesionalización de los policías, como también repercute positivamente en el desempeño funcional de los efectivos del orden. Por tales motivos, estos cursos deben ser realizados continuamente sin ningún tipo de restricción para el personal PNP.

Del análisis de fuente normativa

En relación al ordenamiento jurídico, el numeral 3 del artículo 5° en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se establece como derechos del personal policial “la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente”.

Concordante con lo estipulado en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 022-2017-IN, donde se menciona que la “Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON, tienen la función de desarrollar los programas educativos policiales de formación permanente como las capacitaciones y especializaciones en el marco de los lineamientos de la ENFPP”. Ante ello, el acceso a los cursos de capacitación es un derecho solemne del personal PNP, el mismo debe ser realizado sin restricciones y ejecutado por la Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON.

De la técnica del cuestionario

Del resultado de la técnica del cuestionario se obtuvo que el 89% de los participantes indicaron que el impedimento de no registrar sanción de rigor si restringe el acceso a los cursos de capacitación policial.

Asimismo, al ser preguntados si recomendarían la modificación y/o anulación de los impedimentos del manual de educación continua policial el 100% refirió que si recomendarían su anulación, lo que se condice con los autores y normativa antes citados porque el derecho a la educación no debe ser restringido ni limitado, ya que es un derecho fundamental inherente a toda persona, siendo las capacitaciones y especializaciones parte de ella.

De esta forma, se ha obtenido que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial vulnera el derecho a la educación, porque limita el perfeccionamiento en el uso racional de la fuerza y en la profesionalización en la interdicción de la criminalidad, como también dificulta la formación en la preservación a los derechos fundamentales.

V. Conclusiones

Por lo tanto, la presente investigación titulada “Impedimentos administrativos del manual de educación continua policial y el derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018” ha concluido en lo siguiente:

Primero.- Las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial es la restricción al ejercicio del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON - 2018, como también niega el acceso a los cursos policiales, afecta el perfeccionamiento en orden público, limita el desarrollo en inteligencia operativa y dificulta la formación en criminalística, considerando que el artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que “[...] la educación tienen como finalidad el desarrollo integral de la persona humana [...]”.

Segundo.- Las implicancias del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial es la restricción a la participación del personal PNP en las referidas especializaciones, ESCFOCON - 2018, aunado a que limita la formación en el tratamiento de infractores penales, afecta la profesionalización en investigación criminal y restringe el perfeccionamiento en análisis de inteligencia, máxime si el artículo 14° de la Constitución Política del Perú establece que “la educación promueve el conocimiento [...] prepara para la vida y el trabajo [...]”.

Tercero.- Las implicancias del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial es la restricción a la participación del personal PNP en las referidas capacitaciones, ESCFOCON - 2018, como también limita el perfeccionamiento del uso racional de la fuerza, dificulta la formación en la preservación de los derechos fundamentales y desfavorece la profesionalización en la interdicción de la criminalidad, considerando que el artículo 15° de la Constitución Política del Perú menciona que “[...]. El estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización [...]”.

IV. Recomendaciones

Primero. - Se dicte una Resolución Directoral que anule los impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial, en aras de que el personal PNP pueda ejercer plenamente su derecho a la educación, de esta manera garantizándose su acceso a los cursos policiales y coadyuvando al perfeccionamiento en orden público, en inteligencia operativa y en criminalística. Es preciso indicar, que en el anexo 1.M. se adjunta un proyecto de Resolución Directora que tiene por finalidad la derogación de los referidos impedimentos, objeto de estudio de esta tesis.

Segundo. - Los policías accedan y participen en los cursos de especialización policial, sin ningún tipo de objeción o limitación arbitraria, con la finalidad de contribuir en su profesionalización y puedan especializarse en investigación criminal, en tratamiento de infractores penales y en análisis de inteligencia, asimismo puedan brindar un idóneo servicio a la sociedad.

Tercero. - El personal PNP sea participe de los cursos de capacitación policial, sin ningún tipo de restricción administrativa y/o por motivos ilegales, de esta forma dichos efectivos puedan capacitarse en el uso racional de la fuerza, en la preservación de los derechos fundamentales y en la interdicción de la criminalidad.

Referencias

Alcocer, M. (2016). Profesionalización y capacitación de elementos de la policía federal en el marco de la iniciativa Mérida (2009-2012) en el contexto de la reforma policial en México – estándares, mejores prácticas y rendición de cuentas en la democracia. (Tesis de doctorado, investigación cualitativa).

Recuperada de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=126101>

Amador, Y. (diciembre, 2016). Procesos de capacitación ayudados por TIC en el ámbito laboral. *Revista de Lenguas Modernas* (2005). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1861770488/B5927BE1222744F6PQ/3?accountid=37408>

Aguilar, C. (06 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Auxiliar evaluador de cursos policiales.

Aguilar, C. (s.f.). *Las tres generaciones de los derechos humanos*.

Recuperada de <http://www.cprtr.net/Documentos/LAS%20TRES%20GENERACIONES%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>.

Aguilar, R. (2012). Propuesta de un proyecto de formación inicial de los cuerpos de policía local de la comunidad valenciana basado en competencias. (Tesis de doctorado, investigación cualitativa).

Recuperada de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=119328>

Arévalo, J. (11 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Auxiliar evaluador de cursos policiales.

Ariel, C. (2014). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. (2. ° ed.) Argentina: Editorial Brujas.

Balladares, R. (15 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Especialista en evaluación de cursos policiales.

Barba, J. (septiembre, 2018). La Calidad de la Educación: Los términos de su ecuación 1. *Revista Mexicana de Investigación Educativa* (1999). Recuperado de

<https://search.proquest.com/docview/2118768751/abstract/91A383BA043946C/14?accountid=37408>

Barba, J. (marzo, 2019). Artículo Tercero Constitucional: Génesis, transformación y axiología. *Revista Mexicana de Investigación Educativa* (1999). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2206002301/91A383BA043946CBPQ/6?accountid=37408>

Basombrio, C. (2009). Informe formación policial andinos.

Recuperada de http://www.oas.org/dsp/documentos/observatorio/informe_formacion_policial_andinos.pdf

Beltran, C. (2015). Problemas de implementación de la política educativa que afectan la Capacitación y Especialización en la Escuela de Investigación Criminal de la PNP. (Tesis de maestría, investigación cualitativa).

Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6347/GARAY_DURAND_TOMAS_PROBLEMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castañeda, F. *et al.* (2010). Defensoría del Pueblo. *Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente.*

Recuperada de <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-def-142.pdf>.

Cardoza, E. (03 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Oficial evaluador de cursos policiales.

Córdova, R. (10 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Oficial evaluador de cursos policiales.

Cervantes A., D. (2009). *Manual de derecho administrativo*. (6. ° ed.). Arequipa: RODHAS.

Cisneros, J. (2013). Evaluación de los cursos de capacitación y su impacto en el desempeño policial en la Dirección de Policía Fiscal de la Policía Nacional del Perú, efectuado por la Escuela de Educación Continua Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina

PNP, durante el primer semestre del año 2013. (Tesis de maestría, investigación cualitativa).

Recuperada de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/143436>

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución política del Perú*.

Recuperada de http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10402/PLAN_10402_Constituci%C3%B3n_2010.pdf.

Constitución Política del Perú (1993). Lima, Perú.

Cortez T., J. (s.f). La nulidad del acto administrativo. En T. Cortez. Autor (ed.), *Causales de Nulidad de los Actos Administrativos* (pp. 157-180). Perú: PUCP.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Decreto Legislativo N° 1318 “Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú” (2017). Lima, Perú.

Decreto Legislativo N° 1151 “Ley del Régimen educativo de la Policía Nacional del Perú” (2012). Lima, Perú.

Decreto Supremo N° 022-2017-IN “Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú” (2017). Lima, Perú.

Decreto Supremo N° 011-2012-ED “Reglamento de la Ley General de Educación” (2012). Lima, Perú.

Decreto Supremo N° 008-2014-IN “Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú” (2014). Lima, Perú.

Espinoza, F. (2015). Análisis de la oferta de capacitación en los gobiernos locales de mayor índice de inseguridad de lima metropolitana para la atención de la problemática vinculada con la labor policial en materia de seguridad ciudadana, durante los años 2012, 2013 y 1er semestre 2014. (Tesis de maestría, investigación cualitativa).

Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/66>

95/ESPINOZA_BARRIENTOS_FERNANDO_ANALISIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García E., E. (2015). Curso de derecho administrativo II. (14. ° ed.). España: Aranzadi.

Giraldo, F. (2017). Rendimiento laboral y capacitación en la E.T.S. PNP de Chimbote. 2016. (Tesis de maestría, investigación cuantitativa).

Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/6217/Giraldo_HFF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzalo, Díaz (2013). *Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales*. Madrid: DYKINS.

Gonzales, N. (08 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Auxiliar evaluador de cursos policiales.

Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la investigación*. (6. ° ed.). México: McGraw-Hill/Interamericana, Editores S.A. de C.V.

Jaime, O. y Torrente, D. (noviembre, 2017). Los desafíos de la Policía como actor político en España. *Revista Española de Ciencia Política* (1999). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1988979579/fulltextPDF/1AF6A4FFB4E8409CPQ/18?accountid=37408>

Ley N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú” (2017), Lima, Perú.

Ley N° 1149 “Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú” (2012). Lima, Perú.

Ley N° 28044 “Ley General de Educación” (2003). Lima, Perú.

Ley N° 29394 “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior” (2009). Lima, Perú.

Ley N° 30714 “Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú” (2017). Lima, Perú.

- López, G., Parra, H. y Vergel, M. (junio, 2013). Elementos estratégicos en una institución de educación superior en la frontera Colombo-Venezolana. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología* (2009). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1994404211/B5927BE1222744F6PQ/12?accountid=37408>
- López, L. (junio, 2015). El Agente encubierto. *Revista de Derecho UNED* (2006). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1787099458/9B9DE0D3516C4700PQ/16?accountid=37408>
- López, P. (abril, 2014). Derechos Fundamentales e ideario educativo constitucional. *Revista de Derecho Político* (1978). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1550518993/EAD0A71306394BC0PQ/17?accountid=37408>
- Llallaque, R. (05 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Asesor legal de la Escuela de Formación Continua - ESCFOCON.
- Llatas, R., L. (junio, 2015). *Noción de Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado*. *Revista Lex* (2002). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157817.pdf>.
- Llatas, R., L. (s.f.). *Noción de Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado*. Recuperada de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157817.pdf>.
- Marcelo, J. (12 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Asesor legal de la Escuela de Formación Continua - ESCFOCON.
- Manual de Régimen de Educación Continua Policial.
- Marienhoff S., M. (s.f). *Tratado de derecho administrativo*. Recuperada de http://msmaldonadoabogados.com/images/Lectura-3-marienhoff-TRATADO_DE_DERECHO_ADMINISTRATIVO_Tomo_I-2.pdf.
- Martínez, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.

- Martínez, J. (enero, 2016). El clima Laboral en las Fuerzas de Seguridad del Estado. Revista de Derecho Penal y Criminología (2000). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1892122242/fulltext/9B9DE0D3516C4700PQ/5?accountid=37408>
- Martínez, R. (2017). Diccionario jurídico. Teórico práctico. Recuperada de <http://www.digitaliapublishing.com/a/47221/diccionario-juridico.-teórico-práctico>
- Melgarejo, J. (04 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Oficial evaluador de cursos policiales.
- Mendoza N., L. (2011). *Capacitación para la calidad y la productividad*. México: TRILLA
- MININTER. (2013). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana*. Recuperada de http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/wp-content/uploads/2015/02/Plan_Nacional_de_Seguridad_Ciudadana.pdf.
- Nieto, J., Hernando, J. y Moreno, J. (junio, 2018). Modelo holístico de liderazgo policial. Revista Logos, Ciencia y Tecnología (2009). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2070168501/abstract/9B9DE0D3516C4700PQ/7?accountid=37408>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (1976).
- Palacios, J. (2016). El deficiente proceso de especialización funcional en la formación de los oficiales de la PNP: problemas y posibles soluciones (Tesis de maestría, investigación cualitativa). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7962/PALACIOS_CAYCHO_JOSE_MIGUEL_DEFICIENTE.pdf?sequence=1&iAllowed=y
- Ramos, C. (2015). Formación académica y capacitación fundamentales para el desempeño eficiente de los comisarios de la Policía Nacional del Perú en la gestión de las comisarias. El caso del Rímac en el año 2014 (Tesis de maestría, investigación cualitativa).

Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8110/RAMOS_RUIZ_CESAR_AMERICO_FORMACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Ramos, J. (2010). *Elabore su tesis en Derecho*. (2. ° ed.). Perú: Editora San Marcos.

Real Academia Española (2017). Diccionario de la Lengua española (23.ª ed.) Consultado en <http://www.rae.es/>.

Rubio, E. y Gómez, M. (febrero, 2016). Propuesta de diseño de un Modelo Educativo Integral para Capacitaciones Corporativas. *Revista Academia y Virtualidad* (2008). Recuperada de [https:// search.proquest.com/docview/1823558911/B5927BE1222744F6PQ/1?accountid=37408](https://search.proquest.com/docview/1823558911/B5927BE1222744F6PQ/1?accountid=37408)

Salluca, W. (07 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Oficial evaluador de cursos policiales.

Sánchez, C. (2016). Gestión del talento humano y su relación con el desempeño profesional técnico-administrativo del Centro Materno Infantil de Piedra Liza distrito del Rímac: Red De Salud De San Juan de Lurigancho-Periodo -2015. (Tesis de doctorado, Investigación Cualitativa).

Recuperada de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2299/SANCHEZ%20ARELLAN%20CRISTHIAN%20WILDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

S.T.P.S., (s.f.). Implementación del proceso capacitador. En S.T.P.S.

Recuperada de http://segob.guanajuato.gob.mx/sil/docs/capacitacion/La_funcion_de_la_capacitacion.pdf.

Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 4232-2006-AA/TC

Siguas, J. (2017). La capacitación continua y su relación con la mejora del servicio policial de la comisaría de San Miguel. (Tesis de maestría, investigación cualitativa). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7155/Siguas_RJF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, L. (diciembre, 2015). Educación e innovación: Pilares del Desarrollo. Revista La Propiedad Inmaterial (2015). Recuperado de file:///C:/Users/usuario/Desktop/TESIS/DATA%20DE%20TESIS%20UCV/FUENTES/REVISTAS%20INDEXADAS/Educaci%F3n%20e%20innovaci%F3n%20%20pilares%20del%20desarrollo%20-%20vLex%20Global.htm

Truyenque, J. (2017). El régimen de educación policial de la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Puente Piedra, año 2016. (Tesis de doctorado, investigación Cualitativa).

Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/5365/Truyenque_CJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Yarleque, Y. (2018). El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016. (Tesis de licenciatura, investigación Cualitativa).

Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20733/Yarleque_FYH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1.A. Matriz de consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: **Jefferson Julio Tello Cipan**

FACULTAD/ESCUELA: **Derecho**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Impedimentos administrativos del manual de educación continua policial y el derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.
PROBLEMAS	<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON - 2018?</p> <p>Problema Específico 1:</p> <p>¿Qué implicancias tiene el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON - 2018?</p> <p>Problema específico 2:</p> <p>¿Qué implicancias tiene el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON - 2018?</p>

<p>OBJETIVOS</p>	<p>Objetivos General:</p> <p>Determinar las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.</p> <p>Objetivo Especifico 1:</p> <p>Describir las implicancias del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.</p> <p>Objetivo Especifico 2:</p> <p>Analizar las implicancias del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.</p>
<p>SUPUESTOS</p>	<p>Supuesto jurídico general:</p> <p>Las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial es la restricción al ejercicio del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON - 2018, como también niega el acceso a los cursos policiales, afecta el perfeccionamiento en orden público, limita el desarrollo en inteligencia operativa y dificulta la formación en criminalística.</p> <p>Supuesto jurídico específico 1:</p> <p>Las implicancias del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial es la restricción a la participación del personal PNP en las referidas especializaciones, ESCFOCON - 2018, aunado a que limita la formación en el tratamiento de infractores penales, afecta la profesionalización en investigación criminal y restringe el perfeccionamiento en análisis de inteligencia.</p>

	<p>Supuesto jurídico específico 2:</p> <p>Las implicancias del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial es la restricción a la participación del personal PNP en las referidas capacitaciones, ESCFOCON - 2018, como también limita el perfeccionamiento del uso racional de la fuerza, dificulta la formación en la preservación de los derechos fundamentales y desfavorece la profesionalización en la interdicción de la criminalidad.</p>
TIPO DE INVESTIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación Básica. - Enfoque Cualitativo.
DISEÑO DE ESTUDIO	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría fundamentada
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista.
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p style="text-align: center;">Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Policías que laboran en la Escuela de Formación Continua de la PNP. <p style="text-align: center;">Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diez policías evaluadores de los cursos policiales de ESCFOCON. - Diecinueve policías de la Región Policial Lima.
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS	

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
<ul style="list-style-type: none"> - Impedimentos administrativos del manual de educación continua policial. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria. - El impedimento de no registrar sanción de rigor.
<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la educación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cursos de especialización policial. - Cursos de capacitación policial.

Anexo 1.B. Guía de preguntas de entrevista

Dirigido al personal policial que labora en la Escuela de Formación Continua Policial, conformado por oficiales y suboficiales encargados de la programación, ejecución y supervisión de los cursos de capacitación y especialización policial.

Título: Impedimentos administrativos del manual de educación continua policial y el derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Entrevistado:

Institución: Policía Nacional del Perú.

Cargo:

Fecha:

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerda que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

Objetivos General:

Determinar las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

1. ¿Considera Ud. que los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial restringen el acceso a los cursos policiales como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

2. ¿Considera Ud. que los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial afectan el perfeccionamiento en orden público como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

3. ¿Considera Ud. que los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial limitan el desarrollo en inteligencia operativa como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

4. ¿Considera Ud. que los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial dificultan la formación en criminalística como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Objetivo Especifico 1:

Describir la implicancia del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

5. ¿Considera Ud. que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial limita la formación en el tratamiento de infractores penales como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

6. ¿Considera Ud. que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial afecta la profesionalización en investigación criminal como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

7. ¿Considera Ud. que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial restringe el perfeccionamiento en análisis en inteligencia como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Objetivo Especifico 2:

Analizar la implicancia del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

8. ¿Cree Ud. que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial limita el perfeccionamiento del uso racional de la fuerza como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

9. ¿Considera Ud. que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial dificulta la formación en la protección a los derechos fundamentales como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

10. ¿Considera Ud. que el impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial limita la profesionalización en interdicción de la criminalidad como parte del derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018?

Anexo 1.C. Guía de preguntas del cuestionario

Título: “Impedimentos administrativos del manual de educación continua policial y el derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018”.

Investigador(a): JEFFERSON JULIO TELLO CIPAN

Nombres y Apellidos:	
Grado de estudio:	
Tiempo/Beneficiario del servicio	
Edad:	Sexo:

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018	
1	¿Usted conoce el contenido del Decreto Legislativo Nro. 1318, norma que regula la Formación Profesional de la PNP?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted conoce la regulación del Manual de Educación Continua Policial respecto a los cursos policiales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted sabe en que consiste los Impedimentos del Manual de Educación Continua Policial respecto a los cursos policiales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Para usted los Impedimentos Administrativos del Manual de Educación Continua Policial restringe el derecho a la educación del personal policial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted los Impedimentos Administrativos del Manual de Educación Continua Policial limita el acceso a los cursos policiales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Para usted existe alguna relación restrictiva entre los impedimentos administrativos y el perfeccionamiento en orden público del personal policial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Para usted existe alguna relación restrictiva entre los impedimentos administrativos y el perfeccionamiento en inteligencia operativa del personal policial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

8	¿Para usted existe alguna relación restrictiva entre los impedimentos administrativos y la formación en criminalística del personal policial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Describir la implicancia del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.	
9	¿Para usted el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria restringe el acceso a los cursos de especialización policial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para usted el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria limita la formación en el tratamiento de infractores penales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Para usted el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria afecta la profesionalización en investigación criminal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Para usted el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria restringe el perfeccionamiento en análisis en inteligencia?	
13	¿Para usted el tratamiento legal del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria desfavorece en la educación del personal policial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted la normativa que regula la participación en los cursos policiales es consustancial con la protección de los derechos fundamentales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para usted los impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial es congruente con la Constitución del Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Analizar la implicancia del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.	
16	¿Para usted el impedimento de no registrar sanción de rigor restringe el acceso a los cursos de capacitación policial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Usted considera que el impedimento de no registrar sanción de rigor limita el perfeccionamiento en el uso racional de la fuerza por parte del personal policial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Usted considera que el impedimento de no registrar sanción de rigor dificulta la formación en la preservación a los derechos fundamentales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
19	¿Usted ha considera que el impedimento de no registrar sanción de rigor limita la profesionalización en la interdicción de la criminalidad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

20	¿Usted recomendaría la modificación y/o anulación de los impedimentos del manual de educación continua policial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
----	--	---

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

Anexo 1.D. Resultados de la aplicación de los instrumentos de guía de preguntas del cuestionario

Resultados del objetivo general

En este apartado se presentan los resultados de los cuestionarios empleados en la investigación, en función del objetivo general:

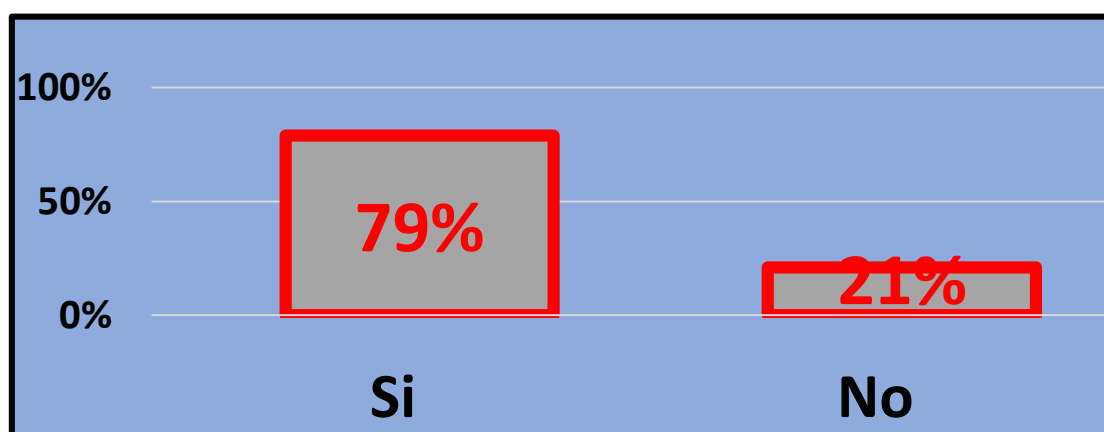
Tabla N° 17. Ficha técnica del cuestionario

Datos	Descripción
Total encuestados	19
Edades	24 a 60 años
Lugar de procedencia	Policía Nacional del Perú
Sexo	Varones y mujeres
Grado de estudio	Superior
La encuesta se aplicó durante los días 03 al 15 de junio de 2019, en la ciudad de Lima.	

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Pregunta N° 1

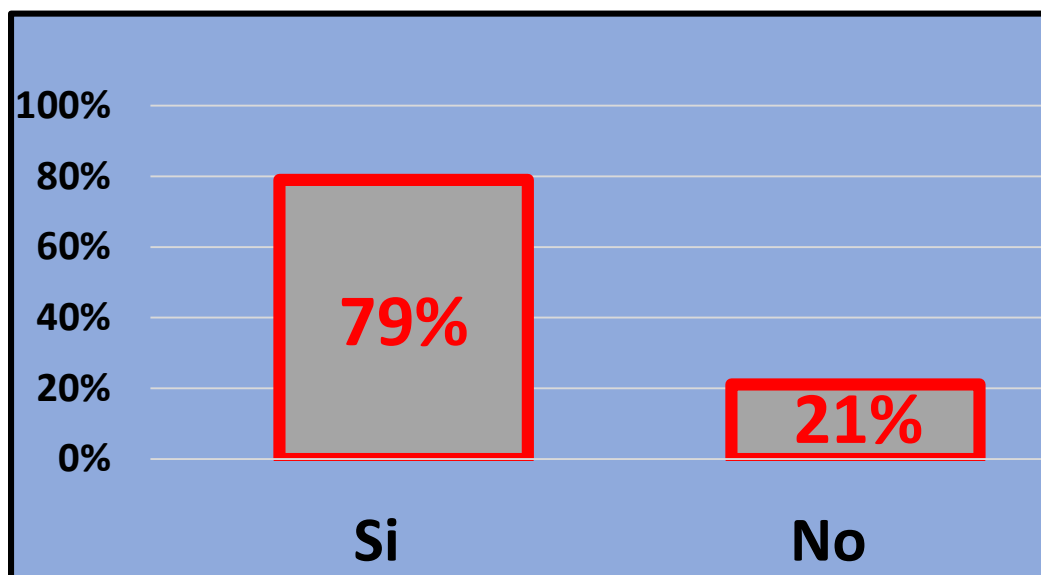
¿Usted conoce el contenido del Decreto Legislativo Nro. 1318, norma que regula la Formación Profesional de la PNP?



Del grafico se extraer que la mayoría (79%) de los encuestados ha señalado que SÍ conoce el contenido del Decreto Legislativo Nro. 1318, norma que regula la Formación Profesional de la PNP.

Pregunta N° 2

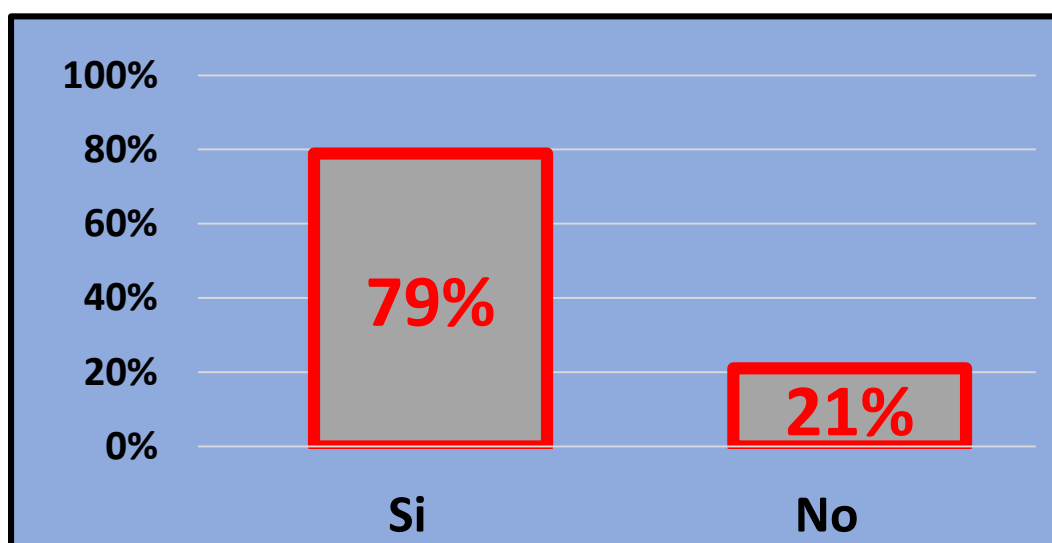
¿Usted conoce la regulación del Manual de Educación Continua Policial respecto a los cursos policiales?



Del gráfico se visualiza que la mayoría (79%) de los encuestados ha señalado que SÍ conoce la regulación del Manual de Educación Continua Policial, respecto a los cursos policiales.

Pregunta N° 3

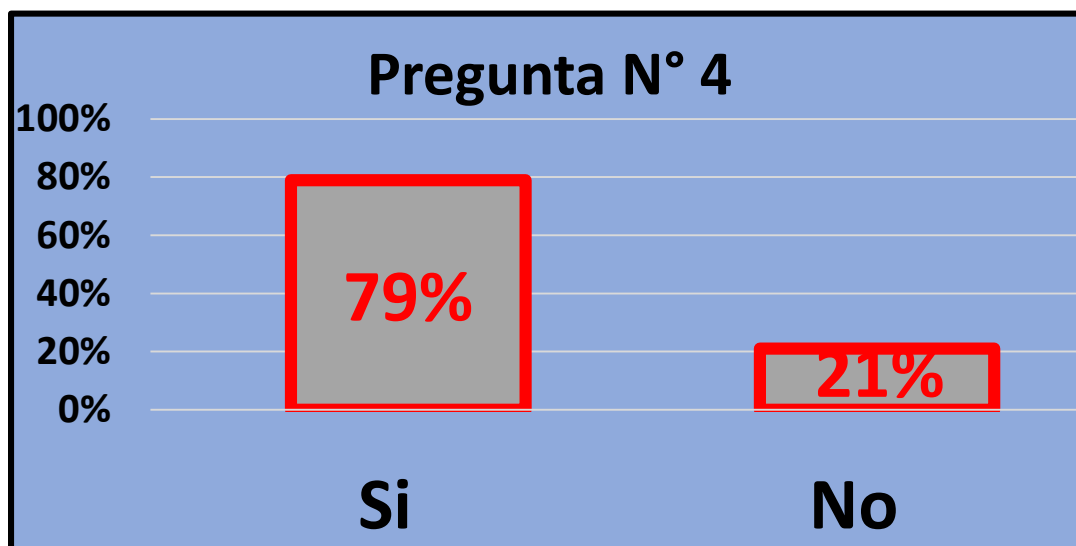
¿Usted sabe en qué consisten los Impedimentos del Manual de Educación Continua Policial respecto a los cursos policiales?



Del gráfico se aprecia que la mayoría (79%) de los encuestados ha señalado que SÍ saben en que consisten los impedimentos del Manual de Educación Continua Policial.

Pregunta N° 4

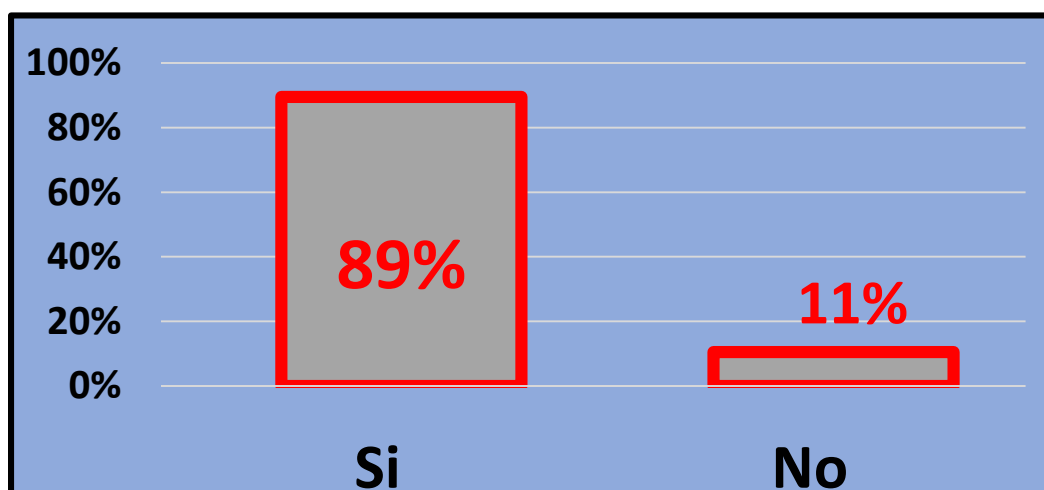
¿Para usted los Impedimentos Administrativos del Manual de Educación Continua Policial restringe el derecho a la educación del personal policial?



Del gráfico se observa que la mayoría (79%) de los encuestados ha señalado que los impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial SÍ restringe el derecho a la educación del personal policial.

Pregunta N° 5

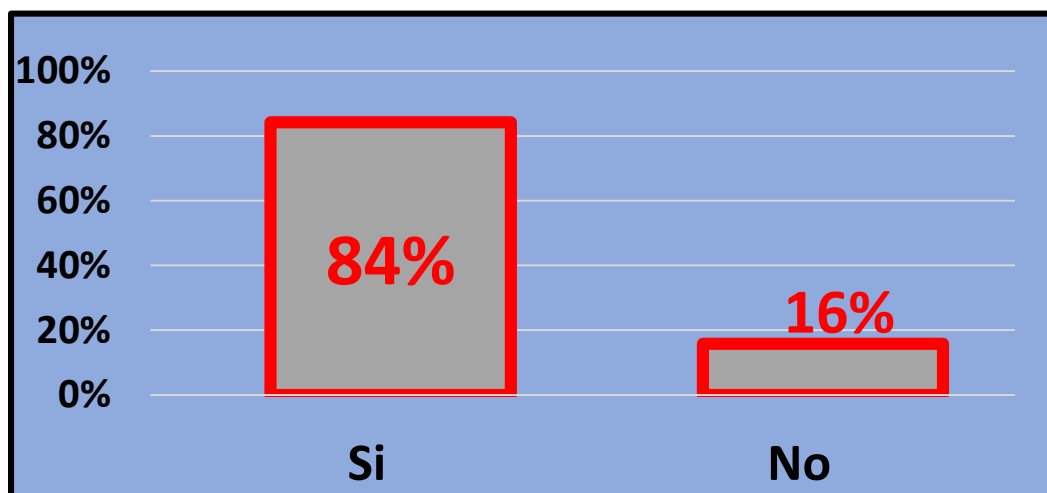
¿Para usted los Impedimentos Administrativos del Manual de Educación Continua Policial limita el acceso a los cursos policiales?



Del gráfico se desprende que la mayoría (89%) de los encuestados ha señalado que los impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial SÍ limita el acceso a los cursos policiales.

Pregunta N° 6

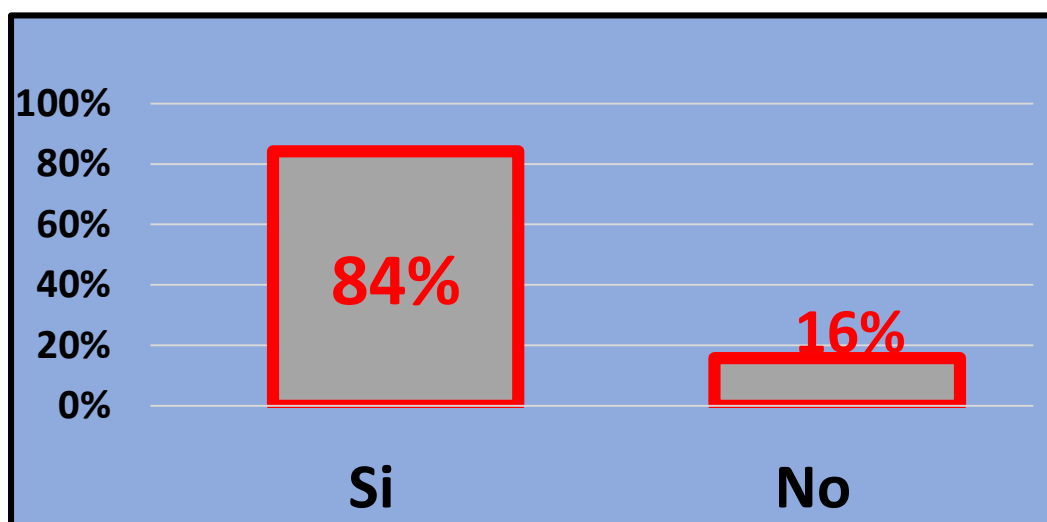
¿Para usted existe alguna relación restrictiva entre los impedimentos administrativos y el perfeccionamiento en orden público del personal policial?



Del gráfico se concluye que la mayoría (84%) de los encuestados ha señalado que SÍ existe relación restrictiva entre los impedimentos administrativos y el perfeccionamiento en orden público del personal policial.

Pregunta N° 7

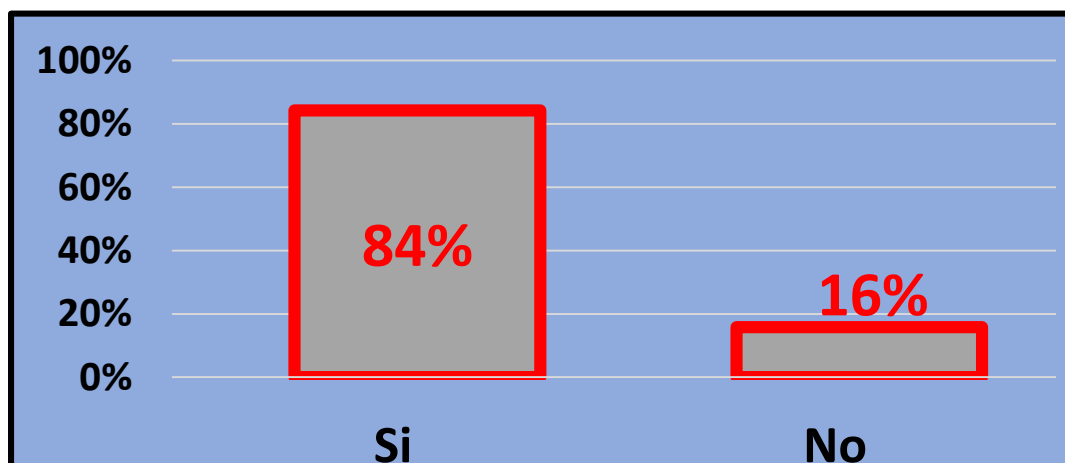
¿Para usted existe alguna relación restrictiva entre los impedimentos administrativos y el perfeccionamiento en inteligencia operativa del personal policial?



Del gráfico se extrae que la mayoría (84%) de los encuestados ha señalado que SÍ existe relación restrictiva entre los impedimentos administrativos y el perfeccionamiento en inteligencia operativa del personal policial.

Pregunta N° 8

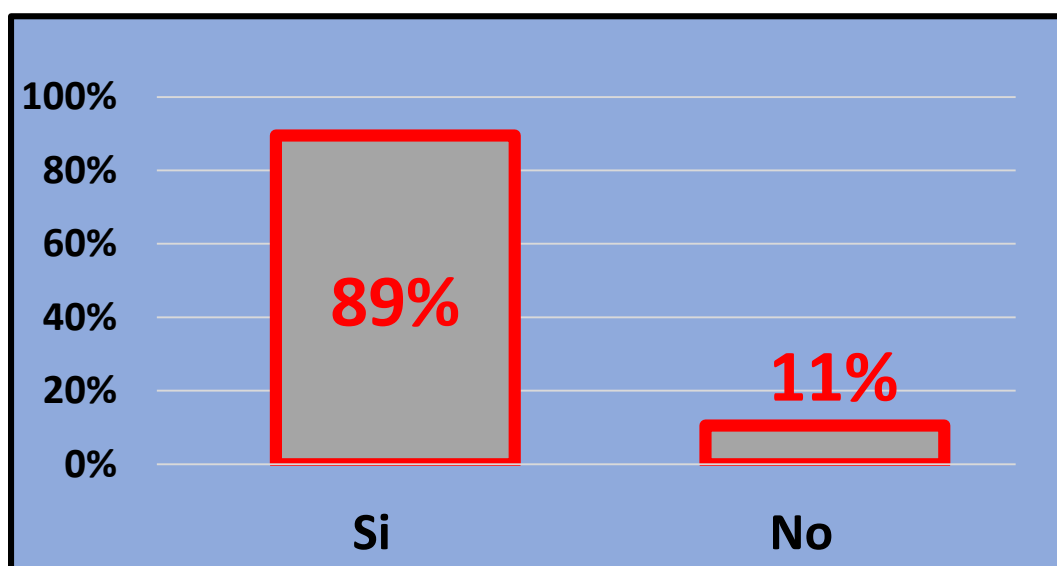
¿Para usted existe alguna relación restrictiva entre los impedimentos administrativos y la formación en criminalística del personal policial?



Del gráfico se desprende que la mayoría (84%) de los encuestados ha señalado que SÍ existe relación restrictiva entre los impedimentos administrativos y la formación en criminalística del personal policial.

Pregunta N° 9

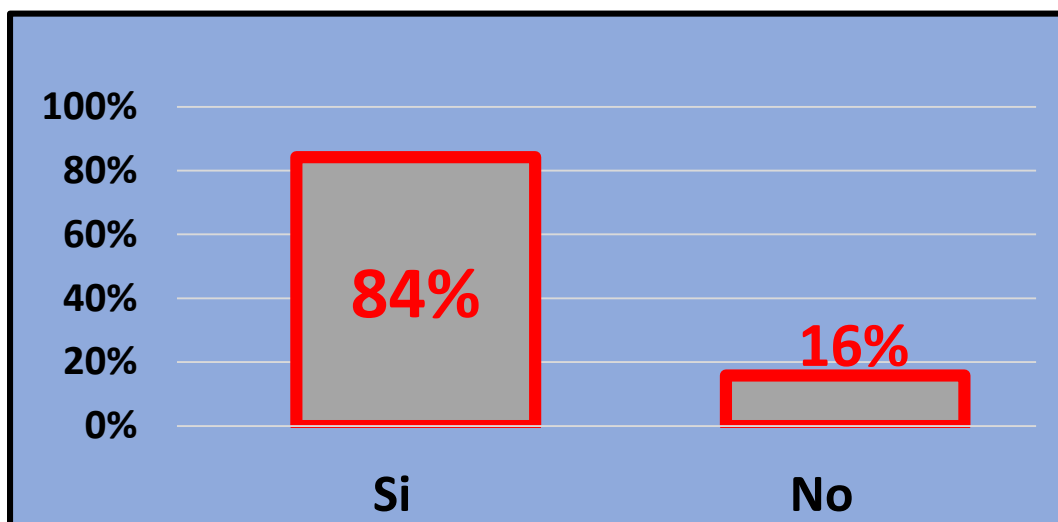
¿Para usted el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria restringe el acceso a los cursos de especialización policial?



Del gráfico se observa que la mayoría (89%) de los encuestados ha señalado que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria SÍ restringe el acceso a los cursos de especialización policial.

Pregunta N° 10

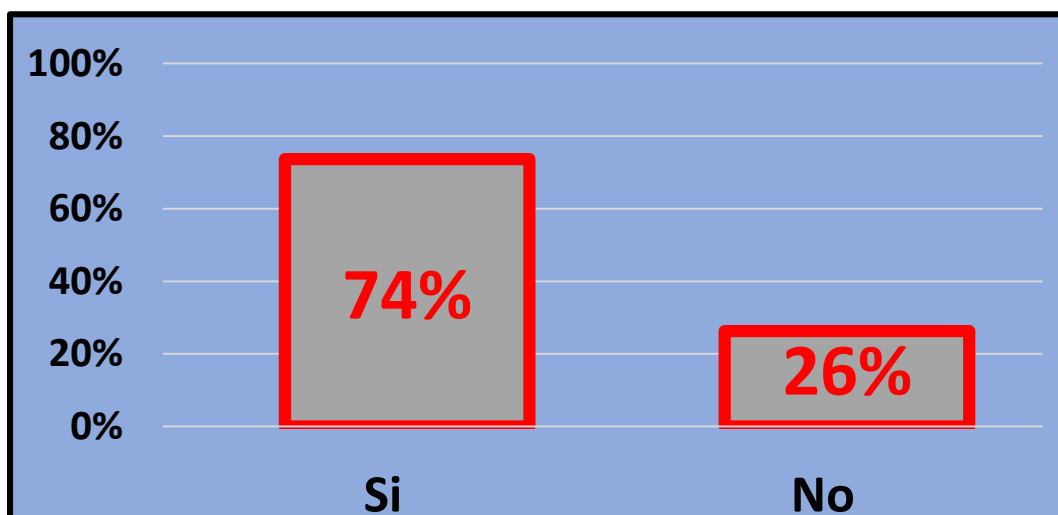
¿Para usted el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria limita la formación en el tratamiento de infractores penales?



Del gráfico se aprecia que la mayoría (84%) de los encuestados ha señalado que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria SÍ limita la formación en el tratamiento de infractores penales.

Pregunta N° 11

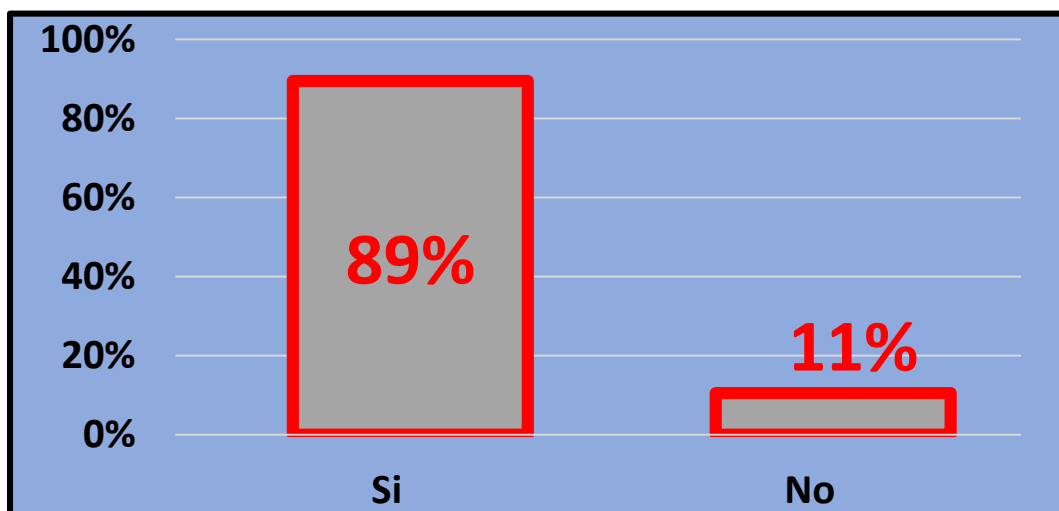
¿Para usted el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria afecta la profesionalización en investigación criminal?



Del gráfico se visualiza que la mayoría (74%) de los encuestados ha señalado que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria SÍ afecta la profesionalización en investigación criminal.

Pregunta N° 12

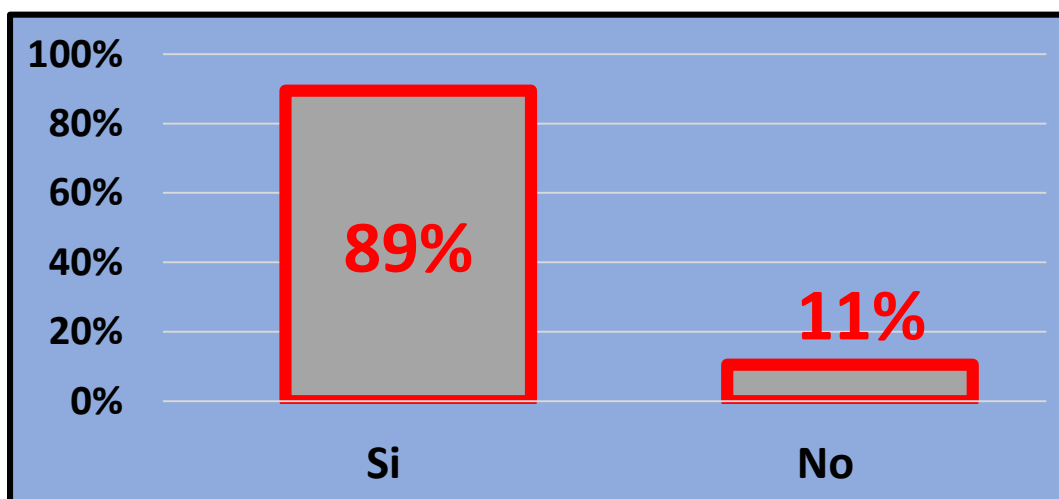
¿Para usted el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria restringe el perfeccionamiento en análisis en inteligencia?



Del gráfico se obtiene que la mayoría (89%) de los encuestados ha señalado que el impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria SÍ restringe el perfeccionamiento en análisis en inteligencia.

Pregunta N° 13

¿Para usted el tratamiento legal del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria desfavorece en la educación del personal policial?



Del gráfico se concluye que la mayoría (89%) de los encuestados ha señalado que el tratamiento legal del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria SÍ desfavorece en la educación del personal policial.

Pregunta N° 14

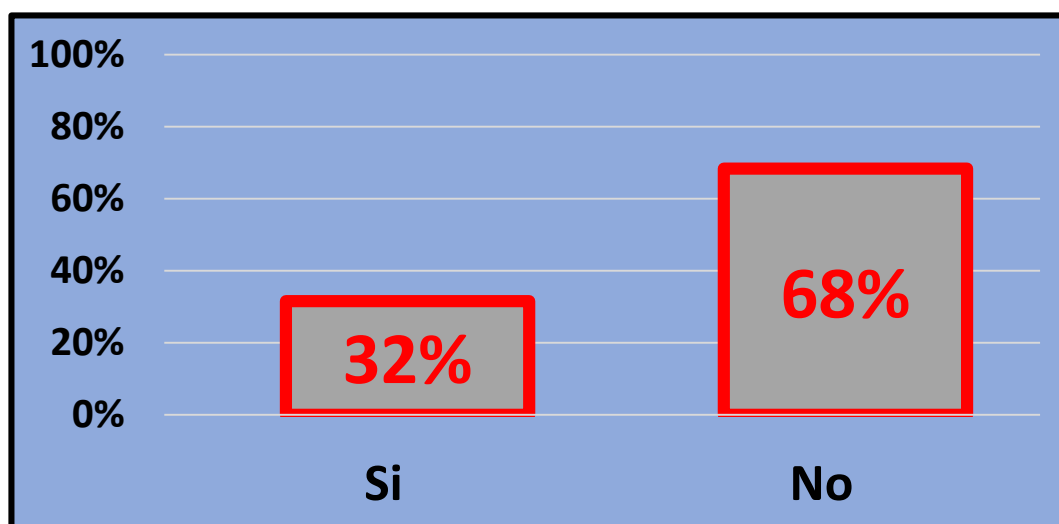
¿Para usted la normativa que regula la participación en los cursos policiales es consustancial con la protección de los derechos fundamentales?



Del gráfico se concluye que la mayoría (58%) de los encuestados ha señalado que la normativa que regula la participación en los cursos policiales SÍ es consustancial con la protección de los derechos fundamentales.

Pregunta N° 15

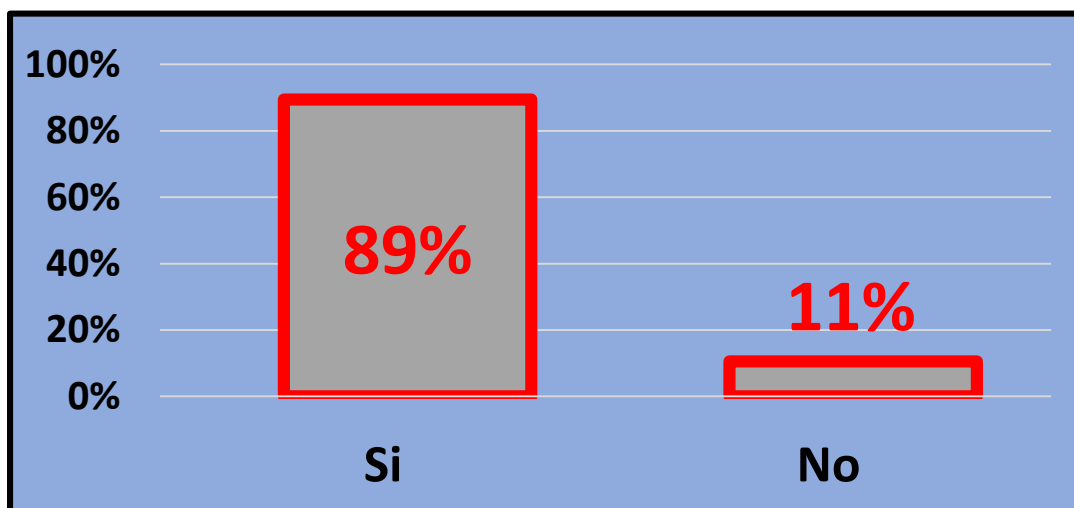
¿Para usted los impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial son congruentes con la Constitución Política del Perú?



Del gráfico se concluye que la mayoría (68%) de los encuestados ha señalado que los impedimentos administrativos del Manual de Educación Continua Policial NO son congruentes con la Constitución Política del Perú

Pregunta N° 16

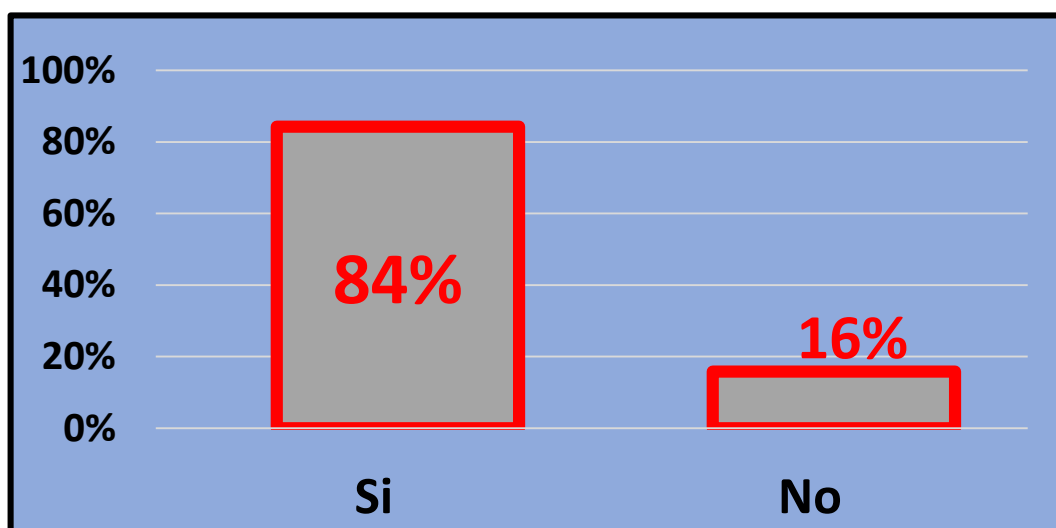
¿Para usted el impedimento de no registrar sanción de rigor restringe el acceso a los cursos de capacitación policial?



Del gráfico se establece que la mayoría (89%) de los encuestados ha señalado que el impedimento de no registrar sanción de rigor SÍ restringe el acceso a los cursos de capacitación policial.

Pregunta N° 17

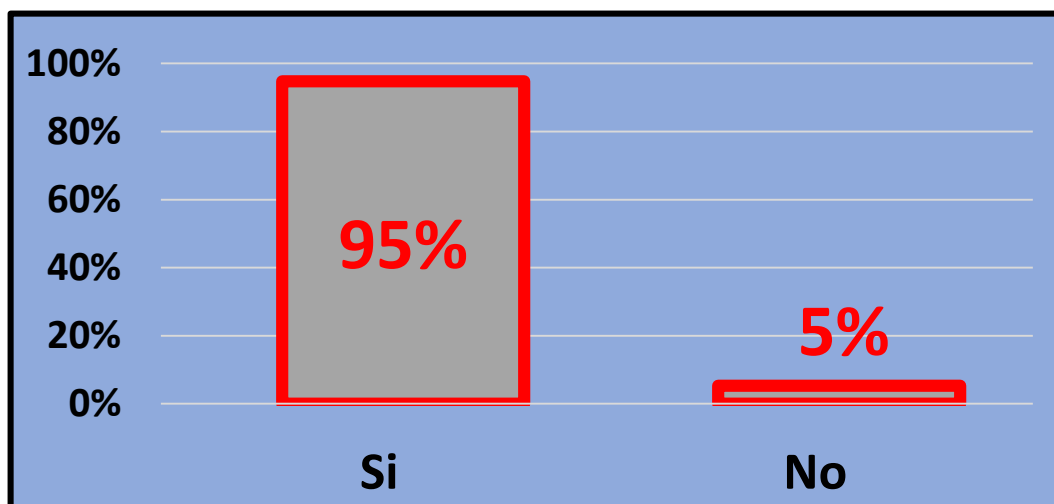
¿Usted considera que el impedimento de no registrar sanción de rigor limita el perfeccionamiento en el uso racional de la fuerza por parte del personal policial?



Del gráfico se establece que la mayoría (84%) de los encuestados ha señalado que el impedimento de no registrar sanción de rigor SÍ limita el perfeccionamiento en el uso racional de la fuerza por parte del personal policial.

Pregunta N° 18

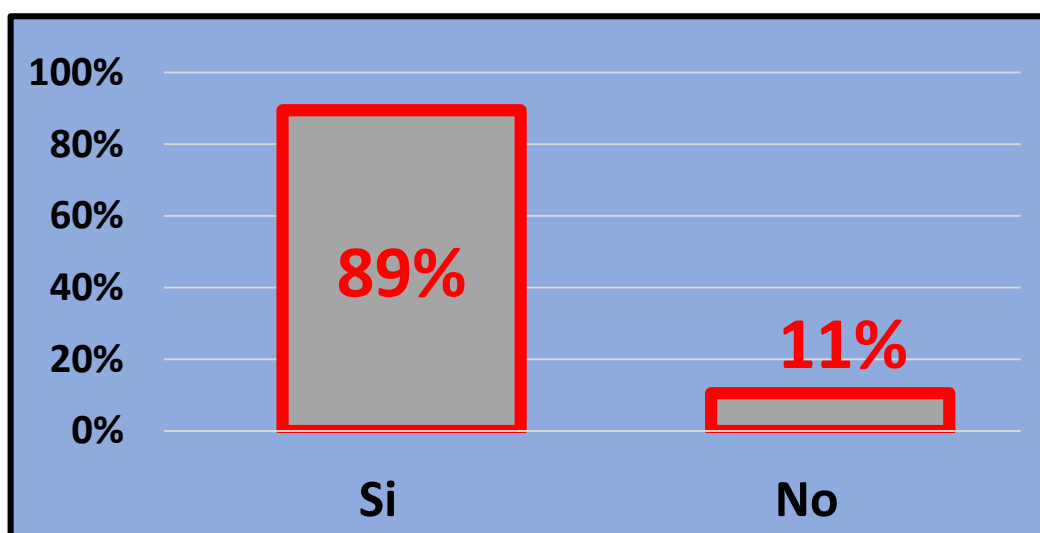
¿Usted considera que el impedimento de no registrar sanción de rigor dificulta la formación en la preservación a los derechos fundamentales?



Del gráfico se muestra que la mayoría (95%) de los encuestados ha señalado que el impedimento de no registrar sanción de rigor SÍ dificulta la formación en la preservación a los derechos fundamentales

Pregunta N° 19

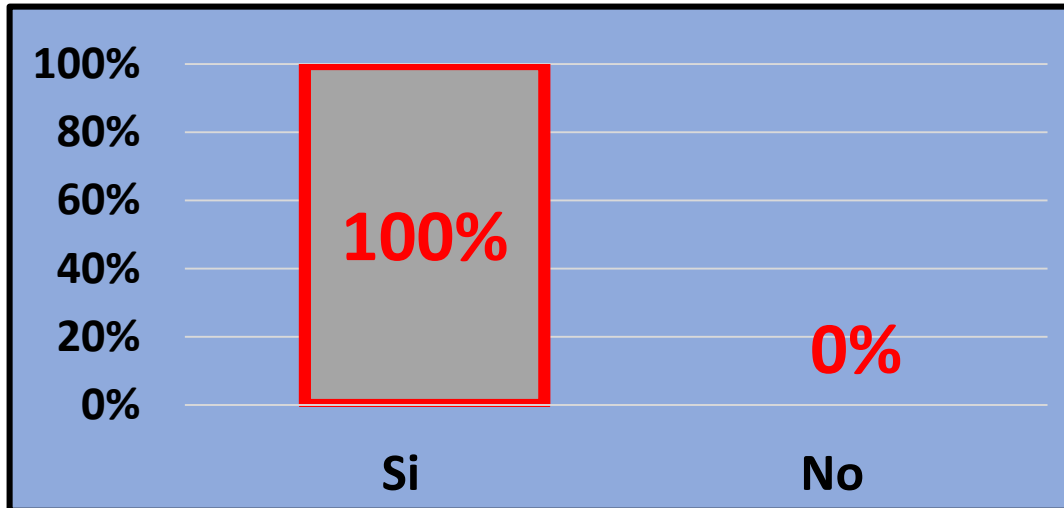
¿Usted ha considera que el impedimento de no registrar sanción de rigor limita la profesionalización en la interdicción de la criminalidad?



Del gráfico se obtiene que la mayoría (89%) de los encuestados ha señalado que el impedimento de no registrar sanción de rigor SÍ limita la profesionalización en la interdicción de la criminalidad.

Pregunta N° 20

¿Usted recomendaría la modificación y/o anulación de los impedimentos del manual de educación continua policial?



Del gráfico se concluye que la mayoría (89%) de los encuestados ha señalado SÍ recomendaría la modificación y/o anulación de los impedimentos del manual de educación continua policial.

Anexo 1.E. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria

Título:

“Los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial y el derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018”.

Objetivo jurídico general:

Determinar las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

García (2015) sostiene que “la prohibición estricta y permanente de la realización de un derecho, está enmarcada en el ámbito de la delimitación concreta y continua de dicho derecho” (p. 110).

Cortez (s.f.) menciona que “las distintas entidades estatales deben adecuar su actuación administrativa en función al respeto de los principios constitucionales y demás normas del orbe jurídico del Estado” (p. 170).

Truyenque (2016) refiere que:

La instrucción policial debe ser progresiva, que impulse el desarrollo cultural, intelectual, físico y ético de los policías, relacionado a sus funciones constitucionales que ejerce en sus labores diarias, así que, es primordial que la PNP brinde programas educativos de especialización y maestría a sus integrantes, amen, realicen sus servicios policiales con la mejor eficiencia en beneficios de la población. (p. 33)

Objetivo jurídico específico 1:

Describir la implicancia del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Amador (2016) expresa que “dichos programas especializados están en constante evolución debido a las nuevas exigencias presentadas en el contexto laboral y social, como

también, promueven el desarrollo personal porque permite adquirir nuevas habilidades que tienen reflejo positivo en el desempeño del trabajador” (párr. 13).

Alcocer (2016) al respecto indica que:

Los cursos de especialización han sido de capital importancia en bienestar de los miembros del orden, ya que, estos pueden adquirir habilidades y competencias para que apliquen adecuadamente los instrumentos legales con que cuentan, sea las normas y/o técnicas de intervención, en aras, de legitimar la función policial y respetar los valores de un Estado democrático. (p. 220).

Barba (2018) argumenta que “la educación ha sido fundamentada como norma jurídica constitucional, es decir, se le ha reconocido como un derecho capital y transcendental del hombre (párr. 15).

Objetivo jurídico específico 2:

Analizar a implicancia del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

López, Parra y Vergel (2013) sostienen que “las capacitaciones y especializaciones son fundamentales para el desarrollo del recurso humano, que implementados dichos cursos como política institucional se contaría con personal idóneo profesional y eficientemente en sus labores” (párr. 5).

García (2014) menciona que:

Los derechos fundamentales son consustancial y dinámicos al ser humano, ya que están en continua evolución según su desenvolvimiento en lo social, económico, político, tecnológico y legal, además su garantía y materialización coadyuva al respeto irrestricto de su dignidad humana. (p. 85)

Alcocer (2016) indica que “los cursos de capacitación y el aprendizaje se debe realizar de forma permanente en nuestra vida profesional policial y esto debería ser ejecutado por la institución policiaca” (p. 108).

Anexo 1.F. Guía de análisis de revisión de fuente normativa

Título

“Los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial y el derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018”.

Objetivo jurídico general

Determinar las consecuencias de los impedimentos administrativos del manual de educación continua policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Legislación peruana

Constitución Política del Perú

En el artículo 14° de la Constitución Política del Perú (1993), se indica que “la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”.

Legislación internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 26° de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reza:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. (p. 8).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En el artículo 13° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), se menciona:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación [...]. c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita. (p. 5)

Objetivo jurídico específico 1

Describir la implicancia del impedimento de no registrar sentencia judicial condenatoria para acceder a los cursos de especialización policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Legislación peruana

Decreto Legislativo n° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

En el numeral 15, artículo 4° del Decreto Legislativo N°1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, se menciona que al policía se le debe el “respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar”

Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú

En el literal C, artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, se establece que la formación policial tienen como principio el de la “Meritocracia”.

Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018

Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018: “La política pública de seguridad ciudadana debe proveer a los ciudadanos, por lo menos, cuatro servicios esenciales: (i) la prevención de la violencia y el delito, (ii) el control y la persecución del delito, (iii) la rehabilitación y reinserción social, y (iv) la atención a las víctimas” (MININTER, 2013, p. 15).

Objetivo jurídico específico 2

Analizar la implicancia del impedimento de no registrar sanción de rigor para acceder a los cursos de capacitación policial respecto al derecho a la educación del personal PNP, ESCFOCON – 2018.

Legislación peruana

Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

En el numeral 3, artículo 5° Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se establece como derechos del personal policial “la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente”.

Decreto Legislativo N° 1318, Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú

En el literal a), artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, se menciona que uno de los objetivos de la profesionalización Policial es el:

Formar integralmente, desde su ingreso, a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, con las competencias y conocimiento necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo a las normas que regulan la carrera policial, y contribuir a su actualización, integración, especialización y perfeccionamiento continuo.

Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318

Se estipula en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 022-2017-IN, que la “Escuela de Formación Continua Policial – ESCFOCON, tienen la función de desarrollar los programas educativos policiales de formación permanente como las capacitaciones y especializaciones en el marco de los lineamientos de la ENFPP”.

Anexo 1.G. Ficha de validación de instrumentos

Validación de la Guía de preguntas de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

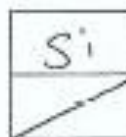
- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cipan Jefferson Julia.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



100%

Lima, 20 de junio de 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09911511 / Telf: 998 201314


Enrique Jordán Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Julio Cesar Díaz Paz.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cijan Jefferson Julio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 20 de junio de 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09883499 Telf: 987489213

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cipan Jefferson Julio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considere información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

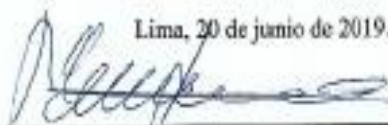
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 20 de junio de 2019.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 40512324 Telf: 985595522

Validación de la guía de preguntas de cuestionario

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de cuestionario

1.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cipan Jefferson Julio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

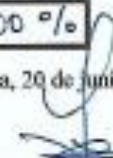
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
/

100 %

Lima, 20 de junio de 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 05911151 / Telf: 99 9 701314


 Enrique Jordán Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45886
 DR. EN DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Julio Cesar Díaz Paz.

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de cuestionario

1.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cipan Jefferson Julio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Si

95%

Lima, 20 de junio de 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09883444 Tel: 987489213

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de cuestionario

1.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cipan Jefferson Julio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 20 de junio de 2019.

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 4051874 / Telf: 985595522

Validación de la guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria

VALIDACION DE INSTRUMENTO

XIII. DATOS GENERALES

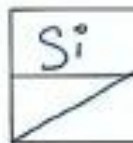
- 13.1. Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo
 13.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.
 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente doctrinaria
 13.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cijon Jefferson Julio.

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 20 de junio de 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No / Telf.:


 Enrique Jordán Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45606
 DR. EN DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XIII. DATOS GENERALES

- 13.1. Apellidos y Nombres: Dr. Julio Cesar Díaz Paz.
 13.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.
 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente doctrinaria
 13.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cipan Jefferson Julio.

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 20 de junio de 2019.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 89888445 Tel. 987489213

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

XIII. DATOS GENERALES

- 13.1. Apellidos y Nombres: Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal.
 13.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.
 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente doctrinaria
 13.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cipan Jefferson Julio.

XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 20 de junio de 2019.

Mario Chávez Rabanal

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 90511374 / Telf: 985595522

Validación de la guía de análisis de revisión de fuente normativa

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo
 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente normativa
 9.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cipan Jefferson Julio.

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 20 de junio de 2019.


 Enrique Jordán Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45980
 DR. EN DERECHO


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No / Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Dr. Julio Cesar Díaz Paz.
 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente normativa
 9.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cipan Jefferson Julio.

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2.OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3.ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4.INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5.COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6.METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 20 de junio de 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09683444 Tel: 987489213

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal.
 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador UCV.
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente normativa
 9.4. Autor(A) de Instrumento: Tello Cipan Jefferson Julio.

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2.OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3.ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4.INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5.COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6.METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 20 de junio de 2019.

(Firma manuscrita)

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 40517374 / Telf: 985595522

Anexo 1.H. Propuesta de proyecto de resolución directoral

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Resolución Directoral

N° 001-2019-ENFPP- PNP

Lima, 12 de julio de 2019.

VISTO, la Hoja de Recomendación Nro. 180-2019-ENFPP PNP – ESCFOCON.EM del 05 de julio de 2019, formulado por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director de la Escuela de Educación Continua Policial, mediante la cual recomienda la derogatoria de los impedimentos de haber recibido sentencia judicial condenatoria y sanción de rigor, estipulados en el Manual de Régimen de Educación de la Escuela de Formación Continua de la PNP.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo VII del Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que la Policía Nacional del Perú se “orienta por la primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales”;

Que, el numeral 15) del artículo 4 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que el personal policial tiene derecho al “respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar”, concordante con el numeral 3) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1267, donde se indica que al personal PNP le es inherente la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1318 – Ley que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, señala que la “formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo”;

Que, en el literal a) del artículo 6 de la Ley que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, señala que la educación policial tiene por objetivo “formar integralmente, desde su ingreso, a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, con las competencias y conocimiento necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo a las normas que regulan la carrera policial”;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Ley que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-IN, señala que la “Escuela Nacional de Formación Profesional Policial es el órgano de gestión educativa encargado de organizar, impartir, evaluar y certificar la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú”;

Que, el artículo 56 del Decreto Supremo N° 022-2017-IN, señala que la “Escuela de Formación Continua es la encargada de desarrollar los programas y cursos para la integración, capacitación, especialización y actualización continua del personal de la PNP y público en general, bajo los lineamientos aprobados por la Dirección de la ENFPP”, concordante con el artículo 63 del acotado reglamento.

Que, el Manual del Régimen de Educación de la Escuela de Educación Continua de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral Nro. 379-2010 DIRGEN PNP/DIREDU del 21 de abril de 2010, y modificado con Resolución Directoral Nro. 357-2013-DIRGEN/DIREED del 02 de mayo de 2013 y la Resolución Directoral Nro. 935-2016-DIRGEN/DIREED-PNP del 21 de setiembre de 2016, establece los principios doctrinarios, políticas, normas, requisitos, impedimentos y definiciones que regulan los procedimientos administrativos en los cursos de integración, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial; no obstante la vigencia de las actuales normativas que regulan el sistema educativo superior de la policía y el respeto a los derechos fundamentales como el de la educación acorde a un Estado Constitucional, resulta necesario que se derogue ciertos artículos o literales del Manual de Régimen de Educación de la ESCFOCON, porque resultan ser contradictorios con los principios y valores capitales que se contemplan en la Constitución Política del Perú, hechos que limitan al personal policial el acceso a los cursos de capacitación y especialización;

Lo propuesto por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director de la Escuela de Formación Continua Policial, y;

Lo opinado por el General de la Policía Nacional del Perú, Director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar el literal d) del numeral 12 en el apartado A del capítulo IV del Manual de Régimen de Educación de la Escuela de Educación Continua de la PNP, probado mediante Resolución

Directoral Nro. 379-2010 DIRGEN PNP/DIREDU del 21 de abril del 2010, donde se menciona los impedimentos de haber recibido sentencia judicial condenatoria y sanción de rigor, por contravenir con el derecho a la educación del personal PNP, materializado en el acceso a los cursos de capacitación y especialización policial.

Artículo 2º. - La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP), a Escuela de Educación Continua Policial (ESCFOCON) y las unidades ejecutoras de los cursos de capacitación y especialización darán estricto cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.